HISTORIA DEL DICTAMEN FISCAL

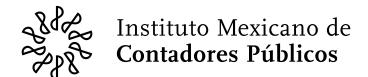
"COMISION REGIONAL CENTRO OCCIDENTE REPRESENTATIVA ANTE LAS ADMINISTRACIONES DE FISCALIZACION DEL SAT"





La evolución del dictamen fiscal desde su creación hasta las más recientes reformas a las leyes y reglas fiscales, ha obedecido a la imperiosa necesidad de adaptar este importante medio de fiscalización y recaudación que tiene la autoridad hacendaria, a los cambios tecnológicos, económicos, sociales, culturales, etc. que ha vivido nuestro país, conjuntamente con las exigencias internacionales.

Este trabajo tiene la finalidad de mostrar de manera cronológica los cambios que ha sufrido el dictamen para efectos fiscales, y no se pretende hacer un juicio acerca de lo atinado o desafortunado de estos cambios, eso es motivo de otro estudio profundo y detallado, ni tampoco se pretende establecer que papel a jugado la profesión contable organizada en este desarrollo, ya que nuestra profesión siempre se ha preocupado por adaptarse a las nuevas necesidades y aportar nuestro mayor esfuerzo y calidad profesional a las exigencias que a lo largo del tiempo se nos han planteado.



A donde quieres ir.....

IMCP

IMCP

IMCP

<u>1991</u>

IMCP

IMCP

IMCP

IMCP

IMCP

IMCP

IMCP, creando valor más allá de los números.

IMCP



EL INICIO; 30 DE ABRIL DE 1959

Durante el mandato del Licenciado Adolfo López Mateos, mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1959, se creó la Dirección de Auditoría Fiscal Federal como un órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Asimismo, se estableció el registro de Contadores Públicos para la dictaminación de estados financieros para efectos fiscales.



18 de enero de 1962

El día 18 de enero de 1962 se publica en el DOF el Oficio 102-119, en el que se señala que el causante que hubiere sido dictaminado por Contador Público, ya no sería revisado por la Dirección de Auditoria Fiscal Federal, en materia de ISR, por los ejercicios dictaminados.



El día primero de abril de 1967 entra en vigor el nuevo Código Fiscal de la Federación, publicado el 30 de diciembre de 1966, y en su artículo 85 se contienen los lineamientos relativos al dictamen fiscal.



En el DOF del día 9 de abril de 1980 se emite el reglamento al artículo 85 del Código Fiscal de la Federación.

En el DOF del día 11 de septiembre de 1980 se publican las reglas para la elaboración y presentación de estados financieros dictaminados para fines fiscales.



En los DOF del 23 de febrero de 1981, 2 de marzo de 1982 y 31 de marzo de 1983, se dieron a conocer mediante reglas de carácter general los lineamientos aplicables al dictamen fiscal.



El día 1o. de enero de 1983 entra en vigor el Código Fiscal de la Federación publicado en el DOF 31 de diciembre de 1981, el cual rige hasta la fecha, y en su artículo 52 se incluyen las disposiciones normativas aplicables al dictamen fiscal.



En el DOF del día 29 de febrero de 1984, se emite el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, aún en vigor, el que en sus artículos 45 a 58 se refiere a aspectos relacionados con el dictamen fiscal.



En el DOF del día 23 de octubre de 1987 se publican, como adición a las reglas generales de carácter fiscal para 1987, diversas disposiciones relacionadas con el dictamen fiscal, con el informe complementario sobre el IVA y con la declaratoria de Contador Público para efectos de devolución de IVA.



En el DOF del día 30 de junio de 1988 se dan a conocer diversas reformas al Reglamento del Código Fiscal de la Federación aplicables al dictamen fiscal, resaltando el hecho de que disminuyó de manera sensible el número de anexos fiscales a presentar.



Con fecha 4 de enero de 1990 se publican en el DOF, diversas modificaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo una de ellas el cambio de nombre de la Dirección General de Auditoria y Revisión Fiscal, denominándose en lo futuro Dirección General de Auditoria Fiscal Federal.



Una reforma significativa se presenta con la publicación en el DOF del día 26 de diciembre de 1990, en la que se incorpora al Código Fiscal de la Federación el artículo 32-A, el cual establece que para cierto tipo de personas, físicas y morales, por los ejercicios fiscales que terminen a partir del 31 de diciembre de 1990, será obligatorio dictaminar para fines fiscales sus estados financieros, es decir a partir de esta reforma existen lo obligados y los voluntarios a dictaminarse.



Consecuentemente se publican en diversos DOF adecuaciones a este nuevo y transcendente hecho, tal como reglas para la presentación de los avisos e informes (15 de marzo de 1991), se precisa que el 1er. ejercicio a dictaminar es el que terminó el 31 de diciembre de 1990, asimismo se dan a conocer los nuevos formularios a utilizar, destacando la opción de presentar el dictamen fiscal en diskette, también se da a conocer la posibilidad para los dictaminados de disminuir en forma automática el coeficiente de utilidad que aplican en sus pagos provisionales.



En el DOF del 23 de octubre de 1991 se publican las disposiciones relacionadas con la integración del cuaderno de dictamen fiscal simplificado (regla 26-A de la RM), que presentan las personas que tienen autorización para recibir donativos, así como los requisitos que deben de reunir cada uno de los anexos que integran dicho informe (Regla 26-B).



En el DOF del día 20 de diciembre de 1991 se publicaron reformas al Código Fiscal de la Federación, y las modificaciones que se relacionan con el dictamen fiscal son las siguientes:

- Se precisa que las personas físicas sólo tienen la obligación de dictaminarse por los ingresos provenientes de actividades empresariales, siempre y cuando se encuentren en alguno de los supuestos que obligan al dictamen (Art. 32-A CFF).
- Se incrementan los parámetros relacionados con los ingresos (de 5,000,000 a 5,850,000) y el valor de los activos (de 10,000,000 a 11,700,000), parámetros que se actualizaran anualmente con base en el INPC.
- Se incorporan como personas obligadas a dictaminar sus estados financieros a las empresas que se fusionen o se escindan, y lo harán en el ejercicio en que ello ocurra y en los tres siguientes; así como a los organismos descentralizados, empresa de participación estatal y a los fideicomisos públicos.



En el DOF del día 20 de diciembre de 1991 se publicaron reformas al Código Fiscal de la Federación, y las modificaciones que se relacionan con el dictamen fiscal son las siguientes:

Se incorporó una disposición en el artículo 67 del CFF, en la que se establece que el plazo para que las autoridades fiscales determinen contribuciones omitidas se suspende cuando tales autoridades ejerzan sus facultades de comprobación a través de revisar el cuaderno de dictamen fiscal.

En al artículo 73 del CFF, se adicionó la fracción III, en la cual se establece que cuando en el dictamen fiscal se observen contribuciones pendientes de pago, y éstas sean enteradas con posterioridad a los tres meses siguientes a la fecha de presentación del dictamen, se impondrá la multa correspondiente a esos impuestos no enterados con oportunidad ya que se considera que el pago no fue espontáneo.



- Se publican en el DOF del día 31 de marzo de 1992, diversas reformas relacionadas con el dictamen Fiscal, y, entre otras, destacan las siguientes:
- Se obliga al contador público a cumplir con un programa de actualización profesional continúa, o bien sustentar examen anual ante la SHCP;
- El dictamen fiscal de estados financieros y el dictamen fiscal simplificado se presentarán en diskette;
- Se incorpora como nueva información a incluir en el cuaderno del dictamen la mención de operaciones de comercio exterior; así como informar, cuando sea aplicable, sobre datos relativos a actos de fusión o escisión de sociedades; igualmente se pide presentar los componentes inflacionarios de los créditos y de las deudas, también se piden conciliaciones de las remuneraciones base del 1% federal contra las utilizadas para IMSS e INFONAVIT;

- Se incorporan sanciones para los contadores públicos derivadas de la presentación en diskette.
- Se incluyen en el reglamento las disposiciones relativas al dictamen fiscal simplificado;
- Se pide entregar un cuestionario de autoevaluación inicial, cuyas reglas expediría la SHCP.



En el DOF del día 2 de abril de 1993 se dan a conocer las formas oficiales que deben utilizar los contribuyentes, y como parte de ellas figuran los formatos que se refieren al dictamen fiscal, los cuales son muy similares que los de 2002.

En el DOF del día 9 de junio de 1993 se publica el formato que se utilizará para mostrar la conciliación de cifras reexpresadas con las históricas.

En el DOF del 2 de noviembre de 1993 se adiciona la regla 79-A a la RM, para exceptuar del dictamen fiscal, por los ejercicios 1991 y 1992, a las personas que teniendo autorización para recibir donativos deducibles de ISR, no hayan percibido donativo alguno en esos años.



En el DOF del 22 de diciembre de 1993 se modifica la fracción I del artículo 52 del CFF, para establecer en su inciso b) que también pueden dictaminar las personas de nacionalidad extranjera conforme a los tratados internacionales de que México sea parte. Esta reforma entra en vigor el 1º de enero de 1996.



En el DOF del 28 de marzo de 1994 se dan a conocer las reglas de resolución miscelánea, y como parte de ellas figuran las relativas a disposiciones inherentes al dictamen fiscal, y que son las reglas 69 a 71 y 80 a 89, las cuales son muy similares a las RM anteriores.

Igualmente las donatarias que durante 1994 tengan autorización y no obtengan ingresos por donativos, se les exime del dictamen si presentan aviso a más tardar el 17 de abril de1995. (Regla 100 RM)

En el mismo DOF del 28 de marzo de 1994, se dieron a conocer las formas oficiales que deben utilizarse para los asuntos relacionados con dictámenes fiscales.



En los propios meses de marzo y abril se publicaron los diferentes instructivos que deben utilizarse para la presentación de los Dictámenes fiscales, y se identifican como anexos de la RM de la siguientes forma:

- Empresas en general (anexo 6, DOF 30-III-94);
- Donatarias (anexo 7,DOF 30-III-94);
- Bancos (anexo 8, DOF 30-III-94);
- Casas de bolsa (anexo 9, DOF 31-III-94);
- Instituciones y sociedades mutualistas de seguros (anexo 10, DOF 5-IV-94);
- Uniones de crédito (anexo 11, DOF5- IV-94);
- Instituciones de fianzas (anexo 12,DOF 31-III 94);



- Almacenes generales de depósito (anexo 13, DOF 31-III-94);
- Arrendadoras financieras (mismo que el de uniones de crédito, Realizando adecuaciones publicadas) (anexo 13, DOF 31-III-94);
- Casas de cambio (anexo 49, DOF 5-IV-94);
- Régimen simplificado(anexo 43, DOF 6-IV 94);
- Posteriormente en el DOF del 26 de mayo se hacen algunas aclaraciones a estos anexos.



En el DOF del 28 de diciembre de 1994 se efectúan las siguientes modificaciones:

En la fracción III del artículo 73 del CFF, se aclara que el plazo para que el contribuyente liquida los impuestos observados como pendientes de pago en el dictamen fiscal, son tres meses.



En el DOF del 31 de marzo de 1995 se publican las reglas de Resolución miscelánea y como parte de ellas se incluyen las que tratan sobre dictamen fiscal, y son: 68, grabación de contabilidad en medios ópticos; 76 a 78, 91 a 99 reglas sobre el llenado del diskette. Regla 100 las donatarias que en 1994 no hubieran obtenido ingresos por donativos están exceptuadas de dictaminarse si presentan aviso a la SHCP a más tardar el 17 de abril de 1995.

Durante los días 3,4,5 y 6 de abril de 1995 se publicaron en el DOF los distintos instructivos a utilizar para emitir dictámenes fiscales.

Se establece la posibilidad de que en reestructuraciones Comparativas se permita enajenar acciones al costo fiscal, siempre que, entre otros requisitos, se dictamine fiscalmente la operación por contador publico.(Regla 137 RM)



En el DOF del 15 de diciembre de 1995 se dieron a conocer Diversas reformas fiscales relacionadas con el dictamen fiscal, cuya vigencia es a partir del 1° de enero de 1996, y se refieren a:

- 1) A los dictaminados se les permite compensar los impuestos federales de cualquier tipo que tenga a su favor contra ISR o IVA, a su cargo; no queda comprendido en este beneficio el IVA a cargo por operaciones de comercio exterior. La compensación sólo es contra impuestos que resulten a cargo en el ejercicio y no contra pagos provisionales (Art. 23, segundo párrafo)
- 2)Se precisa que en caso de fusión, la obligada al dictamen por el ejercicio siguiente a la fusión es la que subsiste o surja de este acto (Art. 32-A-III)
- 3)En los casos de liquidación, se estará obligado al dictamen por el periodo de liquidación, si en el ejercicio regular inmediato anterior al de la liquidación se hubiera estado obligado al dictamen fiscal (Art.32-A, fracción III, segundo párrafo adicionado)



- 4)Incorporan como obligadas al dictamen fiscal a las entidades que formen parte de la administración pública estatal o municipal (Art. 32-A.IV)
- 5) Se agregan al texto del artículo 32-A, en sus párrafos finales, diversas disposiciones que se contienen en el RCFF, y que se refieren a:
- a) Indican que los contribuyentes que habiendo estado obligados al dictamen fiscal por haberse encontrado en algunos de los supuestos de ingresos, activos o trabajadores, que presenten aviso de suspensión de actividades, quedarán relevados de la obligación de dictaminarse, a partir del segundo ejercicio en que se encuentren en tal situación, a menos que sigan estando obligados al pago del impuesto al activo.
- b) La mención de que existe el dictamen optativo.
- c) La obligación de presentar aviso de dictamen, el que podrá no surtir efectos en los caso que señale el RCFF.

- d) La posibilidad de sustituir al contador público.
- e) En el caso de los optativos, poder renunciar a la presentación del dictamen.
- f) Se indica la obligación de presentar el dictamen dentro de los plazos autorizados, que incluya la información y documentación correspondiente, de conformidad con el RCFF.
- 6) Como parte de los dictámenes formulados por contadores públicos sujetos a revisión por las autoridades fiscales, se incluyen los relativos a enajenación de acciones, declaratoria para devolución de IVA, o de cualquier otro tipo que tenga repercusiones fiscales (Art. 42-IV)



- 7) Dentro del universo de contribuyentes no beneficiados con el plazo de nueve meses para concluir las revisiones que les efectúen las autoridades fiscales, se incorporan a los que opten por hacer dictaminar sus estados financieros; los obligados al dictamen ya estaban excluidos de tal prerrogativa (Art. 46-A)
- 8) En el artículo 52, se amplía la referencia a dictámenes por enajenación de acciones, declaratorias del IVA o cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal; lo que significa que la autoridad tiene las facultades necesarias para revisar esos informes.
- 9)Son motivos de sanción para el contador público la no formulación del dictamen habiendo suscrito el aviso respectivo; o bien, cuando no aplique procedimientos de auditoría. Estas disposiciones las contiene el RCFF, pero las llevan a Código (Art. 52).

- 10) Incorporan al Código la tipificación de las sanciones a los contadores públicos, y que son (Art. 52):
 - a) La amonestación.
 - b) El exhorto.
- 11) Se disminuye el tiempo máximo de suspensión para los contadores públicos, por irregularidades en su trabajo e informes, de tres a dos años (Art. 52)
- 12) Obligan al registro de despachos de contadores públicos (Art. 52)



- 13) Se incorpora como infracción relacionada con el dictamen fiscal, no presentar dicho documento dentro del plazo previsto por las disposiciones fiscales (Art.83-X)
- 14) Entra en vigor la disposición que permite a los contadores públicos extranjeros dictaminar para fines Fiscales, condicionada tal posibilidad a los lineamientos contenidos en los tratados internacionales, de los que al mes de abril de 1996, se desconoce su contenido (Art. 52-I-b)

Se hace obligatorio presentar dictamen fiscal por las enajenaciones de acciones que realicen los residentes en el extranjero cuya fuente de riqueza sea nuestro país, cuando se opte por retener el impuesto sobre la renta a la tasa del 30% sobre la ganancia en lugar de la tasa del 20% del precio de la enajenación. (Art. 151)



Del artículo 160, se eliminan los párrafos tercero y cuarto, por lo tanto, en el caso de los representantes de residentes en el extranjero que enajenen acciones, éstos ya no podrán liberarse de la obligación solidaria, aun cuando se presente el dictamen fiscal por contador público. Asimismo, se precisa que para efectuar la retención del 30% sobre la ganancia, en lugar del 20% sobre el precio de venta, el aviso de designación de representante deberá presentarse en tiempo



En el DOF del 9 de febrero de 1996 se publicaron los ingresos a considerar y el valor de activos que debe tener un contribuyente en el ejercicio 1994, para saber si está o no obligado al dictamen fiscal por 1995 (Regla 76 RM; regla 73 a partir de abril de 1996). Igualmente se indican los plazos para presentar los dictámenes fiscales que se emitirán por el ejercicio 1995, y son: julio para los optativos y sector financiero; agosto para los obligados y, septiembre para controladoras que consoliden fiscalmente. En la regla 77-A, se indica que para sustituir al contador público, o para que éste se desista de emitir el dictamen, el aviso se presenta a más tardar el último día del mes inmediato anterior a aquél en que en los términos de la propia regla debe entregarse el dictamen.



En el DOF del día 29 de marzo de 1996, se publicaron las reglas de resolución miscelánea para 1996, y de manera específica las que se refieren a asuntos relacionados con dictamen fiscal, son: 66, opción para que los dictaminados graben en medios ópticos la contabilidad; 73 a 77, 88 a 97, reglas para el llenado del dictamen; 98, excepción del dictamen a donatarias; 127, reducción de pagos provisionales de ISR para empresas dictaminadas fiscalmente; 137, enajenación de acciones al costo fiscal con dictamen de contador público.



En abril de 1996 se publican los diferentes instructivos que se utilizarán para presentar los dictámenes fiscales correspondientes a 1995, o de años anteriores, que se presenten a partir del 1° de abril de 1996.

Se incorpora en la RM la regla 127-A, que da los lineamientos para que los contribuyentes dictaminados disminuyan sus pagos provisionales de ISR (DOF 28-VI-96).



En el DOF del 30 de diciembre de 1996, se publicaron las reformas fiscales para 1997, y las que se relacionan con el dictamen fiscal son las siguientes:

- a) Se adiciona un segundo párrafo al artículo 32-A del CFF, para indicar que están obligados a dictaminar sus estados financieros los establecimientos permanentes o bases fijas en el país de residentes en el extranjero, siempre y cuando se ubiquen en algunos de los supuestos de obligatoriedad que en el propio artículo 32-A se contienen.
- b) Se reforma el tercer párrafo del propio artículo 32-A, para indicar que los establecimientos permanentes o bases fijas en el país que no están obligados al dictamen pueden optar por hacerse dictaminar.



- c) Se modifica la fracción II del artículo 52 del CFF a fin de incorporar la mención de que la declaratoria de Contador Público para efectos de devolución de saldos a favor de IVA, debe ser, al igual que otros dictámenes fiscales, elaborada de acuerdo con las normas de auditoría y las demás disposiciones inherentes al dictamen fiscal.
- d) Reducen de tres meses a quince días el plazo para que el contribuyente entere los impuestos que el contador público haya manifestado como pendientes de cubrir a la fecha de entrega del dictamen. (Art. 73-III-CFF)
- e) Derogan el inciso a) de la fracción II del artículo 77 del CFF, quitando con ello el beneficio de disminuir en un 25% las multas a contribuyentes que hubieran dictaminado sus estados financieros.
- f)Por cuanto a la sanción por no cumplir con la obligación de dictaminarse estando obligado a ello, actualizan los montos respectivos; por lo tanto, a quienes se les descubra en esa omisión, a partir del 1° de enero de 1997 la multa fluctúa entre \$4,000.00 y \$40,000.00 (art. 84-IX-CFF)



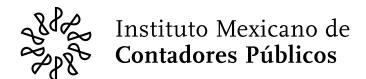
En el DOF DEL 21 de marzo de 1997 se publican las reglas de RM aplicables en 1997-1998, y se cambia radicalmente la numeración, aunque la esencia de las publicadas en la RM de años anteriores se mantiene, por ser una numeración diferente se transcriben las que de manera particular abordan asuntos relativos al dictamen fiscal y que son los siguientes:

- 2.2.1, devolución de IVA, con declaratoria de contador público; 2.2.7, opción a dictaminados para compensar IVA a favor contra IMPAC o contra ISR a cargo o contra retenciones de ISR; 2.2.9, opción para dictaminados de poder compensar impuestos federales a favor contra ISR o IVA a cargo.
- 2.4.4, para auto imprimir comprobantes fiscales debe estarse dictaminado.
- 2.7.10, quienes deseen utilizar equipos propios para registrar operaciones con el público en general deben hacerse dictaminar.





- 2.7.11, ampliación de plazo a dictaminados para utilizar máquinas fiscales aprobadas por la SHCP;
- 2.7.12, excepción del uso de máquinas o equipos electrónicos de comprobación fiscal a contribuyentes que operen franquicias;
- 2.8.1, suprimen el requisito de estar dictaminado para que se pueda grabar la contabilidad en discos ópticos; 2.10.8, plazo para presentar el aviso de dictamen;
- 2.10.10, Administraciones ante las que se presentan los avisos de dictamen y los propios dictámenes
- 2.10.11.Administraciones ante las que se obtienen el registro para dictaminar, el registro de despachos y se presenta el aviso de cumplimiento con la norma EPC; 2.11.1 2.11.2 Y 2.11.4 a



- 2.11.11, reglas para el llenado de la información que se incluye en el discomagnético; 2.11.12, excepción del dictamen a donatarias;
- 2.12.2, en el apartado A, inciso 3, se obliga a la entrega del dictamen fiscal a los contribuyentes que formulen consulta relativa a la metodología utilizada para determinar precios con partes relacionadas; 3.5.3, reducción de pagos provisionales de ISR, en fusión o escisión.



En DOF del 22 de marzo de 1997, se publican como inciso A del anexo 5 de RM, los valores a considerar para determinar si un contribuyente está obligado al dictamen fiscal.

En el DOF del 2 de abril de 1997, se publicó el anexo 16 de RM, el cual señala los distintos instructivos que deben utilizarse por los contribuyentes para la elaboración del dictamen fiscal en disco magnético. Los instructivos se dieron a conocer en el Diario Oficial de los días 2,4,7, 9 y 16 de abril.

En DOF del 16 de mayo de 1997, se incorpora la regla 2.11.13 a las reglas de RM, estableciendo que se exceptúa del dictamen fiscal del año 1996 a los organismos descentralizados y los fideicomisos con fines no lucrativos que formen parte de la administración pública estatal o municipal para lo cual presentarán escrito ante AGAFF o ante las Administraciones Locales a más tardar el 31 de mayo de 1997, manifestando tal situación.



Con fecha 23 de junio de 1997, se agrega la regla 2.11.14, a las reglas de RM, en la cual se señala que el dictamen fiscal de los establecimientos permanentes a bases fijas en el país de residentes en el extranjero, se presentarán ante la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales.

En el DOF del día 30 de 1997 se publicó el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, estableciendo que los asuntos en materia de fiscalización quedan a cargo del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, a través de la AGAFF.

Los días 22, 23 y 24 de diciembre de 1997 se publican en DOF, los instructivos y formatos guía que deben utilizar los contribuyentes para la presentación de los dictámenes correspondientes al ejercicio fiscal 1997.



En el DOF del 29 de diciembre de 1997, se dan a conocer las reformas a diversas Leyes fiscales, y las que de manera específica se relacionan con la normatividad del dictamen fiscal, son las siguientes:

- a) Suprimen del artículo 32-A del CFF la obligación de presentar aviso de dictamen fiscal por parte de las personas físicas y morales que en los términos del propio artículo tengan la obligación de dictaminarse fiscalmente, por lo tanto, a partir del 1° de enero de 1998 sólo están obligadas a presentar aviso las personas que opten por hacerse dictaminar con propósitos fiscales.
- b) Se reforma el artículo 46-A del CFF, para beneficiar a los contribuyentes dictaminados con el plazo máximo de seis meses para que se les concluya una visita fiscal.
- c) En congruencia con la eliminación del aviso de dictamen fiscal, del artículo 47-l del CFF, se elimina la posibilidad para que a los contribuyentes obligados al dictamen fiscal pueda concluirse una visita de forma anticipada.



- d) Como parte de los requisitos que debe cumplir un contador público para obtener registro ante la AGAFF, se incorporó el de tener una antigüedad mínima de tres años como socio de un colegio o instituto de contadores reconocido por la SEP (Art. 52-I-a, CFF).
- e) Ante la eliminación del aviso para los obligados, se adecua el texto del penúltimo párrafo del artículo 52 del CFF, para disponer que será sancionado el contador público que no presente el dictamen fiscal de un contribuyente obligado.
- f) En el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente durante 1998, se establece la posibilidad para que la autoridad otorgue condonación total o parcial de recargos a contribuyentes con adeudos fiscales, disponiendo que, entre otros requisitos, se acompañe por el contribuyente dictamen de contador público independiente.
- Se actualiza el anexo 5 de RM vigente hasta el 31-III-98, y se publican los valores de ingresos y de activos que determinan la obligatoriedad al dictamen fiscal por el ejercicio fiscal de 1997 (DOF 16-II-98)



En el DOF DEL 9 marzo de 1998 se emite la RM para 1998-1999, y las cuales son muy parecidas a las de la RM del año anterior.

El día 27 de marzo de 1998 se publican en DOF los instructivos para el llenado de todo tipo de dictámenes fiscales (anexo 16 RM), así como los formatos guía para los dictámenes de tipo general, donatarias y de régimen simplificado. Asimismo, en el DOF del día 30 se publican los formatos guía para todos los contribuyentes del sector financiero. En los instructivos destaca el uso del SIPRED para presentar los dictámenes.

Se adiciona la regla 2.7.11, mediante la cual se dispone que quienes estén obligados a dictaminar sus estados financieros, podrán utilizar equipos electrónicos propios para registrar operaciones con el público en general (DOF 1°-IV-98)



Se adiciona la regla 2.11.15 a la RM para dar los lineamientos a seguir por el contador público y el contribuyente cuando este último no haya cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de partes relacionadas, cuando hubiera celebrado actos de esa naturaleza, destacando la mención que el contador público debe hacer en su informe fiscal y la posterior entrega de un escrito libre dentro de los seis meses posteriores a la presentación del dictamen (DOF 7-VIII-98)

Se modifica el apartado B de la regla 2.11.15, que se refiere al efecto en el informe fiscal por el estudio de operaciones con partes relacionadas (DOF 15-X-98)

En el DOF del 29 de diciembre de 1998 se publican los distintos formatos a utilizar para todo lo relacionado con el dictamen fiscal, incluyendo los aplicables para el registro de contadores públicos.



En el DOF del 31 de diciembre de 1998 se dieron a conocer las modificaciones a diversas leyes fiscales, y las que de manera particular se refieren al dictamen fiscal son las siguientes::

- a) Se modifica el tercer párrafo del artículo 32-A del CFF para eliminar de la excepción de dictaminarse a las instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas por las leyes de la materia.
- b) Otros obligados a dictaminarse con fines fiscales a partir de 1999 son los transportistas, ya que al reformarse el tercer párrafo del citado artículo 32-A quitaron la exención para no dictaminarse; por lo tanto, la excepción sólo se obtiene a través de reglas de facilidades administrativas.
- c) Incorporan al artículo 32-A del CFF la mención relativa a que las personas que opten por dictaminar sus estados financieros deberán presentar el aviso correspondiente a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio que se desea dictaminar, la cual es aplicable para los ejercicios que concluyan en 1999.



- d) En virtud de las modificaciones que a partir de 1999 se realizaron en LISR a la normatividad inherente a la consolidación fiscal, se hizo necesario incorporar al artículo 32-A del CFF el concepto "control efectivo", que sirve para determinar si un grupo de empresas están obligadas al dictamen fiscal.
- e) Tratándose de fusiones se indica que están obligadas al dictamen las empresas que se fusionan por el ejercicio en que ocurra dicho acto; y en el caso de la empresa que subsista o que surja con motivo de la fusión, deberá dictaminar el ejercicio en que se lleve a cabo la fusión y el siguiente (Art. 32 –A-III CFF)
- f) En el caso de escisión, se precisa que están obligadas al dictamen la escindente y la escindida por el ejercicio en que ocurra el acto de escisión, y por el siguiente; aclarándose que en el caso de que desaparezca la escindente, la obligación es únicamente por el ejercicio en que se lleve a cabo la escisión (Art. 32-A-III CFF)



- g) Se agrupan en un solo párrafo la disposición que señal que los contribuyentes que hubieran optado por hacer dictaminar sus estados financieros se les puede dar por terminada de manera anticipada la visita domiciliaria que en su caso se les esté practicando (Art. 47 CFF)
- h) A partir del 1° de enero de 1999 se indica en los artículos 91-A y 91-B del CFF que cuando las autoridades en el ejercicio de sus facultades de comprobación determinen omisiones de impuestos en contribuyentes dictaminados, podrán sancionar al contador público si concluyen que las diferencias de impuestos no fueron reveladas por dicho profesional en su informe sobre la situación fiscal del contribuyente. La multa podrá ascender a una cantidad que fluctúa del 10% al 20% de las contribuciones que, en opinión de las autoridades, se hubieran omitido; precisando que el monto de la multa no podrá exceder del doble de los honorarios cobrados por la elaboración del dictamen. La multa no procederá cuando la omisión determinada por la autoridad no sea mayor al 20% de las contribuciones recaudadas, retenidas o trasladadas por el contribuyente, o bien, no superen en un 30% a las contribuciones a cargo del propio contribuyente.

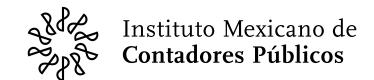


- Para efectos de los requisitos que establece el artículo 70-A del CFF, que concede el beneficio de reducción de multas a los contribuyentes que hubieran incurrido en infracciones a las disposiciones fiscales, entre otros, en la fracción III de ese artículo se menciona que cuando se esté obligado al dictamen fiscal, este documento no debe contener observaciones respecto a omisiones en materia de obligaciones fiscales, o que habiendo contenido dichas observaciones éstas hubieran sido corregidas por el contribuyente.
- j) Al igual que en el año 1998 la autoridad vuelve a incorporar en la Ley de Ingresos (art. 22 para el año 1999) la posibilidad de que a los contribuyentes con adeudos fiscales se les condonen total o parcialmente los recargos, y entre otros requisitos que debe cumplir el contribuyente, se estipula que exista un dictamen de contador público referido específicamente a cerciorarse de que el contribuyente se encuentra dentro de los supuestos que el artículo 22 indica como necesarios para gozar del beneficio.



En el DOF de fecha 20 de enero de 1999, se publicaron los instructivos de integración y características, así como los formatos guía que deberán utilizar los contribuyentes para capturar la información en el disco magnético correspondiente a los dictámenes del año 1998, dictámenes en general y donatarias. Ambos instructivos aplican para todo tipo de contribuyentes, es decir, personas morales de régimen general, régimen simplificado, régimen financiero, para quienes tengan autorización para recibir donativos deducibles de ISR, así como para las personas físicas.

De acuerdo con los instructivos guía se incorpora un anexo para detallar los pagos provisionales efectuados por el contribuyente y se modifican dos anexos relativos a seguridad social con el fin de mostrar las cuotas enteradas al IMSS y al INFONAVIT, así como para mostrar la base de los salarios manifestados para INFONAVIT.



- Los días 22 y 25 de enero se publicaron todos los demás formatos guía que de manera específica utilizarán los contribuyentes atendiendo a su tipo de actividad.
- En DOF 15-II-99 se publican las modificaciones al anexo 5 de RM, y en él se contienen los valores de ingresos y activos que deben utilizarse para determinar si se está obligado al dictamen fiscal por el ejercicio 1998.
- En DOF del 3 de marzo de 1999, se publica la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999-2000, y las reglas que específicamente tienen que ver con el dictamen fiscal son muy similares a las del año anterior.
- En DOF del 8-IX-99, se reforma el punto 1 del rubro A de la regla 2.10.8, para precisar el lugar ante el que presentan el aviso de dictamen las personas morales que para fines de control fiscal se denominan grandes contribuyentes a que se refiere la fracción XI, del Apartado D del artículo 41 del RISAT vigente hasta el 3-XII-99, a partir del 4-XII-99, fecha en que entra en vigor el nuevo reglamento del SAT. Esa disposición quedó en la fracción XII, del Apartado B del artículo 13.



- En el mismo DOF se da a conocer la modificación a la regla 2.11.15, que se refiere a la omisión temporal en el informe fiscal del auditor respecto de las operaciones con partes relacionadas, a fin de que en su tercer párrafo se aluda el ejercicio 1998, en lugar del año 1997.
- En DOF 8 de octubre de 1999 se publica la reforma al primer párrafo del rubro A de la regla 2.11.15, para especificar que el aviso en el que se manifiesta que está en proceso de realizarse el estudio de partes relacionadas, correspondiente al ejercicio 1998, se presenta a más tardar el 31 de octubre de 1999.
- En DOF 16 de diciembre de 1999, se dan a conocer los formatos relacionados con los avisos de dictámenes fiscales.
- En DOF del 17 de diciembre de 1999, se adiciona la regla 2.11.16, para señalar que la sanción económica al contador público a que se refieren los artículos 91-A y 91-B del CFF, procede cuando existe incumplimiento con las normas de auditoría por parte de ese profesional.



- El día 20 de diciembre de 1999 se publican en DOF los instructivos para integración y presentación de los dictámenes fiscales, así como el instructivo de características para el llenado y presentación de esos dictámenes; instructivos que aplican para todos los tipos de dictámenes fiscales de estados financieros. De igual manera se publicaron los formatos guía aplicables a empresas en general, donatarias, régimen simplificado, bancos, casas de bolsa, y para seguros y fianzas.
- Los días 22, 23 y 24 del XII-99, se publicaron los restantes formatos guía a utilizar por los contribuyentes, según su actividad.
- Los instructivos y formatos guía publicados en las fechas antes citadas, son los vigentes para los dictámenes fiscales correspondientes al año 1999, según lo dispone el artículo quinto transitorio de la RM 2000, publicada en DOF 6-III-2000.
- En DOF de fecha 24 de diciembre de 1999 se publican, a través de reformas al anexo 5 de RM 1999, los importes de ingresos y valor de activos que deben utilizarse para determinar si se está o no obligado al dictamen fiscal por el año 1999.



- En DOF del 10 de noviembre de 2000 se publicaron los formatos 38, 38-1 y 38-2, 39 y 40, relacionados con aviso de dictamen fiscal.
- El 18 de diciembre de 2000 se publicaron en DOF los instructivos para integración y presentación de los dictámenes fiscales, así como el instructivo de características para el llenado de los dictámenes, los cuales aplican para empresas en general, donatarias, régimen simplificado y establecimientos permanentes o bases fijas de residentes en el extranjero. Asimismo se publicaron los formatos guía aplicables precisamente a empresas en general, donatarias, régimen simplificado y establecimientos permanentes o bases fijas de residentes en el extranjero. De igual manera, se publican el instructivo de integración para la presentación de los dictámenes fiscales, y el instructivo de características para el llenado de tales dictámenes, aplicables a contribuyentes del sector financiero.
- Los días 20, 21 y 22 de diciembre del 2000, se publicaron los formatos guía que utilizarán los contribuyentes del sector financiero.



En DOF del día 31 se publican las disposiciones que reforman diversas leyes fiscales, y en las fracciones VII y VIII del Artículo Segundo Transitorio, aplicable al Código Fiscal de la Federación, se incluyen diversas disposiciones relacionadas con la amnistía para los dictaminados fiscalmente.

Se incorpora al artículo 151 de LISR, un párrafo sexto, relativo a la obligación del contador público que dictamina la operación, para que informe el valor de mercado de las acciones que se enajenan.



En DOF del día 2 de marzo de 2001, se indica que se prorroga hasta el 6 de marzo del 2002 la Resolución Miscelánea Fiscal del año 2000.

El mismo día 2 de marzo del 2001, se publica el monto de ingresos y valor de activos que se utilizan para determinar si se está o no obligado al dictamen fiscal por el año 2000 (Anexo 5 RM)

Se da la opción para que en el anexo de las pérdidas fiscales sólo se pongan los datos solicitados en algunas columnas (DOF 11-IV-2001)



• En DOF del 22 de agosto de 2001, se incorpora la posibilidad de optar por presentar el dictamen fiscal a través de Internet; con ese motivo se modifican diversas reglas de la RM para dar los lineamientos a observar, por el contribuyente y el contador público, y son las reglas: 2.10.9 (opción para presentar el dictamen por Internet, y, de ser así, la carta presentación siempre es la que se obtenga por SIPRED); 2.11.1 Y 2.11.2 (agregan la mención de que si no se opta por el Internet, el dictamen fiscal puede presentarse en disco magnético); 2.11.2. los establecimientos permanentes o bases fijas de residentes en el extranjero sólo presentan el dictamen fiscal en disco magnético; 2.11.17, (obtención del registro por el contador público y el contribuyente para presentar dictámenes fiscales Vía Internet); 2.11.18, (dirección de Internet para obtener la información necesaria para entregar el dictamen fiscal por ese medio); 2.11.19, (información a entregar por Internet, procedimiento de validación por la autoridad, procedimiento a seguir cuando el dictamen fiscal es rechazado, o bien, emisión de acuse de recibo del dictamen).



- Se adiciona la regla 2.11.20, para estipular que cuando el contribuyente no esté de acuerdo con el texto del dictamen formulado por el contador público, y por lo tanto no sea entregado a la autoridad fiscal, el contador público debe de presentar escrito a la autoridad comunicándole tal situación (DOF 22-VII-2001)
- El día 2 de octubre de 2001 se publicaron en DOF los formatos relativos a los avisos para dictámenes fiscales.
- En DOF del día 3 de octubre de 2001, se publican los instructivos y formatos guía para la presentación de los dictámenes fiscales de empresas en general, donatarias, régimen simplificado y establecimientos permanentes o bases fijas de residentes en el extranjero, aplicables para el ejercicio 2001.
- El día 29 de diciembre de 2001 se publicaron en DOF las reglas 2.10.21, 2.10.22, 2.10.23 y 2.10.24, que contienen los lineamientos a observar cuando el aviso de dictamen fiscal, o de sustitución de contador público, se opte por presentarlo vía Internet.



- El día 1 de enero de 2002 se publica en el DOF la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, y en sus artículos 26 y 190 que contienen los lineamientos para permitir enajenar acciones al costo fiscal, o bien, para diferir el entero del ISR cuando sea con motivo de la reestructuración de sociedades pertenecientes a un grupo, y, como pare de ello se encuentra el emitir dictamen fiscal por la operación respectiva.
- El día 4 se publican en el DOF los instructivos y formatos guía para la presentación de los dictámenes fiscales correspondientes al ejercicio 2001 de controladoras y entidades pertenecientes al sector financiero.
- En DOF del día 12 de febrero de 2002 se publican los valores de ingresos y de activo para determinar la obligatoriedad de dictaminarse fiscalmente por el año 2001.



El día 21 de mayo de 2002 se publican en DOF reformas a ciertos artículos del RCFF inherentes al dictamen fiscal, las que se refieren a: 46 (derogado), se deroga disposición relativa a aviso de dictamen; 47: a) precisan que los avisos de dictamen presentados fuera del plazo no surten efectos; b) incorporan mención de poder renunciar al dictamen; 48 (derogado), se derogan disposiciones relativas a renunciar al dictamen, sustitución de contador público, o renuncia del contador público; 49: a) se indica que el dictamen se presenta por medios digitales (Internet); b) plazo para presentar dictámenes, en mayo de cada año; c) se publicará calendario, a más tardar el día 15 de abril, para la entrega de dictámenes, d) controladoras entregan el dictamen el día 12 de junio; e) plazo para dictámenes con motivo de liquidación; f) dictámenes presentados fuera de plazos no surten efecto legal. Eliminan la posibilidad de que la autoridad le pueda dar validez por ese hecho; 50, se elimina de fracciones I y II la mención de firma autógrafa; 51-A, se incorpora fracción XI, para informar sobre origen y destino de donativos y sobre cuotas de recuperación; 51-B-II, 54,, suprimen coma y eliminan palabras "Fiscal de la Federación ", 54, en el último párrafo cambian la palabra "señalar" por "asentar"; 57, aumento de suspensión a dos años por no presentar papeles de trabajo; 2° Transitorio, Dictámenes de 2001, se presentan a más tardar en julio 2002, conforme a calendario.

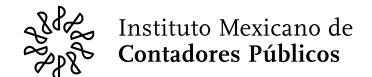


En DOF del día 30 se publica la RM 2002, y las reglas aplicables al dictamen fiscal, son las siguientes, las cuales se mencionan en forma detallada por su actualidad:

- 2.2.3, devolución de IVA mediante declaratoria de contador público
- 2.2.11, opción a dictaminados para compensar IVA a favor originado en pagos provisionales o ajustes
- 2.2.11, opción a dictaminados para compensar saldos a favor de cualquier impuesto federal, manifestado en la declaración del ejercicio, contra ISR, IMPAC o IVA a cargo determinado en la misma declaración
- 2.4.10, contribuyentes obligados, por ingresos, al dictamen fiscal, pueden auto imprimir comprobantes
- 2.4.22, contabilidad de contribuyentes dictaminados fuera de domicilio fiscal, requisito para autorizar
- 2.7.1, la documentación relativa a ejercicios con dictamen fiscal puede grabarse en discos ópticos



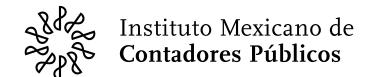
- 2.9.10, administraciones ante las que se presentan solicitudes de registro de contadores y de despachos, así como para dar aviso de cumplimiento de EPC
- 2.9.11, dirección de Internet o lugares para la obtención del sistema de presentación del aviso de dictamen fiscal y del manual del usuario
- 2.9.12, dirección de Internet para presenta los avisos de dictamen, y los propios dictámenes:
- 2.9.13, reenvío del aviso de dictamen fiscal por Internet
- 2.9.13, acuse de recibo de aceptación del aviso de dictamen
- 2.9.14, dictamen sobre enajenación de acciones y avisos respectivos se presentan impresos
- 2.9.14, declaratoria para devolución de IVA se presenta impresa; 2.9.20, dictamen fiscal en caso de liquidación
- 2.9.21, Direcciones de Internet para la presentación del dictamen fiscal
- 2.9.21, plazos (calendario) para presentar los dictámenes
- 2.9.21, aviso, de renuncia al dictamen, en escrito libre
- 2.9.21, avisos de sustitución del contador público, por Internet



- 2.9.22, envío obligatorio del dictamen fiscal
- 2.10.1, envió obligatorio del dictamen fiscal por Internet utilizando SIPRED
- 2.10.1, información que se remite Vía Internet
- 2.10.1, dirección de Internet o lugares para obtener SIPRED
- 2.10.2, validación, por la autoridad, de la información que se presenta por Internet
- 2.10.2, procedimiento a seguir, para reenvío, cuando se rechaza el dictamen fiscal enviado por Internet
- 2.10.2, acuse de recibo de aceptación del dictamen fiscal enviado por Internet;
- 2.10.2, dictámenes fiscales del año 1999 y anteriores sólo se presentan en disco magnético;
- 2.10.3, dictámenes por motivos de fusión, escisión o liquidación se presentan en disco; si se hubiera cancelado RFC
- 2.10.4, obtención de registro para presentar dictamen fiscal por Internet (ver regla 2.9.22)



- 2.10.4, vigencia del registro para dictaminar
- 2.10.4, reexpedición del registro para dictaminar
- 2.10.5, se exime del dictamen fiscal a los organismos descentralizados y a los fideicomisos con fines no lucrativos que formen parte de la administración pública estatal o municipal 2.10.6, los establecimientos o bases fijas en el país de residentes en el extranjero presentan el dictamen fiscal en la Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional adscrita a la Administración General de Grandes Contribuyentes
- 2.10.7, informe del contador público a la autoridad fiscal comunicando que el contribuyente no está de acuerdo con el dictamen fiscal
- 2.10.8, controladoras y entidades del sector financiero presentan dictamen por Internet 2.10.9, excepción a donatarias de dictaminar ejercicio 2002;



- 2.10.10, obligación de presentar dictamen fiscal por Internet e información a entregar
- 2.10.12, no presentación de cuestionario de autoevaluación;
- 2.10.12, estado de cambios sin que sea sobre la base de efectivo;
- 2.10.13, presentación del análisis de las operaciones de comercio exterior dentro de la relación de contribuciones por pagar;
- 2.10.14, análisis de pagos provisionales son los relativos a: ISR, IMPAC e IVA
- 2.10.15, alcance del análisis del Impuesto al Activo
- 2.10.16, excepción de firma del representante legal en el estado de ingresos y egresos de donatarias
- 2.10.17, opción para no presentar el análisis de cuotas al IMSS
- 2.10.18, opción para no presentar la prueba global de sueldos para IMSS
- 2.10.19, el contador público debe informar cualquier incumplimiento a las disposiciones fiscales
- 2.10.19, la revisión de operaciones de comercio exterior no comprende verificar la clasificación arancelaria
- 2.11.13, obligación de entregar estados financieros dictaminados fiscalmente, en consultas sobre precios con partes relacionadas.

 IMCP, creando valor más allá de los números.



- Se adiciona un último párrafo a la regla 2.10.2 para señalar que los dictámenes correspondientes al año 2000 se deben enviar por Internet (DOF 7-VIII-2002)
- El día 9 se publica en DOF el monto de la multa (mínima y máxima) que deben cubrir las personas obligadas a presentar dictamen fiscal y no lo hubieren hecho. (Anexo 5-A de RM)
- En artículo segundo transitorio de la sexta reforma a RM publicada en DOF 13-VIII-2002, se indica que se dan a conocer los instructivos y formatos guía que se deben utilizar por el ejercicio fiscal 2002.
- En DOF de fecha 19 de agosto de 2002 se publican los instructivos y formatos guía a utilizar por empresas en general, donatarias, régimen simplificado y para establecimiento permanentes de residentes en el extranjero.
- El día 21 de agosto de 2002 se publican los instructivos y formatos guía a sociedades controladoras y controladas, así como los de entidades pertenecientes al sector financiero.



En DOF del 30 de diciembre de 2002 se publicaron modificaciones a la RM 2002, y las reglas que abordan asuntos relativos al dictamen fiscal son:

- a) 2.2.3, con declaratoria de devolución de IVA debe efectuarse en un plazo máximo de 25 días hábiles, además no se presenta información sobre proveedores, prestadores de servicios y arrendadores y operaciones de comercio exterior
- b) 2.2.11, tratándose de contribuyentes que compensen saldos a favor, disminuye de 95% a 80% la cantidad de información a presentar relativa a proveedores, prestadores de servicios y arrendadores
- c) 2.2.14, a los contribuyentes con dictamen fiscal se les devuelve ISR a favor en un plazo máximo de 25 días hábiles;
- d) 2.9.21 se da a conocer el calendario para la presentación de los dictámenes fiscales correspondientes al año 2002
- e) 2.10.8, se precisan nombres de ciertas entidades del sector financiero;

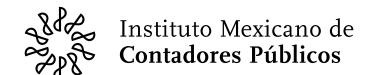


- f) 2.10.20, los contribuyentes que hasta 2001 tributaron en régimen simplificado y presenten dictamen fiscal por el ejercicio 2002, deben informar en las notas a los estados financieros si la utilidad sujeta al pago de ISR la invirtieron en activos fijos; en el caso de no haber optado por invertir esa utilidad sujeta al ISR el contador público revelará en el informe fiscal la fecha y monto de impuesto pagado y, en su caso, la actualización y los recargos pagados
- g) 2.10.21, las personas físicas y morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas o ganaderas que en el ejercicio 2002 hayan deducido de la utilidad fiscal terrenos destinados a esos fines, y que se hagan dictaminar fiscalmente, deben informar sobre esa opción de deducción de terrenos dentro de los cinco días siguientes a la presentación del dictamen fiscal
- h) 2.17.3, a las contribuyentes que por el ejercicio fiscal 2002 presenten dictamen fiscal (obligados y optativos) se les exime de presentar la declaración anual de impuestos; proporcionando los datos relativos a esa declaración anual a través del dictamen fiscal. Se emiten disposiciones para cuando haya saldos a cargo o a favor;
- i) 3.31.15, opción a contribuyentes que operen con franquicia, y que estén dictaminados, para que utilicen equipo de cómputo acordado con el franquiciador
- j) 3.31.16, quienes deseen utilizar equipos propios para registrar operaciones con el público en general deben dictaminarse sus estados financieros.



En el DOF del día 31 de marzo de <u>2003</u> se publica la RM 2003-2004 y las regla relativas al dictamen fiscal son las siguientes:

- 2.2.3 La solicitud de devolución de I.V.A. se puede realizar con declaratoria de Contador Público quedando relevados de la obligación de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores y operaciones de comercio exterior
- 2.2.11 Los contribuyentes dictaminados podrán compensar contra el ISR, IMPAC o IVA a su cargo, determinado en la declaración del mismo ejercicio
- 2.2.14 Los dictaminados, en materia de devolución de ISR e IMPAC, deberán indicar en la forma 32 la fecha de presentación del dictamen y el folio de aceptación del dictamen
- 2.7.1 facilidad de utilizar discos ópticos para garbar la contabilidad por los ejercicios dictaminados
- 2.9.10 presentación de solicitudes de registro de contadores públicos, cumplimiento de la EPC se podrá realizar ante las ALAFF o ante AGAFF
- 2.9.11 El SIPREA se podrá obtener en la página del SAT o de SHCP, señalando que el aviso (formulario 39) se deberá de enviar por internet utilizando el SIPREA)
- 2.9.12 se hace una precisión en cuanto a la presentación del aviso y la carta del dictamen, deberán enviarse por internet e indicar la autoridad competente.



- 2.9.13 reglas para la validación del aviso para dictaminar
- 2.9.14 tratándose de aviso y cartas de presentación de dictamen de enajenación de acciones y los documentos que se deban acompañar, así como las declaratoria de devolución de IVA, no se enviarán por internet, por lo que se deberán seguir presentando en cuadernillo
- 2.9.20 en el caso de liquidación el dictamen se podrá presentar abarcando tanto el ejercicio de 12 meses como el ejercicio irregular que se origine
- 2.9.21 se da a conocer el calendario para la presentación del dictamen por internet
- 2.9.22 obligación para los voluntarios de enviar el aviso para dictaminar por internet
- 2.10.1 se establece que se debe de utilizar el SIPRED y el dictamen enviarse por internet
- 2.10.2 regla para la validación del dictamen
- 2.10.3 los contribuyentes que por fusión, escisión, termino de liquidación o cualquier otro motivo hubieren presentado el aviso de cancelación en el RFC, que no puedan obtener el certificado digital, deberán presentar el dictamen en disco flexible
- 2.10.4 reglas para la presentación del dictamen
- 2.10.5 los organismos descentralizados y los fideicomisos con fines no lucrativos que formen parte de la administración pública estatal o municipal, no estarán obligados a dictaminarse, para lo cual deberán presentar escrito a más tardar el 31 de mayo
- 2.10.6 reglas para la presentación del dictamen a cargo de residentes en el extranjero



- 2.10.7 se precisa que el CPR deberá presentar un escrito en caso de que el contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con el dictamen
- 2.10.8 reglas para controladoras y controladas e instituciones financiera para presentar el dictamen a través del SIPRED 2002
- 2.10.9 las personas morales con fines no lucrativos, autorizadas a recibir donativos no estarán obligadas a dictaminar sus estados financieros si no obtuvieron donativos, para lo que presentara un escrito en el que diga que no recibió donativos
- 2.10.10 obligación de enviar por internet lo que solicita el RCFF
- 2.10.11 opción de analizar junto con la autoridad la información y metodología de precios con partes relacionadas
- 2.10.12 opción de no presentar el cuestionario de autoevaluación, estado de cambios sin que sea en base a efectivo
- 2.10.13 opción de presentar en la relación de contribuciones por pagar a cargo del contribuyente el análisis de las operaciones de comercio exterior
- 2.10.14 se aclara que los pagos que deben analizarse son los relativos a ISR, IVA e IMPAC; 2.10.15 regla para efectos de IMPAC
- 2.10.16 el representante de la donataria podrá no suscribir el estado de ingresos y egresos
- 2.10.17 se podrá dejar de presentar el análisis de cuotas obrero patronales al IMSS
- 2.10.18 se podrá dejar de presentar la prueba global de sueldos
- 2.10.19 en cuanto a las operaciones de comercio exterior se entenderá que el CPR hará constar dentro de su dictamen o dentro del informe, cualquier incumplimiento a las disposiciones fiscales, para lo cual no se incluirá la revisión de clasificación arancelaria;



- 2.10.20 se dan a conocer los conceptos de los términos utilizados en la fracción XVI del art. Segundo de las disposiciones transitorias de la ley del ISR
- 2.10.21 reglas para presentar escrito si se opto por deducir los terrenos adquiridos para actividades agrícolas o ganaderas
- 2.10.22 los contribuyentes del sector agropecuario podrán optar por dictaminar sus estados financieros por el ejercicio 2002
- 2.12.1 los dictaminados no pueden dejar sin efectos el pago en parcialidades
- 2.17.3 opción de presentar la declaración anual de 2002 mediante formato o por internet
- 3.6.11 requisito para dejar de consolidar resultado fiscal cuando hayan transcurrido cinco años es presentar copia de los estados financieros dictaminados del ejercicio anterior
- 3.6.12 mismo requisito anterior cuando no hayan transcurrido cinco años, pero de los ejercicios en que se determinó resultado fiscal consolidad
- 3.10.3 se establece como requisito para las donatarias como documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales el dictamen simplificado
- 3.31.14 los franquiciatarios podrán utilizar el equipo de computo para sus operaciones con el público en general que hayan acordado con el franquiciador cuando dictamine sus estados financieros por CPR elegido por este último
- 3.31.15 el SAT podrá autorizar a los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros a que utilicen sus propios equipos para el registro de las operaciones con el público en general



En el DOF del día 24 de abril de publicó la primera modificación a la RM 2003 y las principales reglas que tienen que ver con el dictamen son: 2.4.24. se autoriza a imprimir sus propios comprobantes a los contribuyentes que lleven su contabilidad utilizando registros electrónicos que asignen el folio en los comprobantes, cumpliendo entre otros requisitos a que sus ingresos del año anterior rebasen la cantidad de ingresos señalada en el art- 32-A del CFF; 2.10.23 se da una facilidad a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal o de pasajeros que estén obligados a dictaminarse a cumplir con esta obligación presentando un dictamen correspondiente a la información del anexo 19, conjuntamente con un escrito libre y el informe de la revisión de la situación fiscal.



- En el DOF del 25 de agosto de 2003 de publicó la tercera modificación a la RM 2003 y las reglas que tienen que ver con el dictamen fiscal son: 2.16.1 se establece que se utilizará la clave de acceso que se tenga en el SIPRED para la presentación de declaraciones por internet; 2.19.1 misma situación que la regla 2.16.1 para personas físicas; 5.6.5 se establece como requisito, entre otros, para estar en el supuesto de prestación de servicios de exportación de filmación o grabación, el que los contribuyentes que presten este servicio dictaminen sus estados financieros por el ejercicio en que se hayan prestado dichos servicios.
- En el DOF del día 02 de septiembre de 2003 se da a conocer el instructivo de integración, de características y formatos guía para la presentación del dictamen fiscal de 2003 utilizando el SIPRED 2003, en el cual se modifican y agregan anexos tales como la relación de los 100 principales clientes y los 100 principales proveedores.



- En el DOF del día 21 de noviembre de 2003 se da a conocer la quinta modificación a la RM 2003 y la modificación al anexo 5 de la RM para 2002, en donde se establecen las nuevas cantidades para estar obligado a dictaminar los estados financieros establecidas en el art. 32-A del CFF, siendo estos: ingresos mayores a \$ 27,466,183, valor de activos superiores a \$ 54,922,367.
- En el DOF del día 30 de diciembre de 2003 se publica la séptima modificación a la RM para 2003 y las principales reglas que tienen que ver con el dictamen fiscal son: 2.17.3 se establece el procedimiento para presentar la declaración anual de 2003 para las personas morales que dictaminen sus estados financieros, siendo muy parecidas a las del ejercicio 2002.



En el DOF del día 05 de enero de 2004 se dan a conocer diversas modificaciones al C.F.F., las relativas al dictamen fiscal son las siguientes, las cuales por su importancia y novedad se comentan y transcriben más ampliamente:

- Art. 22 ... tratándose de contribuyentes que dictaminen que dictaminen sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del art. 32-A del Código, el plazo para que las autoridades fiscales efectúen la devolución será de 25 días.
- Art. 30 ... Las personas que dictaminen sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del art. 52 del Código, podrán microfilmar o grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice el SAT, mediante reglas de carácter general, la parte de su contabilidad que se señale en el reglamento...
- Art. 32-A ... Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, deberán presentar dictamen únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos de la fracción I de este artículo. El dictamen se realizará de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la S.H.C.P.



Las personas físicas y las morales que no estén obligadas a dictaminar sus estados financieros, podrán optar por hacerlo, en los términos del art. 52 del Código, así mismo los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que no estén obligados.

Los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del I.S.R. del ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo para la presentación de la declaración del ejercicio del I.S.R.. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo.

Sexto párrafo. (se deroga)

El dictamen se deberá presentar dentro de los plazos autorizados a más tardar el 31 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate. El SAT podrá, mediante reglas de carácter general, señalar periodos para la presentación del dictamen por grupos de contribuyentes, tomando en consideración el RFC de los contribuyentes.



Cabe señalar que a través de la Ley de Ingresos para 2004 en su artículo Séptimo transitorio se señala el 30 de junio de 2004 y 2005 como fecha límite para presentar el dictamen fiscal de 2003 y 2004 respectivamente y a partir del dictamen de 2005 se presentará a más tardar el 31 de mayo del año siguiente.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias, estas se deberán enterar dentro de los diez días siguientes a la presentación del dictamen.

Se establece la opción para las personas morales que se dictaminen, de presentar sus declaraciones de pagos definitivos y provisionales, considerando el periodo del día 28 de un mes al 27 de inmediato siguiente, salvo tratándose de diciembre y enero, en cuyo caso, el pago abarcará del 26 de noviembre al 31 de diciembre, y del 1º al 27 de enero. Quienes ejerzan esta opción lo aplicaran por años completos y por un periodo no menor de 5 años. De acuerdo con la fracción IX del artículo Segundo Transitorio esta opción entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2005.



- Art. 47. Se establece que las autoridades fiscales deberán concluir anticipadamente las visitas domiciliarias, cuando el visitado se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros o cuando se haya optado por dictaminar. No será aplicable cuando a juicio de la autoridad la información presentada por el contador público que haya dictaminado en los términos del Art. 52-A del Código no sea suficiente, cuando la información o documentación solicitada se presente fuera de los plazos que establece el Art. 53-A, ni cuando el dictamen sea con abstención de opinión, negativo o con salvedades con repercusiones fiscales.
- Art. 52-I-a) Se establece como requisito para dictaminar, que el contador público sea certificado. De acuerdo con la fracción XIII del articulo Segundo Transitorio el contador público cuenta con dos años a partir del 1º de enero de 2004 para dar cumplimiento a la certificación.
- Art. 52-IV Otro requisito para que se le de validez al dictamen es que se presente a través de los medios electrónicos que establezca el S.A.T.

Se establecen la posibilidad de exhortar, amonestar, suspenderá, y en caso de reincidencia, cancelará el registro, al contador público que no dé cumplimiento a las disposiciones de este artículo o no aplique las normas y procedimientos de auditoria.

Finalmente se establece la opción para los contribuyentes que se dictaminen, de presentar su declaración anual en el formato simplificado que emita el S.A.T.















































Art. 52-A. Se establece la revisión secuencial del dictamen, determinando que primeramente se requerirá al contador público con copia al contribuyente, cualquier información que conforme al Código y al Reglamento debiera estar incluida en el dictamen, los papeles de trabajo y la información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales, pero si el dictamen se presento con abstención de opinión, opinión negativa o con salvedades con repercusiones fiscales, se requerirá directamente al contribuyente. Una vez analizada la información presentado por el contador público y si esta no es suficiente, se podrá requerir directamente al contribuyente. Una vez agotados los dos pasos anteriores y si la autoridad considera que la información y documentación no es suficiente, podrá practicar visita domiciliaria.

Tratándose de pagos provisionales o mensuales, sólo se aplicará el orden establecido respecto de aquellos comprendidos en los períodos por los cuales ya se hubiera presentado el dictamen.

- Art. 53-A Cuando las autoridades revisen el dictamen y soliciten al contador público la información y documentación, la misma se deberá presentar dentro de los seis días tratándose de los papeles de trabajo de auditoria, cuando el contador público tenga su domicilio fura de la localidad en que se ubica la autoridad el plazo será de quince días; y de quince días cuando la información y documentación relacionada con el dictamen este en poder del contribuyente.
- Art. 73 Se considera que no hay espontaneidad cuando la omisión sea subsanada después de los diez días de haber presentado él dictamen.















































En el DOF del día 30 de abril de 2004 se publica la RM 2004-2005 y las regla relativas al dictamen fiscal son las siguientes:

- 2.2.3 La solicitud de devolución de I.V.A. se puede realizar con declaratoria de Contador Público quedando relevados de la obligación de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores y operaciones de comercio exterior
- 2.7.1 facilidad de utilizar discos ópticos para garbar la contabilidad por los ejercicios dictaminados
- 2.9.10 presentación de solicitudes de registro de contadores públicos, cumplimiento de la EPC se podrá realizar ante las ALAF o ante AGAFF
- 2.9.11 tratándose de aviso y cartas de presentación de dictamen de enajenación de acciones y los documentos que se deban acompañar, así como las declaratoria de devolución de IVA, no se enviarán por internet, por lo que se deberán seguir presentando en cuadernillo
- 2.9.15 se da a conocer el calendario para la presentación del dictamen por internet
- 2.10.1 se establece que se debe de utilizar el SIPRED y el dictamen enviarse por internet
- 2.10.2 regla para la validación del dictamen
- 2.10.3 los contribuyentes que por fusión, escisión, termino de liquidación o cualquier otro motivo hubieren presentado el aviso de cancelación en el RFC, que no puedan obtener el certificado digital podrán solicitarlo y deberán presentar el dictamen vía internet

- 2.10.4 reglas para la presentación del dictamen
- 2.10.5 los organismos descentralizados y los fideicomisos con fines no lucrativos que formen parte de la administración pública estatal o municipal, no estarán obligados a dictaminarse, para lo cual deberán presentar escrito a más tardar el 31 de mayo
- 2.10.6 se precisa que el CPR deberá presentar un escrito en caso de que el contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con el dictamen
- 2.10.7 reglas para controladoras y controladas e instituciones financiera para presentar el dictamen a través del SIPRED 2003
- **2.10.8** las personas morales con fines no lucrativos, autorizadas a recibir donativos no estarán obligadas a dictaminar sus estados financieros si no obtuvieron donativos o si obtuvieron donativos deducibles inferiores a 30,000 UDIS con valor al 31 de diciembre de 2003, para lo que presentara un escrito en el que se mencione dicha circunstancia
- 2.10.9 obligación de enviar por internet lo que solicita el RCFF
- **2.10.10** opción de analizar junto con la autoridad la información y metodología de precios con partes relacionadas; 2.10.11 opción de no presentar el cuestionario de autoevaluación, estado de cambios sin que sea en base a efectivo
- 2.10.12 opción de presentar en la relación de contribuciones por pagar a cargo del contribuyente el análisis de las operaciones de comercio exterior



- 2.10.13 se aclara que los pagos que deben analizarse son los relativos a ISR, IVA, IMPAC e IEPS
- 2.10.14 regla para efectos de IMPAC
- 2.10.15 el representante de la donataria podrá no suscribir el estado de ingresos y egresos
- 2.10.16 se podrá dejar de presentar el análisis de cuotas obrero patronales al IMSS
- 2.10.17 se podrá dejar de presentar la prueba global de sueldos
- 2.10.18 en cuanto a las operaciones de comercio exterior se entenderá que el CPR hará constar dentro de su dictamen o dentro del informe, cualquier incumplimiento a las disposiciones fiscales, para lo cual no se incluirá la revisión de clasificación arancelaria
- 2.10.19 reglas para presentar escrito si se opto por deducir los terrenos adquiridos para actividades agrícolas o ganaderas; 2.12.1 los dictaminados no pueden dejar sin efectos el pago en parcialidades
- 2.17.3 presentar la declaración anual de 2003 vía internet
- 3.29.1 los franquiciatarios podrán utilizar el equipo de computo para sus operaciones con el público en general que hayan acordado con el franquiciador cuando dictamine sus estados financieros por CPR elegido por este último
- 3.29.6 el SAT podrá autorizar a los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros a que utilicen sus propios equipos para el registro de las operaciones con el público en general.



En el DOF del 31 de mayo de 2004 se publica la 1ra. RMRMF las reglas en relación con el dictamen para efectos fiscales son:

- 2.10.20 Para los efectos de la manifestación a que se refiere el primer párrafo de la fracción II del artículo 54 del Reglamento del Código, los contadores públicos registrados ante las autoridades fiscales para dictaminar estados financieros, podrán incluir en dicha manifestación que no examinaron la clasificación arancelaria, la verificación del origen de las mercancías, el valor en aduanas y la legal estancia de mercancías, respecto de las mercancías gravadas por los impuestos de importación o de exportación, en el caso de que dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, no se hubiera examinado la situación fiscal del contribuyente por el periodo que cubren los estados financieros, en relación con dichos aspectos
- **2.10.21** Para los efectos del artículo 32-A del Código y Séptimo Transitorio de la LIF, los contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, podrán optar por presentar el dictamen fiscal y la información y documentación relativa a dicho dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal de 2003, a más tardar el 31 de agosto de 2004.



En el DOF del 24 de noviembre de 2004 se publica la 5ta. RMRMF las reglas en relación con el dictamen para efectos fiscales son:

2.10.22 Para los efectos de la fracción II del artículo 32-A del Código, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, que cuenten con por lo menos con un establecimiento en cada Entidad Federativa, podrán optar por presentar su dictamen fiscal simplificado emitido por contador público registrado, en cualquiera de las siguientes formas:

Presentar un solo dictamen simplificado el que incluirá la información de todos sus establecimientos, presentar un dictamen simplificado por cada uno de sus establecimientos, presentar un dictamen simplificado por cada Entidad Federativa, el cual incluirá la información de todos los establecimientos ubicados en las mismas. En cualquiera de los casos, la donataria autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, deberá contar con la documentación e información necesaria que le permita cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales de todos sus establecimientos.



En el DOF del 01 de diciembre de 2004 se publica la 6ta. RMRMF las reglas en relación con el dictamen para efectos fiscales son:

2.10.4 para los efectos del artículo 52, fracción IV del Código, los contribuyentes, para enviar el dictamen de estados financieros para efectos fiscales vía Internet, así como el contador público registrado que dictamina para dichos efectos, estarán a lo siguiente: deberán contar con certificado de Firma Electrónica Avanzada para poder hacer uso del servicio de presentación de dictámenes fiscales vía Internet. El Contribuyente o Contador Público Registrado que no cuente con el certificado de Firma Electrónica Avanzada, deberá estar a lo dispuesto en la regla 2.22.1. de esta Resolución.

En el DOF del 28 de diciembre de 2004 se publica la 7ta. RMRMF las reglas en relación con el dictamen para efectos fiscales son:

• 2.17.3 se aclara el procedimiento para presentar la declaración anual de 2004 cuando no resulta impuesto a cargo o a favor.



En el DOF del 25 de febrero de 2005 se publica la 8ta. RMRMF las reglas en relación con el dictamen para efectos fiscales son:

- 2.10.23 para los efectos del quinto párrafo del artículo 32-A del Código, los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros, deberán presentar escrito libre señalando sus datos de identificación de conformidad con el artículo 18 del Código, en el que manifiesten que optan por hacerlo, así como el ejercicio que se dictaminará. El escrito libre deberá ser presentado ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, a más tardar el último día del mes de marzo del siguiente año al del ejercicio que se dictamine tratándose de personas morales o a más tardar el último día del mes de abril en el caso de personas físicas, según corresponda
- 2.10.24 se amplia el plazo para presentar la información de las operaciones efectuadas en el año de 2004 con los proveedores y con los clientes.



En el DOF del 25 de febrero de 2005 se publica la 8ta. RMRMF las reglas en relación con el dictamen para efectos fiscales son:

- 2.10.23 para los efectos del quinto párrafo del artículo 32-A del Código, los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros, deberán presentar escrito libre señalando sus datos de identificación de conformidad con el artículo 18 del Código, en el que manifiesten que optan por hacerlo, así como el ejercicio que se dictaminará. El escrito libre deberá ser presentado ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, a más tardar el último día del mes de marzo del siguiente año al del ejercicio que se dictamine tratándose de personas morales o a más tardar el último día del mes de abril en el caso de personas físicas, según corresponda
- 2.10.24 se amplia el plazo para presentar la información de las operaciones efectuadas en el año de 2004 con los proveedores y con los clientes.



En el DOF del día 30 de mayo de 2005 se publica la RM 2005-2006 y las regla relativas al dictamen fiscal son las siguientes:

- **2.2.3** La solicitud de devolución de I.V.A. se puede realizar con declaratoria de Contador Público quedando relevados de la obligación de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores y operaciones de comercio exterior
- 2.7.1 facilidad de utilizar discos ópticos para garbar la contabilidad por los ejercicios dictaminados
- 2.9.10 presentación de solicitudes de registro de contadores públicos, cumplimiento de la EPC se podrá realizar ante las ALAF o ante AGAFF
- 2.9.11 tratándose de aviso y cartas de presentación de dictamen de enajenación de acciones y los documentos que se deban acompañar, así como las declaratoria de devolución de IVA, no se enviarán por internet, por lo que se deberán seguir presentando en cuadernillo
- 2.9.15 se da a conocer el calendario para la presentación del dictamen por internet
- **2.10.1** se establece que se debe de utilizar el SIPRED y el dictamen enviarse por internet
- **2.10.2** regla para la validación del dictamen.



- **2.10.3** los contribuyentes que por fusión, escisión, termino de liquidación o cualquier otro motivo hubieren presentado el aviso de cancelación en el RFC, que no puedan obtener el certificado digital podrán solicitarlo y deberán presentar el dictamen vía internet
- 2.10.4 reglas para la presentación del dictamen con FEA
- **2.10.5** los organismos descentralizados y los fideicomisos con fines no lucrativos que formen parte de la administración pública estatal o municipal, no estarán obligados a dictaminarse, para lo cual deberán presentar escrito a más tardar el 31 de mayo
- **2.10.6** se precisa que el CPR deberá presentar un escrito en caso de que el contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con el dictamen
- **2.10.7** reglas para controladoras y controladas e instituciones financiera para presentar el dictamen a través del SIPRED 2004
- **2.10.8** las personas morales con fines no lucrativos, autorizadas a recibir donativos no estarán obligadas a dictaminar sus estados financieros si no obtuvieron donativos o si obtuvieron donativos deducibles inferiores a 30,000 UDIS con valor al 31 de diciembre de 2004, para lo que presentara un escrito en el que se mencione dicha circunstancia



- 2.10.9 obligación de enviar por internet lo que solicita el RCFF
- 2.10.10 opción de analizar junto con la autoridad la información y metodología de precios con partes relacionadas
- **2.10.11** opción de no presentar el cuestionario de autoevaluación, estado de cambios sin que sea en base a efectivo
- **2.10.12** opción de presentar en la relación de contribuciones por pagar a cargo del contribuyente el análisis de las operaciones de comercio exterior
- **2.10.13** se aclara que los pagos que deben analizarse son los relativos a ISR, IVA, IMPAC e IEPS;
- 2.10.14 regla para efectos de IMPAC
- 2.10.15 el representante de la donataria podrá no suscribir el estado de ingresos y egreso
- 2.10.16 se podrá dejar de presentar el análisis de cuotas obrero patronales al IMSS
- 2.10.17 se podrá dejar de presentar la prueba global de sueldos
- **2.10.18** en cuanto a las operaciones de comercio exterior se entenderá que el CPR hará constar dentro de su dictamen o dentro del informe, cualquier incumplimiento a las disposiciones fiscales, para lo cual no se incluirá la revisión de clasificación arancelaria
- 2.10.19 reglas para presentar escrito si se opto por deducir los terrenos adquiridos para actividades agrícolas o ganaderas
- 2.12.1 los dictaminados no pueden dejar sin efectos el pago en parcialidades



2.10.20 Para los efectos de la manifestación a que se refiere el primer párrafo de la fracción II del artículo 54 del Reglamento del Código, los contadores públicos registrados ante las autoridades fiscales para dictaminar estados financieros, podrán incluir en dicha manifestación que no examinaron la clasificación arancelaria, la verificación del origen de las mercancías, el valor en aduanas y la legal estancia de mercancías, respecto de las mercancías gravadas por los impuestos de importación o de exportación, en el caso de que dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, no se hubiera examinado la situación fiscal del contribuyente por el periodo que cubren los estados financieros, en relación con dichos aspectos



2.10.21 Para los efectos de la fracción II del artículo 32-A del Código, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, que cuenten con por lo menos con un establecimiento en cada Entidad Federativa, podrán optar por presentar su dictamen fiscal simplificado emitido por contador público registrado, en cualquiera de las siguientes formas. I. Presentar un solo dictamen simplificado el que incluirá la información de todos sus establecimientos, II. Presentar un dictamen simplificado por cada uno de sus establecimientos, III. Presentar un dictamen simplificado por cada Entidad Federativa, el cual incluirá la información de todos los establecimientos ubicados en las mismas. En cualquiera de los casos, la organización civil y fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, deberá contar con la documentación e información necesaria que le permita cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales de todos sus establecimientos.



- 2.10.22 Para los efectos del quinto párrafo del artículo 32-A del Código, los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros, deberán presentar escrito libre señalando sus datos de identificación de conformidad con el artículo 18 del Código, en el que manifiesten que optan por hacerlo, así como el ejercicio que se dictaminará. El escrito libre deberá ser presentado ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, a más tardar el último día del mes de marzo del siguiente año al del ejercicio que se dictamine tratándose de personas morales o a más tardar el último día del mes de abril en el caso de personas físicas, según corresponda
- 2.10.23 se establecen reglas para presentar la información de clientes y proveedores de 2005 y que en el anexo respectivo del dictamen se indique la fecha de presentación de la declaración informativa
- **2.10.24** Para los efectos del primer párrafo del artículo 31 del Código, los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público registrado, así como aquellos que opten por dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código, cuando tengan diferencias de impuestos reveladas en el dictamen formulado por contadores públicos registrados ante el SAT, además de pagar sus impuestos a cargo conforme a lo establecido en la regla 2.17.1.



De esta Resolución, deberán presentar declaración complementaria vía Internet, en la dirección electrónica del SAT (www.sat.gob.mx), a través de la cual señalarán la fecha en la que se presentó el dictamen, en sustitución de la "fecha de declaración del ejercicio", así como el folio que les fue proporcionado cuando presentaron el dictamen vía Internet, en sustitución del "número de operación de recibido en el SAT"; 2.17.3 presentar la declaración anual de 2004 vía internet; 3.29.1 los franquiciatarios podrán utilizar el equipo de computo para sus operaciones con el público en general que hayan acordado con el franquiciador cuando dictamine sus estados financieros por CPR elegido por este último; 3.29.6 el SAT podrá autorizar a los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros a que utilicen sus propios equipos para el registro de las operaciones con el público en general.

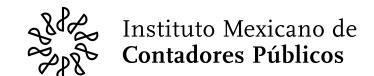


En el DOF del 28 de diciembre de 2005 se publica la 8ta. RMRMF las reglas en relación con el dictamen para efectos fiscales son:

2.10.25 Para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso a), fracción I del artículo 52 del Código, sólo serán validas las certificaciones de los contadóres públicos registrados, expedidas por los colegios o asociaciones de contadores públicos que al emitirlas tengan vigente la "constancia de idoneidad a los esquemas de evaluación de certificación profesional, como auxiliares de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en la vigilancia del ejercicio profesional", otorgada por esa Secretaría. La certificación de los contadores públicos registrados a que se refiere esta regla, deberá ser proporcionada a través de una relación que entregarán a los colegios o asociaciones de contadores públicos a que se refiere el párrafo anterior, a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, a más tardar el 31 de marzo de 2006. En dicha relación se podrán incluir las certificaciones expedidas hasta el 31 de marzo de 2006. Lo señalado en el Artículo Segundo transitorio, fracción XIII del Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, se aplicará a partir del 1o. de abril de 2006, para el caso de los contadores que no se hayan certificado, en los términos de esta regla.



En el DOF del 03 de febrero de 2006 se publica la 10ma. RMRMF las reglas en relación con el dictamen para efectos fiscales son: 2.17.3 Los contribuyentes personas morales a que se refiere este Capítulo que estén obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público registrado, así como aquellas personas morales que opten por dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código, presentarán las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio fiscal de 2005 del ISR e IMPAC. incluyendo sus complementariás, extemporáneas y de corrección fiscal, siempre que exista impuesto a cargo por alguno de los impuestos mencionados, vía Internet, en las instituciones de crédito que se encuentren autorizadas en el Anexo 4, rubro C de esta Resolución, de conformidad con el procedimiento siguiente: ...



• III. Cuando existan saldos a favor por cualquiera de los impuestos señalados, independientemente de que se determinen en el propio dictamen, dichos contribuyentes deberán manifestarlos vía Internet a través de la declaración anual correspondiente, de conformidad con el procedimiento a que se refiere la regla 2.17.1. de esta Resolución, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales para la presentación de la declaración del ejercicio fiscal, ya sea por estar obligado o por ejercer la opción para dictaminarse.

Cuando los contribuyentes a que se refiere la presente regla no tengan cantidades a cargo ni saldos a favor en ninguno de los impuestos mencionados en el primer párrafo de esta regla, deberán presentar la declaración anual correspondiente de conformidad con el procedimiento a que se refiere la regla 2.17.1. de la presente Resolución.

Se considerará que los contribuyentes que presenten sus declaraciones de conformidad con lo dispuesto en esta regla, han cumplido con la obligación de presentar las declaraciones anuales en los términos de las disposiciones fiscales correspondientes, cuando presenten el dictamen de sus estados financieros, la declaración anual correspondiente y, en los casos que exista cantidad a su cargo, hayan efectuado el pago de conformidad con la fracción II de la presente regla.



En el DOF del 31 de marzo de 2006 se publica la 12ma. RMRMF las reglas en relación con el dictamen para efectos fiscales son:

2.9.15 Para los efectos del artículo 32-A y 52, fracción IV del Código, los contribuyentes que se encuentren obligados o que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros, deberán enviar su dictamen fiscal y demás información y documentación a que se refieren los artículos 49 y 54 del Reglamento del citado Código, vía Internet a través de las direcciones www.sat.gob.mx o www.shcp.gob.mx, y de acuerdo a lo previsto en las fracciones siguientes:



I. Los contribuyentes al enviar su dictamen fiscal vía Internet, lo harán dentro del periodo que les corresponda, según el calendario que se señala a continuación, considerando el primer carácter alfabético del RFC; o bien, lo podrán hacer antes del periodo que les corresponda.

LETRAS DEL RFC	FECHA DE ENVIO
De la A a la F	del 19 al 23 de mayo de 2006
De la G a la O	del 24 al 26 de mayo de 2006
De la P a la Z y &	del 29 al 31 de mayo de 2006



Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen fiscal y la demás información y documentación a que hace referencia el primer párrafo de esta regla a más tardar el 12 de junio de 2006.

II. No obstante los contribuyentes personas morales con saldo a cargo en el ISR o IMPAC del ejercicio fiscal 2005 a que se refiere la regla 2.17.3., podrán enviar su dictamen fiscal vía Internet, dentro del periodo que corresponda, según el calendario que se señala a continuación considerando el primer carácter alfabético del RFC; o bien, lo podrán hacer antes del periodo que corresponda; siempre y cuando presenten para efectos del ejercicio fiscal 2005, dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales la declaración del ejercicio fiscal, conforme a las formas fiscales de las que se enlistan a continuación:



- 18 Declaración del ejercicio. Personas morales.
- 19 Declaración del ejercicio. Personas morales. Consolidación.
- 20 Declaración del ejercicio. Personas morales del régimen simplificado.

LETRAS DEL RFC	FECHA DE ENVIO
De la A a la F	del 23 al 27 de junio de 2006
De la G a la O	del 28 al 30 de junio de 2006
De la P a la Z y &	del 3 al 5 de julio de 2006



Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, con saldo a cargo en el ISR o IMPAC del ejercicio fiscal de 2005, a que se refiere la regla 2.17.3., podrán enviar vía Internet, el dictamen fiscal y la demás información y documentación a que hace referencia el primer párrafo de esta regla a más tardar el 12 de julio de 2006; siempre y cuando presenten para efectos del ejercicio fiscal de 2005, dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales, la declaración del ejercicio.

III. Los contribuyentes a que se hace mención en la fracción II de esta regla, que no presenten su declaración del ejercicio fiscal de 2005, dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales, no podrán ejercer la opción prevista en la mencionada fracción II y deberán enviar su dictamen fiscal vía Internet, de acuerdo con el calendario previsto en la fracción I de esta regla y para efectos de dicha declaración, estarán a lo dispuesto en la regla 2.17.3. de esta Resolución.



- IV. Los contribuyentes personas morales con saldo a favor, o bien, que no tengan cantidades a cargo ni saldos a favor en ninguno de los impuestos mencionados, a que se refiere la regla 2.17.3., así como las personas físicas con actividades empresariales, podrán presentar su dictamen fiscal de acuerdo al calendario previsto en la fracción II de esta regla, siempre y cuando presenten la declaración del ejercicio fiscal de 2005 dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.
- V. Los contribuyentes a que se hace mención en la fracción IV de esta regla, que no presenten su declaración del ejercicio fiscal de 2005, dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales, no podrán ejercer la opción prevista en la fracción II de esta regla, y deberán enviar su dictamen fiscal vía Internet, de acuerdo con el calendario previsto en la fracción I de esta regla.



Asimismo, se tomará como fecha de presentación del dictamen, aquella en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente. Dicho órgano acusará recibo utilizando correo electrónico; asimismo, se podrá consultar en la propia página de Internet la fecha de envío y recepción del dictamen.

No obstante, para los efectos de esta regla y del artículo 47 del Reglamento del Código, en el caso de contribuyentes que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros por contador público registrado, que renuncien a la presentación del dictamen, el aviso respectivo manifestando los motivos que tuvieren para ello, deberá formularse en escrito libre y se presentará ante la autoridad fiscal que sea competente respecto del contribuyente que lo presente, a más tardar el último día del mes en que deba presentarse el dictamen fiscal.

Así mismo, en su artículo sexto se prorroga la vigencia de la RMF hasta el 30 de abril de 2006.



El día 17 y el mismo día 31 de marzo de pública en la página del SAT la siguiente información en relación a la opción para dictaminar estados financieros para efectos fiscales y el procedimiento a seguir para ello:

1) Los contribuyentes personas morales y personas físicas con actividades empresariales que en términos de lo establecido en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, en ningún caso deberán señalar en la declaración del ejercicio ni en el portal bancario la opción de dictaminar sus estados financieros, considerando que conforme a las disposiciones fiscales se encuentra obligado a ello.

En el caso de los contribuyentes ya hubieran presentado su declaración del ejercicio y efectuado el entero en el portal bancario, y hubieren marcado la opción de dictaminar sus estados financieros, no existirá sanción alguna.



- 2) Los contribuyentes personas morales y personas físicas con actividades empresariales NO OBLIGADOS a hacer dictaminar sus estados financieros y que deseen ejercer la opción, deberán estar a lo siguiente:
 - Personas morales Régimen General (Con saldo a cargo en ISR o IA). Independientemente de que manifiesten la opción de dictaminar sus estados financieros en el portal bancario, deberán presentar escrito libre ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, excepto en el caso de que ejerzan la opción de dictaminar mediante la presentación de la declaración del ejercicio (formulario 18), en los casos a que se refiere la regla 2.9.15.

 - Personas morales del Régimen Simplificado y Personas físicas con Actividades Empresariales.

 Independientemente del saldo obtenido en la declaración (saldo a cargo; sin cantidad a cargo pi caldo a favor o con saldo a favor; en ISB o IA) deberán presentar escrito libro anto la

ni saldo a favor, o con saldo a favor; en ISR o IA) deberán presentar escrito libre ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.



- 3) Tratándose de personas morales, se considera que el aviso de opción para dictaminar sus estados financieros se presenta en tiempo, si el mismo se presenta a más tardar el 3 de abril de 2006.
- 4) En el caso de personas físicas con actividades empresariales, se considerará como fecha de vencimiento el 2 de mayo de 2006.

El día 05 de abril de 2006 se pública en la página del SAT una facilidad para presentar la declaración

anual de las personas morales dictaminadas, en relación con la regla anterior y que se considerará

que se presenta en tiempo y forma si se presenta a más tardar el 12 de abril de 2006.



En el DOF del día 28 de abril de 2006 se publica la RM 2006-2007 y las regla relativas al dictamen fiscal son las siguientes:

- **2.2.3** La solicitud de devolución de I.V.A. se puede realizar con declaratoria de Contador Público quedando relevados de la obligación de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores y operaciones de comercio exterior
- 2.7.1 facilidad de utilizar discos ópticos para garbar la contabilidad por los ejercicios dictaminados
- **2.9.10** presentación de solicitudes de registro de contadores públicos, cumplimiento de la EPC se podrá realizar ante las ALAF o ante AGAFF;
- 2.9.11 tratándose de aviso y cartas de presentación de dictamen de enajenación de acciones y los documentos que se deban acompañar, así como las declaratoria de devolución de IVA, no se enviarán por internet, por lo que se deberán seguir presentando en cuadernillo
- **2.9.15** se da a conocer el calendario para la presentación del dictamen por internet; 2.10.1 se establece que se debe de utilizar el SIPRED y el dictamen enviarse por internet
- 2.10.2 regla para la validación del dictamen
- **2.10.3** los contribuyentes que por fusión, escisión, termino de liquidación o cualquier otro motivo hubieren presentado el aviso de cancelación en el RFC, que no puedan obtener el certificado digital podrán solicitarlo y deberán presentar el dictamen vía internet;



- 2.10.4 reglas para la presentación del dictamen con FEA
- 2.10.5 los organismos descentralizados y los fideicomisos con fines no lucrativos que formen parte de la administración pública estatal o municipal, no estarán obligados a dictaminarse, para lo cual deberán presentar escrito a más tardar el 31 de mayo
- 2.10.6 se precisa que el CPR deberá presentar un escrito en caso de que el contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con el dictamen
- 2.10.7 reglas para controladoras y controladas e instituciones financiera para presentar el dictamen a través del SIPRED 2005
- **2.10.8** las personas morales con fines no lucrativos, autorizadas a recibir donativos no estarán obligadas a dictaminar sus estados financieros si no obtuvieron donativos o si obtuvieron donativos deducibles inferiores a 30,000 UDIS con valor al 31 de diciembre de 2005, para lo que presentara un escrito en el que se mencione dicha circunstancia;
- 2.10.9 obligación de enviar por internet lo que solicita el RCFF
- 2.10.10 opción de analizar junto con la autoridad la información y metodología de precios con partes relacionadas
- 2.10.11 opción de no presentar el cuestionario de autoevaluación, estado de cambios sin que sea en base a efectivo
- 2.10.12 opción de presentar en la relación de contribuciones por pagar a cargo del contribuyente el análisis de las operaciones de comercio exterior
- 2.10.13 se aclara que los pagos que deben analizarse son los relativos a ISR, IVA, IMPAC e IEPS; 2.10.14 regla para efectos de IMPAC
- 2.10.15 el representante de la donataria podrá no suscribir el estado de ingresos y egresos;



- 2.10.16 se podrá dejar de presentar el análisis de cuotas obrero patronales al IMSS
- 2.10.17 se podrá dejar de presentar la prueba global de sueldos
- 2.10.18 en cuanto a las operaciones de comercio exterior se entenderá que el CPR hará constar dentro de su dictamen o dentro del informe, cualquier incumplimiento a las disposiciones fiscales, para lo cual no se incluirá la revisión de clasificación arancelaria
- **2.10.19** reglas para presentar escrito si se opto por deducir los terrenos adquiridos para actividades agrícolas o ganaderas
- 2.12.1 los dictaminados no pueden dejar sin efectos el pago en parcialidades;
- 2.10.20 Para los efectos de la manifestación a que se refiere el primer párrafo de la fracción II del artículo 54 del Reglamento del Código, los contadores públicos registrados ante las autoridades fiscales para dictaminar estados financieros, podrán incluir en dicha manifestación que no examinaron la clasificación arancelaria, la verificación del origen de las mercancías, el valor en aduanas y la legal estancia de mercancías, respecto de las mercancías gravadas por los impuestos de importación o de exportación, en el caso de que dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, no se hubiera examinado la situación fiscal del contribuyente por el periodo que cubren los estados financieros, en relación con dichos aspectos



- 2.10.21 Para los efectos de la fracción II del artículo 32-A del Código, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, que cuenten con por lo menos con un establecimiento en cada Entidad Federativa, podrán optar por presentar su dictamen fiscal simplificado emitido por contador público registrado, en cualquiera de las siguientes formas:
- I. Presentar un solo dictamen simplificado el que incluirá la información de todos sus establecimientos,
- **II.** Presentar un dictamen simplificado por cada uno de sus establecimientos,
- III. Presentar un dictamen simplificado por cada Entidad Federativa, el cual incluirá la información de todos los establecimientos ubicados en las mismas. En cualquiera de los casos, la organización civil y fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles en los términos de la Léy del ISR, deberá contar con la documentación e información necesaria que le permita cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales de todos sus establecimientos.















































- 2.10.23 Para los efectos del primer párrafo del artículo 31 del Código, los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público registrado, así como aquellos que opten por dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código, cuando tengan diferencias de impuestos reveladas en el dictamen formulado por contadores públicos registrados ante el SAT, además de pagar sus impuestos a cargo conforme a lo establecido en la regla 2.17.1. de esta Resolución, deberán presentar declaración complementaria vía Internet, en la dirección electrónica del SAT (www.sat.gob.mx), a través de la cual señalarán la fecha en la que se presentó el dictamen, en sustitución de la "fecha de declaración del ejercicio", así como el folio que les fue proporcionado cuando presentaron el dictamen vía Internet, en sustitución del "número de operación de recibido en el SAT"
- **2.10.24** se establece que solo serán validas las certificaciones de CPRs que cuenten con el constancia de idoneidad; 2.10.25 se establece la opción para los contadores de poder obtener el registro para dictaminarse a través de Internet
- 2.10.26 se establece la opción para que los despachos puedan registrarse vía Internet



- **2.17.3** reglas para presentar la declaración anual de 2005 vía Internet para las personas morales dictaminadas
- **3.29.1** los franquiciatarios podrán utilizar el equipo de computo para sus operaciones con el público en general que hayan acordado con el franquiciador cuando dictamine sus estados financieros por CPR elegido por este último
- **3.29.6** el SAT podrá autorizar a los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros a que utilicen sus propios equipos para el registro de las operaciones con el público en general: 5.6.3 se establece dictaminar los estados financieros para tener como cumplido el requisito del inciso g) fracción IV del artículo 29 de la ley del IVA.



El día 06 de junio se publican en la página del SAT las reglas para que se considere cumplida la obligación de presentar dictamen fiscal simplificado, de acuerdo con la regla 1.3 de la RFA, para las agrupaciones ganaderas que optaron por facturar por cuenta de pequeños productores.

El día 18 de junio de 2006 se publican en el DOF reformas al CFF las relativas al dictamen para efectos fiscales son las siguientes: se incorpora la fracción IV al artículo 22-B para establecer la opción de no presentar garantía del intereses fiscal en el caso de devoluciones de impuestos si se trata de contribuyentes dictaminados; en el artículo 32-A se amplia el plazo para presentar el dictamen fiscal a mas tardar el 30 de junio y de acuerdo con el calendario que publique el SAT; en el artículo 52 se incorporan reglas en relación con la certificación que debe obtener el CPR, en la fracción III se agrega la obligación del CPR de informar si el contribuyente incorporó criterios diversos a los del SAT, se incorpora la cancelación del registro en caso de falta de independencia del CPR; en el artículo 52-A se establecen reglas y plazos para la revisión de dictámenes.



El día 29 de junio se publica en la página del SAT una facilidad para presentar el dictamen para efectos fiscales, ampliando el plazo establecido en el calendario por dos días hábiles más.

En el DOF del día 03 de octubre de 2006 se publica la 6ta. RMRMF las reglas relativas al dictamen para efectos fiscales son las siguientes: 2.10.27 Para los efectos del artículo 32-A del CFF, los dictámenes y avisos de los estados financieros formulados por un contador público registrado, que presenten las personas físicas que no se encuentran obligadas a dictaminar sus estados financieros, o no estén en posibilidad de ejercer tal opción y que perciban ingresos distintos a los provenientes de las actividades empresariales, no surtirán efecto jurídico alguno.



2007

 En el DOF del día 27 de diciembre de 2006 se publican las Reformas fiscales para el ejercicio 2007, las cuales entran en vigor a partir del 01 de enero de 2007.

A través de la LIF para 2007, en su artículo 17 fracción X se otorga un estímulo fiscal en el ISR del ejercicio 2007 para los dictaminados, en los siguientes términos:

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado o que opten por hacerlo, en términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, conforme a lo siguiente:



- a) Cuando en el dictamen de sus estados financieros, se determine que durante el ejercicio fiscal de 2007 el contribuyente cumplió en tiempo y forma con la obligación de presentar la totalidad de las declaraciones de pagos provisionales a que estuvo obligado en materia de impuesto sobre la renta, y que efectuó la totalidad de los pagos provisionales en el monto que correspondió conforme a la ley dé la materia, el contribuyente tendrá derecho a un estímulo fiscal equivalente al monto que resulté de aplicar el 0.5 por ciento al resultado fiscal de 2007 o, en el caso de personas físicas con actividades empresariales, a la utilidad gravable del propio ejercicio. Los contribuyentes que apliquen el estímulo en los términos de este inciso, no podrán aplicarlo conforme al inciso siguiente.
- b) Cuando en el dictamen de sus estados financieros, se determine que durante el ejercicio fiscal de 2007 el contribuyente cumplió en tiempo y forma con la obligación de presentar la totalidad de las declaraciones de pagós provisionales a que se estuvo obligado en materia de impuesto sobre la renta, y que la diferencia entre el monto pagado en dichas declaraciones y el monto a pagar que correspondió conforme a la ley de la materia por los citados pagos provisionales no excedió del 5 por ciento en cada uno de dichos pagos, el contribuyente tendrá derecho a un estímulo fiscal equivalente al monto que resulte de aplicar el 0.25 por ciento al resultado fiscal correspondiente al ejercicio de 2007 o, en el caso de personas físicas con actividades empresariales, a la utilidad gravable del propio ejercicio.

Para los efectos de los incisos anteriores no se tomarán en consideración las declaraciones complementarias.

El impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal de 2007 disminuido con el monto del estímulo aplicado, será el que se acreditará contra el impuesto al activo del mismo ejercicio, y será el efectivamente pagado para determinar la diferencia a que se refiere el artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo.











































El estímulo a que se refiere esta fracción se aplicará exclusivamente contra el impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal de 2007 a cargo del contribuyente, mediante declaración complementaria que se presentará en los términos de la fracción III del artículo 32 del Código Fiscal de la Federación. En caso de que como resultado de la aplicación de este estímulo resulte un saldo a favor del contribuyente, dicho saldo únicamente podrá aplicarse contra el impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o bien compensarse, y en ningún caso dará lugar a devolución alguna.

En el supuesto de que con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad fiscal determine que el contribuyente aplicó el estímulo a que se refiere esta fracción sin ubicarse en los supuestos establecidos en los incisos a) o b) anteriores, el contribuyente deberá pagar el impuesto sobre la renta indebidamente disminuido con actualización y recargos, sin perjuicio de las demás sanciones y consecuencias que procedan en términos de las disposiciones aplicables.



- Las reformas en el CFF que tienen que ver con el dictamen para efectos fiscales son las siguientes:
- Se reforma en penúltimo párrafo del artículo 52-A para quedar de la siguiente manera:
- Las facultades de comprobación a que se refiere este artículo, se podrán ejercer sin perjuicio de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 42 de este Código.
- Se adiciona un último párrafo al mismo artículo 52-A, para quedar de la siguiente manera:
- Tratándose de la revisión de pagos provisionales o mensuales, sólo se aplicará el orden establecido en este artículo, respecto de aquellos comprendidos en los periodos por los cuales ya se hubiera presentado el dictamen.



En el DOF del día 30 de enero de 2007

Se publica la 12va. RMRFF, las reglas que tienen que ver con el dictamen para efectos fiscales son las siguientes:

Se reforma

2.4.22II-d)	En el caso de contribuyentes dictaminados, deberán previamente haber considerado la opción establecida en el artículo 30, sexto párrafo del CFF, de microfilmar o grabar la contabilidad en discos ópticos u otros medios autorizados por el SAT.
2.10.8II	Únicamente hubieren percibido en el ejercicio de que se trate, ingresos por concepto de donativos deducibles en México, en una cantidad igual o menor al equivalente a 60,000 unidades de inversión con valor referido al 31 de diciembre de 2006.
2.10.24.	Para efectos de lo previsto en el artículo 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo del CFF la certificación de los contadores públicos registrados, deberá ser proporcionada a través de una relación que entregarán los organismos certificadores que obtengan el reconocimiento de idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública, a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, a más tardar el 31 de mayo de 2007. En dicha relación se podrán incluir las certificaciones expedidas hasta mayo de 2007.



Se reforma

2.20.3.

Los contribuyentes que tengan la obligación prevista en la fracción XIII del artículo 86 y la fracción X del artículo 133 de la Ley del ISR, que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado o que hayan ejercido la opción a que se refiere el párrafo quinto del artículo 32-A del CFF, podrán presentar la información que corresponda al ejercicio fiscal de 2006, a que se refieren dichas fracciones, a más tardar en la fecha en que deban presentar el dictamen de estados financieros, conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Cuando esta información deba presentarse a través de medios magnéticos, la misma podrá presentarse ante la Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional, ubicada en Avenida Reforma número 37, Módulo VI, primer piso, Colonia Guerrero, código postal 06300, México, D.F.

3.5.12.

Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción X del Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicadas en el DOF del 1 de diciembre de 2004, las sociedades controladoras deberán presentar la información a que se refiere el Anexo 26 del formato guía del dictamen fiscal de estados financieros, aplicable a las sociedades controladoras y controladas por el ejercicio fiscal 2006, del Anexo 16-A de la presente Resolución, conforme a lo señalado en las fracciones de la I a la XI de esta regla.



En el DOF del día 30 de enero de 2007

Se adiciona

Para los efectos del artículo 45, último párrafo del Reglamento del CFF, las constancias de socio activo, de cumplimiento de la norma de educación continua, o en su caso la constancia de actualización académica, deberán ser proporcionadas a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, por las federaciones de contadores públicos o en su caso, por los colegios no federados a los cuales estén adscritos los contadores públicos registrados, a través de una relación que entregarán dentro de los primeros tres meses de cada año.



En el DOF del día 16 de Febrero de 2007

Se publica el anexo 16 de la RMF, el cual contiene los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador publico registrado, por el ejercicio fiscal del 2006, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2006.



En el DOF del día 12 de Marzo de 2007

Se publica el anexo 16-A de la RMF, el cual contiene los formatos guía para presentación del dictamen estados financieros para efectos fiscales emitido por contador publico registrado, por el ejercicio fiscal del 2006, utilizando el sistema presentación del dictamen 2006, para las sociedades que consolidan.

Se publica la 14va.
RMRFF, las reglas que tienen que ver con el dictamen para efectos fiscales son las siguientes:





En el DOF del día 28 de Marzo de 2007

legal del organismo certificador y contener la información de identificación de cada CPR.

Se reforma

Relativa a la información que deberán proporcionar en disco óptico, en los términos del artículo 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo del CFF, los organismos certificadores, a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, a más tardar el 31 de mayo de 2007, la información relativa a los contadores públicos que a esa fecha tengan vigente su certificación. Debiendo estar firmada por el representante

2.10.24.

El SAT publicará en su página de Internet una relación con el nombre y el registro de los contadores públicos autorizados por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal que conforme a la presente regla fueron enviados por los organismos certificadores, lo anterior a efecto de que los contadores públicos validen su inclusión.

En caso de no aparecer en la publicación de la página de Internet antes citada y encontrarse certificados a la fecha prevista en el primer párrafo de la presente regla; los contadores públicos registrados deberán realizar las aclaraciones correspondientes mediante la presentación de un escrito libre ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o ante la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal.

Se reforma

2.10.28.

Para los efectos del artículo 45, último párrafo del Reglamento del CFF, las federaciones de colegios de contadores públicos, o en su caso, los colegios o asociaciones de contadores públicos que no estén federados deberán presentar en un disco óptico a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dentro de los primeros tres meses de cada año, la información relativa a los socios activos y al cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica de sus socios, que a su vez sean contadores públicos registrados en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, deberán presentar los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 9, inciso d), punto (2), del Anexo 1 de esta Resolución, que contengan la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior, operaciones de importación y exportación.

2.2.3.

No obstante lo anterior, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, por los saldos a favor mensuales correspondientes al ejercicio fiscal de 2006 y posteriores, podrán presentar solicitud de devolución acompañada de la declaratoria formulada por el contador público registrado, cuando dicho contador hubiera emitido o vaya emitir para efectos fiscales, dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente referido al período que corresponda el saldo a favor y siempre que en la declaratoria el contador manifieste bajo protesta de decir verdad haberse cerciorado de la veracidad de las operaciones de las que deriva el impuesto causado y el impuesto acreditable declarado por el contribuyente y dicha declaratoria, se formule en los términos establecidos por el artículo 52, fracción II del CFF, y el Anexo 1 o 1-A de las formas oficiales 32 y 41, quedando relevados de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores y operaciones de comercio Exterior.



En el DOF del día 25 de abril de 2007 se publica la RMF 2007-2008 y las regla relativas al dictamen fiscal son las siguientes:

- **2.2.3** La solicitud de devolución de I.V.A. de saldos a favor del ejercicio 2006 y posteriores, se puede realizar con declaratoria de Contador Público quedando relevados de la obligación de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores y operaciones de comercio exterior.
- 2.7.1 Facilidad de utilizar discos ópticos para grabar la contabilidad por los ejercicios dictaminados.
- **2.9.10** presentación de solicitudes de registro de contadores públicos, cumplimiento de la EPC se podrá realizar ante las ALAFF o ante AGAFF.
- **2.9.11.** Tratándose de dictámenes de enajenación de acciones, los avisos para presentar dictamen fiscal, las cartas de presentación de dichos dictámenes y los documentos que se deban acompañar a las mismas, así como las declaratorias formuladas con motivo de a solicitud de devolución de saldos a favor del IVA, no se enviarán vía Internet por lo que se deberán seguir presentando en cuadernillo, ante la autoridad que sea competente respecto del contribuyente que lo presente.
- **2.9.15.** Para los efectos del artículo 32-A y 52, fracción IV del CFF, los contribuyentes que se encuentren obligados o que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros, deberán enviar su dictamen fiscal y demás información y documentación a que se refieren los artículos 49 y 54 del Reglamento del CFF, vía Internet a través de la página de Internet del SAT.



En el DOF del día 25 de Abril de 2007

 Los contribuyentes al enviar su dictamen fiscal vía Internet, lo harán dentro del periodo que les corresponda, según el calendario que se señala a continuación, considerando el primer carácter alfabético del RFC; o bien, lo podrán hacer antes del periodo que les corresponda.

LETRAS DEL RFC	FECHA DE ENVIO
De la A a la F	del 19 al 21 de junio de 2007
De la G a la O	del 22 al 26 de junio de 2007
De la P a la Z y &	del 27 al 29 de junio de 2007



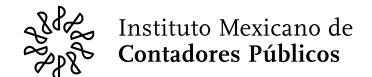
En el DOF del día 25 de Abril de 2007

Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen fiscal y la demás información y documentación a que hace referencia el primer párrafo de esta regla a más tardar el 12 de julio de 2007

- **2.10.1** Se establece que se debe de utilizar el SIPRED y el dictamen enviarse por internet.
- 2.10.2 Regla para la validación del dictamen.
- **2.10.3** Los contribuyentes que por fusión, escisión, termino de liquidación o cualquier otro motivo hubieren presentado el aviso de cancelación en el RFC, que no puedan obtener el certificado de FIEL, deberán presentar el dictamen en disco flexible.
- **2.10.4** Reglas para la presentación del dictamen.



- **2.10.5** Los organismos descentralizados y los fideicomisos con fines no lucrativos que formen parte de la administración pública estatal o municipal, no estarán obligados a dictaminarse, para lo cual deberán presentar escrito a más tardar el 31 de mayo.
- **2.10.6** Se precisa que el CPR deberá presentar un escrito en caso de que el contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con el dictamen.
- **2.10.7** Reglas para controladoras y controladas e instituciones financiera para presentar el dictamen a través del SIPRED 2006.
- **2.10.8** Las personas morales con fines no lucrativos, autorizadas a recibir donativos no estarán obligadas a dictaminar sus estados financieros si no obtuvieron donativos, para lo que presentara un escrito en el que diga que no recibió donativos.
- 2.10.9 Obligación de enviar por internet lo que solicita el RCFF.
- **2.10.10** Opción de analizar junto con la autoridad la información y metodología de precios con partes relacionadas.



- 2.10.11 Opción de no presentar el cuestionario de autoevaluación, estado de cambios sin que sea en base a efectivo.
- **2.10.12** Opción de presentar en la relación de contribuciones por pagar a cargo del contribuyente el análisis de las operaciones de comercio exterior.
- 2.10.13 Se aclara que los pagos que deben analizarse son los relativos a ISR, IVA e IMPAC.
- **2.10.14** Regla para efectos de IMPAC; 2.10.15 el representante de la donataria podrá no suscribir el estado de ingresos y egresos.
- 2.10.16 Se podrá dejar de presentar el análisis de cuotas obrero patronales al IMSS.
- 2.10.17 Se podrá dejar de presentar la prueba global de sueldos.
- **2.10.18** En cuanto a las operaciones de comercio exterior se entenderá que el CPR hará constar dentro de su dictamen o dentro del informe, cualquier incumplimiento a las disposiciones fiscales, para lo cual no se incluirá la revisión de clasificación arancelaria.
- **2.10.19** Se dan a conocer los conceptos de los términos utilizados en la fracción XVI del art. Segundo de las disposiciones transitorias de la ley del ISR.



- **2.10.20.** Para los efectos de la manifestación a que se refiere el artículo 54, fracción II, primer párrafo del Reglamento del CFF, los contadores públicos registrados ante las autoridades fiscales para dictaminar estados financieros, podrán incluir en dicha manifestación que no examinaron la clasificación arancelaria, la verificación del origen de las mercancías, el valor en aduanas y la legal estancia de mercancías, respecto de las mercancías gravadas por los impuestos de importación o de exportación, en el caso de que dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, no se hubiera examinado la situación fiscal del contribuyente por el periodo que cubren los estados financieros, en relación con dichos aspectos.
- **2.10.21** Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, que cuenten por lo menos con un establecimiento en cada Entidad Federativa, podrán optar por presentar su dictamen fiscal simplificado emitido por contador público registrado.



- **2.10.22.** Para los efectos del artículo 32-A, quinto párrafo del CFF, los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros, deberán presentar escrito libre señalando sus datos de identificación, en el que manifiesten que optan por hacerlo, así como el ejercicio que se dictaminará. El escrito libre deberá ser presentado ante la ALAC que corresponda a su domicilio fiscal, a más tardar el último día del mes de marzo del siguiente año al del ejercicio que se dictamine tratándose de personas morales o a más tardar el último día del mes de abril en el caso de personas físicas, según corresponda.
- **2.10.23.** Para los efectos del artículo 45, último párrafo del Reglamento del CFF, las federaciones de colegios de contadores públicos, o en su caso, los colegios o asociaciones de contadores públicos que no estén federados deberán presentar en un disco óptico a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dentro de los primeros tres meses de cada año, la información relativa a los socios activos y al cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica de sus socios, que a su vez sean contadores públicos registrados en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.











































- **2.10.24** Para efectos de lo previsto en el artículo 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo del CFF, los organismos certificadores, entendiéndose por éstos a las agrupaciones profesionales de contadores públicos que cuenten con el reconocimiento de idoneidad otorgado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en la modalidad de certificación profesional, deberán presentar en disco óptico a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, a más tardar el 31 de mayo de 2007, la información relativa a los contadores públicos que a esa fecha tengan vigente su certificación.
- **2.10.25** Para los efectos de los artículos 52, fracción I del CFF y 45 de su Reglamento, los contadores públicos podrán obtener el registro para dictaminar estados financieros para efectos fiscales en el sistema de registro de contadores públicos y despachos vía Internet, en la página de Internet del SAT, cumpliendo con una serie de requisitos.
- **2.10.26.** Para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 52 del CFF y 45-A de su Reglamento, las sociedades o asociaciones civiles conformadas por despachos de contadores públicos registrados, cuyos integrantes obtengan autorización para formular dictámenes a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo 52 del CFF, también podrán obtener el registro en el sistema de registro de contadores públicos y despachos vía Internet, en la página de Internet del SAT











































- **2.10.27.** Para los efectos del artículo 32-A del CFF, los avisos o escritos libres para dictaminar estados financieros y los dictámenes de estados financieros formulados por un contador público autorizado, que presenten las personas físicas que perciban ingresos distintos a los provenientes de actividades empresariales, no surtirán efecto jurídico alguno.
- **3.5.12** Reglas para controladoras y controladas para presentar cierta información.
- **3.5.13** requisito para dejar de consolidar resultado fiscal cuando hayan transcurrido cinco años es presentar copia de los estados financieros dictaminados del ejercicio anterior.
- **3.29.1.** Para los efectos del artículo 29, sexto párrafo del CFF, el SAT podrá autorizar a los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público registrado, en los términos del artículo 32-A del citado CFF, a que utilicen sus propios equipos para el registro de operaciones con el público en general.



5.1.7. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del IVA, las personas morales que dictaminen sus estados financieros por contador público registrado, podrán administrar las devoluciones de IVA trasladado por la adquisición de mercancías en territorio nacional, a favor de los extranjeros que tengan calidad de turistas y que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, siempre que para ello, se les otorgue concesión para la administración correspondiente.



En el DOF del día 2 de Julio de 2007

Se publica la 1ra. Modificación a la RMF 2007, las reglas relativas al dictamen para efectos fiscales son las siguientes:

Se adiciona

2.9.15.

Los contribuyentes personas morales que para efectos de la Ley del ISR, tributen en el Régimen Simplificado y las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, podrán presentar el dictamen fiscal y la información, así como la documentación relativa a dicho dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal de 2006, a más tardar el 31 de julio de 2007.

2.10.28.

Para los efectos del artículo 49 del Reglamento del CFF y del Instructivo para la Integración y Presentación del Dictamen para 2006, que se ubica en la página de Internet del SAT, los contribuyentes que para efectos de la Ley del ISR, tributen en el Régimen Simplificado y que se encuentren obligados o que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros del ejercicio de 2006, podrán presentar las cifras fiscales en base a flujo de efectivo y se especifican los anexos y las reglas a los mismos.



En el DOF del día 26 de Octubre de 2007

Se publica la 2da. Modificación a la RMF 2007, las reglas relativas al dictamen para efectos fiscales son las siguientes:

Se reforman

II.Únicamente hubieren percibido ingresos en el ejercicio de que se trate, en una cantidad igual o menor al equivalente a 60,000 unidades de inversión con valor referido al 31 de diciembre de 2006.

2.10.8.

En este caso, el representante legal de la donataria autorizada para recibir donativos deducibles deberá presentar, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en el cual se debió haber presentado la declaración del ejercicio, aviso ante la Administración Local de Auditoría Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que su representada no recibió donativo alguno o que únicamente percibió ingresos, en los términos señalados en las fracciones anteriores, por lo que no dictaminará sus estados financieros.

Se adiciona

2.10.29.

Para los efectos de lo previsto en el artículo 52, fracción I, inciso a) del CFF, se entenderá que los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos reconocidos y autorizados son los que reconozca y autorice la Secretaría de Educación Pública así como la autoridad competente de educación pública de la Entidad Federativa de que se trate.



En el DOF del día 31 de Diciembre de 2007

Se publica la 3ra. Modificación a la RMF 2007, las reglas relativas al dictamen para efectos fiscales son las siguientes:

Se reforman

2.9.10.

Las solicitudes de registro de contadores públicos y de sociedades o asociaciones de contadores públicos, así como las constancias del cumplimiento de la norma de educación continua a que estén obligados dichos contadores, se podrán presentar ante la ALAF correspondiente a su domicilio fiscal o ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

2.9.11.

II. Ante la ALAF que corresponda, tratándose de contribuyentes que sean de su competencia.

III. Ante la Administración Central de Fiscalización Internacional, en los casos de enajenación de

acciones cuando el enajenante sea residente en el extranjero.

2.9.17.

Los contribuyentes que en términos del artículo 49 del Reglamento del CFF y a la regla 2.9.15., hubieran presentado dictamen fiscal por el ejercicio comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2006, por Contador Público Registrado, impedido para hacerlo por virtud de mandato judicial, estarán relevados de la imposición de multa a que se refieren los artículos 83, fracción X y 84, fracción IX, del CFF.



2.10.2. III. Que se señale la autoridad competente para la recepción: ALAF, Administración General de Grandes Contribuyentes o Administración Central de Fiscalización Internacional, según corresponda.

presentar escrito libre a más tardar el 31 de mayo ante la ALAF que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que sus representadas no tienen fines lucrativos y que, por ello, no dictaminarán sus estados financieros.

En este caso, el representante legal del organismo descentralizado o del fideicomiso, deberá

En este caso, el representante legal de la donataria autorizada para recibir donativos deducibles deberá presentar, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en el cual se debió haber presentado la declaración del ejercicio, aviso ante la ALAF correspondiente a su domicilio fiscal, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que su representada no recibió donativo alguno o que únicamente percibió ingresos, en los términos señalados en las fracciones anteriores, por lo que no dictaminará sus estados financieros.



2.10.10.

Los contribuyentes podrán analizar conjuntamente con la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia, la información y metodología que pretenden someter a consideración de esa Administración Central, previamente a la presentación de la solicitud de resolución a que se refiere el artículo 34-A del CFF, sin necesidad de identificar al contribuyente o a sus partes relacionadas.

2.10.14.

(Se deroga) era la opción de no presentar la determinación global del IMPAC.

2.10.22.

Para los efectos del artículo 32-A, quinto párrafo del CFF, los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros, deberán presentar escrito libre señalando sus datos de identificación, en el que manifiesten que optan por hacerlo, así como el ejercicio que se dictaminará. El escrito libre deberá ser presentado ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, a más tardar el último día del mes de marzo del siguiente año al del ejercicio que se dictamine tratándose de personas morales o a más tardar el último día del mes de abril en el caso de personas físicas, según corresponda.

2.10.23.

En caso de no aparecer en la relación de la página de Internet antes mencionada y tengan en su poder las constancias de socio activo, de cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica, deberán realizar las aclaraciones correspondientes mediante la presentación de un escrito libre ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o ante la ALAF que corresponda a su domicilio fiscal.

2.10.24

En caso de no aparecer en la publicación de la página de Internet antes citada y encontrarse certificados a la fecha prevista en el primer párrafo de la presente regla, los contadores públicos registrados deberán realizar las aclaraciones correspondientes mediante la presentación de un escrito libre ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o ante la ALAF que corresponda a su domicilio fiscal.

2.10.29

Para los efectos del artículo 52, fracción I, inciso a), primer párrafo del CFF, se entenderá que los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos reconocidos y autorizados son los que reconozca y autorice la Secretaría de Educación Pública así como la autoridad competente de educación pública de la Entidad Federativa de que se trate.



En el DOF del día 28 de Enero de 2008

Se publica el anexo 16 de la RMF, el cual contiene los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador publico registrado, por el ejercicio fiscal del 2007, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2007.

En el DOF del día 08 de Febrero de 2008

Se publica el anexo 16-A de la RMF, el cual contiene los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador publico registrado, por el ejercicio fiscal del 2007, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2007, para las sociedades que consolidan y del sistema financiero.



En el DOF del día 27 de Mayo de 2008

Se publica la nueva resolución miscelánea fiscal 2008-2009, la cual entra en vigor a partir del 01 de junio de 2008, con una nueva estructura en la numeración de la reglas y dividida en dos libros: libro I y libro II. Las principales reglas que tienen que ver con el dictamen para efectos fiscales y por cada uno de los libros de muestra a continuación:



Libro I nueva RMF 2008-2009

I.1.Disposiciones Generales

I.2.1.20.Informe de dictamen de liquidación

I.2.10 Dictamen de contador público

- I.2.10.1.Organismos descentralizados y fideicomisos de la administración pública exceptuados de dictaminar sus estados financieros.
- I.2.10.2.Procedimiento del contador público respecto de contribuyentes que no acepten o no estén de acuerdo con su dictamen
- I.2.10.3. Avisos o escritos libres para dictaminar estados financieros que no surtirán efectos jurídicos
- I.2.10.4. Opción para no presentar el cuestionario de auto evaluación inicial
- I.2.10.5. Análisis de pago de ISR, IETU, IVA e IEPS
- I.2.10.6. Opción para no presentar análisis de cuotas al IMSS
- I.2.10.7. Opción para no presentar la prueba global de sueldos



- I.2.10.8.Informe de incumplimiento a las disposiciones fiscales en operaciones de comercio exterior
- I.2.10.9. Colegios o Asociaciones de contadores públicos autorizados por autoridad competente
- I.2.10.10.Presentación de dictamen vía Internet.
- I.2.10.11.Dictamen de Estados Financieros de contribuyentes que hubieran presentado aviso de cancelación en el RFC.
- I.2.10.12.Análisis con las autoridades previo a las consultas sobre operaciones con partes relacionadas
- I.2.10.13.Deducción de terrenos adquiridos a partir del 1-01-2002 por personas físicas y morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas o
- ganaderas
- I.2.10.14. Manifestación en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, de los aspectos no examinados
- I.2.10.15. Aviso al Colegio o Federación de Colegios profesionales

I.11.Impuesto a los Depósitos en Efectivo

I.11.24.Devolución dictaminada



II.2.Código Fiscal de la Federación

Libro II nueva RMF 2008-2009

II.2.6.Discos ópticos

II.2.6.1Utilización de discos ópticos compactos o cintas magnéticas

II.2.7.Declaraciones y avisos

II.2.7.13. Presentación del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet (fechas de presentación)

II.2.8.Dictamen de contador público

- II.2. II.2.8.1.Presentación del dictamen utilizando el programa SIPRED 2007
- II.2.8.2.Información relativa al dictamen de estados financieros.
- II.2. II.2.8.3. Envío de información sobre estados financieros de consolidación, de instituciones financieras y de establecimientos permanentes
- II.2.8.4.Donatarias exceptuadas de presentar dictamen fiscal simplificado
- II.2. II.2.8.5.Información del dictamen que debe enviarse vía Internet conforme a los formatos guía
- II.2.8.6. Aviso de opción de dictamen de estados financieros
- II.2.8.7Información relativa a la vigencia de la certificación de los contadores públicos



- **II.2.8.8.**Información de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica
- II.2.8.9. Registro de contadores públicos para dictaminar estados financieros
- **II.2.8.10.**Registro de despachos de contadores para dictaminar estados financieros
- **II.2.8.11.**Contribuyentes que tributen en el régimen simplificado que dictaminan sus estados financieros

Transitorios

Octavo Presentación del dictamen de estados financieros en los municipios del Estado de Tabasco afectados por las fuertes y atípicas precipitaciones pluviales ocurridas a finales de octubre y principios de noviembre de 2007



En el DOF del día 27 de junio de 2008 1ra. MRMF

Se reforman

Informe de dictamen de liquidación

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 146-C, fracción II del CFF, en caso de que la liquidación o extinción de alguna entidad paraestatal, sociedad, asociación o fideicomiso en el que sin tener el carácter de entidad paraestatal, el Gobierno Federal o una o más entidades de la Administración Pública Paraestatal, conjunta o separadamente aporten la totalidad del patrimonio o sean propietarios de la totalidad de los títulos representativos del capital social, no esté a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, corresponderá al liquidador nombrado por la dependencia coordinadora del sector al que pertenezca la entidad paraestatal, sociedad, asociación o fideicomiso antes señalados, informar a las autoridades fiscales que existe el dictamen a que se refiere el artículo 146-C, fracción I del citado CFF.

I.2.1.2o.



30 de Junio de 2008

Comunicado del IMCP

Folio 107/2007 -2008 El IMCP emite el folio 107/2007-2008 en donde agradece al Lic. Alberto Real Benítez, Administrador General de Auditoria Fiscal Federal (AGAFF) por dar validez legal y fiscal a los dictámenes fiscales correspondientes al ejercicio 2007, que sean presentados a mas tardar el día 11 de julio de 2008.



En el DOF del día 31 de julio de 2008 2da. MRMF

Se reforman

Presentación de dictamen vía Internet

I.2.10.10.

Para los efectos del artículo 52, fracción IV del CFF, los contribuyentes, para enviar el dictamen de estados financieros para efectos fiscales vía Internet, así como el contador público registrado que dictamina para dichos efectos deberán contar con certificado de FIEL para poder hacer uso del servicio de presentación de dictámenes fiscales vía Internet. El contribuyente o contador público registrado que no cuente con el certificado de FIEL, deberá estar a lo dispuesto en la ficha 83/CFF "Obtención del certificado de FIEL" contenida en el Anexo 1-A.



En el DOF del día 30 de enero de 2009 4ta. MRMF

Se reforman

Actualización de cifras para efectos de dictaminar para 20

Al haber rebasado 10 puntos de inflación, se actualizan las cifras del art. 32-A del CFF, para quedar de la siguiente manera,

1.2.1.10. tomando como año base 2007 para dictaminar 2008:

Ingresos acumulables para estar obligado a dictaminar

\$ 34,803,950

Valor del activo en el ejercicio \$ 69,607,920



Anexo 16

El día 20 de febrero de 2009 se publica el anexo 16 de la RMF 2008, el cual contiene el instructivo y el formato guía para la presentación del dictamen fiscal 2008 de estados financieros en general, con modificaciones muy importantes, incrementándose el numero de anexos a 40, además de cuestionarios de evaluación fiscal.

Anexo 16-A

El día 02 de marzo de 2009 se publica el anexo 16-A de la RMF 2008, el cual contiene el instructivo y el formato guía para la presentación del dictamen fiscal 2008, para controladoras, sistema financiero, instituciones de seguros y fianzas, etc.



En el DOF del 31-mar-09 se publica la 5ta. MRMF 2009

Se reforman

Opción para donatarias de no dictaminarse cuando únicamente hubieren percibido ingresos, incluyendo donativos en el ejercicio de que se trate, en una cantidad igual o menor a \$400,000.00.

- II.2.8.4.
- Para los efectos del artículo 32-A, fracción II del CFF, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, que cuenten por lo menos con un establecimiento en cada Entidad Federativa, podrán optar por presentar su dictamen fiscal simplificado emitido por contador público registrado, en cualquiera de las siguientes formas:
- II.2.8.12.
- I. Presentar un sólo dictamen simplificado el cual incluirá la información de todos sus establecimientos.
- II. Presentar un dictamen simplificado por cada uno de sus establecimientos.
- III. Presentar un dictamen simplificado por cada Entidad Federativa, el cual incluirá la información de todos los establecimientos ubicados en la misma.



Se publica la Resolución Miscelánea Fiscal 2009-2010 donde se dan a conocer las nuevas reglas para los dictámenes fiscales 2008, en congruencia con la negociaciones que ha llevado a cabo el IMCP con el SAT, en relación a la no obligatoriedad de presentar cierta información.



Folio 64/2008-2009 del 03 de Junio de 2009

Se informa que culminó las negociaciones del Sipred, como sigue:

Cuestionarios

Su presentación no será obligatoria para 2008, sin consecuencias para el contribuyente ni para el auditor.

Anexos

Como les hemos venido informando, de un total de 40 anexos, cuestionamos 31 habiéndose aceptado nuestros planteamientos en 22 de ellos, solamente 9 casos no se aceptaron por requerimientos ajenos al SAT.

Publicación del SIPRED 2008 e instructivo de su llenado

El SIPRED 2008 se publicará en la página de Internet del SAT, a partir de mañana jueves 4 de los corrientes. El instructivo de llenado que incorpora los acuerdos negociados, será publicado por el SAT el lunes 8 de junio del 2009.

Plazo

Considerando la importante reducción en el trabajo a desarrollar y por la fecha de publicación del SIPRED, el plazo de entrega será el 4 de agosto del 2009.

SIPRED 2009

Se acordó con el Jefe del SAT, iniciar de inmediato los trabajos de manera conjunta para conformar un nuevo dictamen fiscal para 2009, que permita conciliar los objetivos del SAT, de los contribuyentes y de la Contaduría Pública.



En el DOF del día 07-ago-09 se da a conocer la 1ra. MRMF 2009-2010

I.2.10.15

Se dan a conocer los anexos e información que no se está obligado a presentar en el dictamen y los anexos que se difieren

I.2.10.16

Se precisa que los dictámenes de los contribuyentes del régimen simplificado se presentaran en base a flujo de efectivo, así mismo, se dan a conocer los anexos que quedan relevados de presentar este tipo de contribuyentes.



Se da a conocer en la página del SAT el nuevo calendario para presentar el Dictamen 2008

El dictamen fiscal, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, se presenta a más tardar el 24 de agosto del 2009. Sin embargo, lo puede presentar en forma previa a la fecha indicada en el siguiente calendario:

Calendario para el envió del dictamen de acuerdo a la primera letra del RFC.	
Letras A a la F	Del 12 al 14 de Agosto de 2009
Letras G a la O	Del 17 al 19 de Agosto de 2009
Letras P a la Z y el &	Del 20 al 24 de Agosto de 2009



Nuevo Reglamento del CFF

El día 07 de diciembre de 2009 se da a conocer el nuevo Código Fiscal de la Federación, mediante el cual se establecen nuevas disposiciones aplicables a los CPR'S, sobre todo en lo concerniente normas de Independencia, dentro del título III capítulo II "De los dictámenes y declaratorias de los contadores públicos registrados", comprendidos en los artículos 60 a 84.



En el DOF del día 21-dic-09 se da a conocer la 2da. MRMF 2009-2010

I.2.1.17

Se da a conocer que se actualizan las cantidades establecidas en el artículo 32-A del CFF, las cuales se publican en el anexo 5, este anexo se dio a conocer en la 3ra. MRMF publicada en el DOF del día 28 de diciembre de 2009.

Artículo 32-A.

I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$34,803,950.00, que el valor de su activo determinado en los términos del artículo 9o-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea superior a \$69,607,920.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.



En el DOF del día 28-dic-09 se da a conocer la 3ra. MRMF 2009-2010

Se da a conocer el anexo 5 con las cantidades actualizadas.

I.2.18.14

Se precisan las situaciones en las cuales los CPR'S no entran en causales de falta de independencia, para aclarar las nuevas disposiciones de Reglamento del CFF.



Finalización de negociaciones del IMCP con el SAT en relación con el dictamen 2009

Se da a conocer el folio 35 con fecha 08 de marzo de 2010 conclusión del proceso de negociación en relación al dictamen fiscal, destacamos los siguientes:

Folio 35/2009-2010 El Dictamen fiscal se seguirá elaborando por el CPR bajo la aplicación de Normas y Procedimiento de Auditoría. No obstante, la parte correspondiente a los cuestionarios se contestará sin la figura de "Bajo protesta de decir verdad", en forma independiente del Dictamen y del informe correspondiente.

El Estado de Resultados Segmentado podrá no presentarse para el ejercicio fiscal de 2009; en cuyo caso, tampoco se presentará el ejercicio fiscal 2008.

Los contribuyentes podrán no presentar la información relativa al IETU requerida en las cuentas analíticas de resultados, siempre y cuando en el Anexo de "Datos Informativos" se presenten los datos específicos de gastos objeto de IETU, que deben coincidir con la declaración anual del contribuyente.

Se eliminó la columna relativa al alcance de la responsabilidad solidaria que se incluía en el anexo de responsabilidad solidaria por operaciones con residentes en el extranjero.



Finalización de negociaciones del IMCP con el SAT en relación con el dictamen 2009

Folio 35/2009-2010 Por lo que se refiere a los anexos relativos a las operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero; Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda extranjera; Préstamos del extranjero; Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero; Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales y ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, nos ratificaron que de presentarse el caso, se requiere presentar la información correspondiente al ejercicio 2009 y 2008.

Se reestructuraron los cuestionarios de diagnóstico fiscal y de precios de transferencia para: i) reenfocar los requerimientos de información al contribuyente cuando se trate de información que corresponda a este, ii) eliminar requerimientos de información improcedente y iii) solicitar al Contador Público Registrado (CPR), la información que efectivamente corresponde a su trabajo de auditoría, lo que finalmente representa solo el 30% de lo que era el requerimiento original de información.

Se negoció que los cuestionamientos relativos al alcance de la revisión del CPR se eliminarán, por lo que podrán no ser presentados.



Finalización de negociaciones del IMCP con el SAT en relación con el dictamen 2009

Folio 35/2009-2010 Si es necesario, el CPR deberá precisar en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente que las cifras consignadas en el Anexo "Conciliación entre el resultado contable y el determinado para el IETU" han sido determinadas con base en comparación de saldos de las cuentas contables o cifras globales determinadas por el contribuyente. Las cuales no necesariamente se encuentran integradas en los registros contables del contribuyente.

Se precisan las situaciones en las cuales los CPR'S no entran en causales de falta de independencia, para aclarar las nuevas disposiciones de Reglamento del CFF.



Publicación de los manuales e instructivos del dictámenes fiscales 2009

16-abr-2010

Se publica el anexo 16 de la 4ta. MRM, Instructivo para la integración y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales general y el Instructivo de características para el llenado y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales general, así como el formato guía.

19-abr-2010

Se publica el anexo 16-A de la 4ta. MRM, Instructivo para la integración y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales de controladas y controladoras y sistema financieros y el Instructivo de características para el llenado y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales controladas y controladoras y sistema financieros, así como el formato guía.

Resolución miscelánea fiscal 2010-2011

11-jun-2010

Se publica la resolución miscelánea fiscal 2010-2011, en donde NO existen modificaciones importantes en relación a las reglas aplicables a los dictámenes fiscales contenida en la miscelánea 2009-2010.

Decreto de Facilidades Administrativas

Se publica el Decreto de Facilidades Administrativas en Materia de Simplificación Tributaria, en donde el principal punto es la opción a los contribuyentes que se encuentre obligados a dictaminar sus estados financieros por el ejercicio 2010 y en adelante para efectos fiscales, de no presentar el dictamen fiscal y presentar la información alternativa al dictamen que al efecto de a conocer el SAT.

30-jun-2010

ARTÍCULO TERCERO.- Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en los artículos 32-A, fracción I del Código Fiscal de la Federación y 16 de la Ley del Seguro Social, se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, según corresponda, por contador público autorizado, podrán optar por no presentar los dictámenes a que se refieren los artículos citados, siempre que presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezcan las autoridades fiscales correspondientes. Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo no estarán obligados a presentar la copia y los anexos a que se refiere la fracción VIII del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



2da. Modificación a la RMF 2010-2011

Se publica la 2da. Modificación a la RMF, donde las principales reglas que tienes que ver con los dictámenes para efectos fiscales son las siguientes:

03-dic-2010

Presentación opcional de información de anexos al dictamen fiscal del ejercicio 2009 I.2.18.14. Para los efectos de los artículos 32-A y 52, fracción IV del CFF, los contribuyentes que se encuentren obligados o que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros para el ejercicio fiscal de 2009, independientemente del tipo de dictamen que corresponda, podrán no presentar, la información de los siguientes anexos:

- I. De la conciliación entre el resultado contable y el determinado para el IETU, toda la información de éste anexo.
- II. De la conciliación entre los ingresos dictaminados según el estado de resultados, los acumulables para efectos del ISR, los percibidos para efectos del IETU, y el total de actos o actividades para efectos del IVA, la relativa al IETU y el total de actos o actividades para efectos del IVA.



2da. Modificación a la RMF 2010-2011

Presentación del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet

II.2.19.2. finalmente se publica el calendario para el envío de los dictámenes 2009:

03-dic-2010

De la A a la F del 19 al 23 de agosto de 2010

De la G a la O del 24 al 26 de agosto de 2010

De la P a la Z y & del 27 al 31 de agosto de 2010

Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen fiscal, la información y la documentación a que hace referencia el primer párrafo de esta regla a más tardar el 6 de septiembre de 2010.

Reformas fiscales 2011

Con la entrada en vigor de las disposiciones fiscales para 2011, se hace obligatorio el uso de comprobantes fiscales digitales o por internet, para los contribuyentes dictaminados se establecen las siguientes disposiciones:

01-ene-2011 Artículo 42 RCFF.- Los contribuyentes que hayan optado por emitir comprobantes fiscales digitales podrán seguir utilizando los comprobantes fiscales a que se refiere el artículo 29, primer y segundo párrafos del Código, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

> I. Se trate de contribuyentes que dictaminen o hayan optado por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales en el ejercicio fiscal inmediato anterior, **y**.....



Reformas fiscales 2011

feb-2011

Se da a conocer que los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales en los términos del artículo 32-A del CFF, independientemente de que presenten o no dicho dictamen, a partir del pago provisional del mes de abril de 2011 a presentarse en el mes de mayo, deberán realizarlo a través del nuevo sistema de pagos electrónicos (DyP), que consiste en generar la declaración directamente en el portal del SAT en la sección Mi Portal y generar una línea de captura para con esta ir al portal bancario y realizar el pago.



2da. Modificación a la RMF 2010-2011

Se da a conocer el la página del SAT el calendario para la presentación de los dictámenes 2010, en donde se puede apreciar que se ha prorrogado el plazo para el mismo, quedando de la siguiente manera:

27-may-2011

De la A a la F del 01 al 04 de agosto de 2011 De la G a la O del 05 al 09 de agosto de 2011 De la P a la Z y & del 10 al 15 de agosto de 2011

Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen fiscal, la información y la documentación a que hace referencia el primer párrafo de esta regla a más tardar el 31 de agosto de 2011.

Liberación del Sipred

Se libera el Sipred 2010 en la página del SAT, sin embargo, siguen las pruebas al sistemas por que se han presentado muchas fallas.

31-may-2011

Cambia radicalmente la plataforma ya que ahora trabaja como un complemento en Excel, no trabaja como un programa por separado.

Se requiere que las licencias de office sean originales y no funciona correctamente con la versión Casa y Escuela (Home and Student), debe ser una versión de Negocios o superior.

La aplicación incluye el Sipred y el Sipiad, este último es para la información adicional que presentan los contribuyentes obligados a dictaminarse que optaron por NO presentar el dictamen fiscal, en los términos del Decreto del 30 de junio de 2010.



Publicación de los anexos 16 y 16-A

03-jun-2011

Se publica el anexo 16 de la 4ta. MRMF 2010-1011, este anexo se integra de los instructivos de integración y de características, los formatos Guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público registrado, y de los cuestionarios relativos a la revisión efectuada por el contador público, por el ejercicio fiscal del 2010, utilizando el sistema de presentación del Dictamen 2010 (SIPRED'2010), aplicable a los tipos de dictámenes que se mencionan.

06-jun-2011

Se publica el anexo 16-A de la 4ta. MRFM 2010-2011, este anexo se integra de los instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público registrado, por el ejercicio fiscal del 2010, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2010 (SIPRED'2010), aplicable a los tipos de dictámenes de controladas y controladoras, instituciones de crédito, instituciones de seguros y fianzas, intermediarios financieros no bancarios, entre otros.



SIPRED liberado en la página del SAT

22-dic-2011 En el Boletín 23 de Noticias Fiscales emitido por el IMCP, se informa que "el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer en su portal de Internet www.sat.gob.mx, el Sistema de presentación de la Información Alternativa al Dictamen (SIPIAD), y el Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal (SIPRED), ambas versiones 2012, cuando se instalan por primera vez o, cuando ya se tenga instalada una versión anterior."

Resolución miscelánea fiscal 2012

28-dic-2011

Se publica la resolución miscelánea fiscal 2012, en donde NO existen modificaciones importantes en relación a las reglas aplicables a los dictámenes fiscales contenida en la miscelánea 2010-2011.

Publicación del anexo 16

10-ene-2012 Se publica el anexo 16 de la RMF 2012, este anexo se integra de los instructivos de integración y de características, los formatos Guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público registrado, y de los cuestionarios relativos a la revisión efectuada por el contador público, por el ejercicio fiscal del 2011, utilizando el sistema de presentación del Dictamen 2011 (SIPRED'2011), aplicable a los tipos de dictámenes que se mencionan.



Folio 8/2011-2012 IMCP

El IMCP da a conocer el folio 8/2011-2012, mediante el cual se dan a conocer el calendario para la presentación de los dictámenes para efectos fiscales del ejercicio 2011, quedando de la siguiente manera:

La fecha límite para presentar los dictámenes fiscales correspondientes al ejercicio fiscal que concluyó el 31 de diciembre de 2011, será a más tardar el próximo 30 de junio.

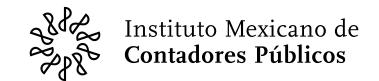
Calendario para el envío del dictamen de acuerdo con la primera letra del RFC:

07-feb-2012

Letras A a la F del 15 al 20 de junio de 2012 Letras G a la O del 21 al 25 de junio de 2012 Letras P a la Z del 26 al 30 de junio de 2012

Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen fiscal a más tardar el 15 de julio de 2012.

Y debido a que se puso a disposición de los contribuyentes y CPR's el SIPRED 2012 y el anexo 16, no va a ser posible conceder prórroga.



2da. Modificación a la RMF 2012

Se publica la 2da. RMRMF 2012, en la que se aprecia la siguiente regla:

07-jun-2012 Aviso de opción para no presentar el Dictamen I.12.9.9.

Para los efectos de lo dispuesto en el Décimo Tercero Transitorio del Decreto a que se refiere éste Capítulo, los contribuyentes podrán presentar el aviso al que hace referencia dicho transitorio, mediante escrito libre ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal a más tardar el 30 de abril de 2012.



2da. Modificación a la RMF 2012

Presentación e información del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet

II.2.11.2. Para los efectos de los artículos 32-A y 52, fracción IV del CFF, los contribuyentes que se encuentren obligados y que no ejercieron la opción prevista en el artículo 7.1., del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa" publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012, o que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros, deberán enviar su dictamen fiscal, así como la demás información y documentación a que se refieren los artículos 68 a 82, del Reglamento del CFF, según corresponda, vía Internet a través de la página de Internet del SAT, según el calendario que se señala a continuación, considerando el primer carácter alfabético de la clave del RFC; o bien, lo podrán hacer antes del periodo que les corresponda.

Calendario para el envío del dictamen de acuerdo con la 1ra letra del RFC:

07-jun-2012

Letras A a la F del 15 al 20 de junio de 2012 Letras G a la O del 21 al 25 de junio de 2012 Letras P a la Z del 26 al 30 de junio de 2012

Cuando los contribuyentes presenten sus dictámenes con posterioridad a las fechas de envío que les correspondan, señaladas en el cuadro anterior, no se considerará que éstos fueron presentados fuera de plazo, siempre que dichos dictámenes se envíen a más tardar el día 30 de junio de 2012.

Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen fiscal a más tardar el 15 de julio de 2012.

Instituto Mexicano de **Contadores Públicos**

2da. Modificación a la RMF 2012

07jun-

2012

Procedimiento para presentar la información del dictamen de estados financieros

II.2.11.13. Para efectos de cumplir con el Artículo Tercero, segundo párrafo de la fracción X de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicadas en el DOF del 1 de diciembre de 2004, las sociedades controladoras deberán presentar la información a que se refiere el Anexo 41 del formato guía del dictamen fiscal de estados financieros, aplicable a las sociedades controladoras y controladas por el ejercicio fiscal 2011, del Anexo 16-A, respecto a las columnas impuestos diferido histórico y actualizado, ejercicios en los que sufrieron las pérdidas y en los que se pagaron los dividendos conforme a lo siguiente:

...... Señalando varios índices específicos.....

16410000000000, 164 16410005000000, 164 16410011000000

16410001000000, 16410006000000, 16410002000000, 16410007000000,

16410003000000 y 16410008000000,

16410004000000, 16410009000000,

2da. Modificación a la RMF 2012

Plazo de presentación del dictamen en reestructuraciones

II.3.9.13. Para los efectos del artículo 261, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR, el plazo para presentar el dictamen formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales, será aquél establecido en el artículo 263, segundo párrafo del Reglamento citado.

Opción de no presentar el dictamen de estados financieros

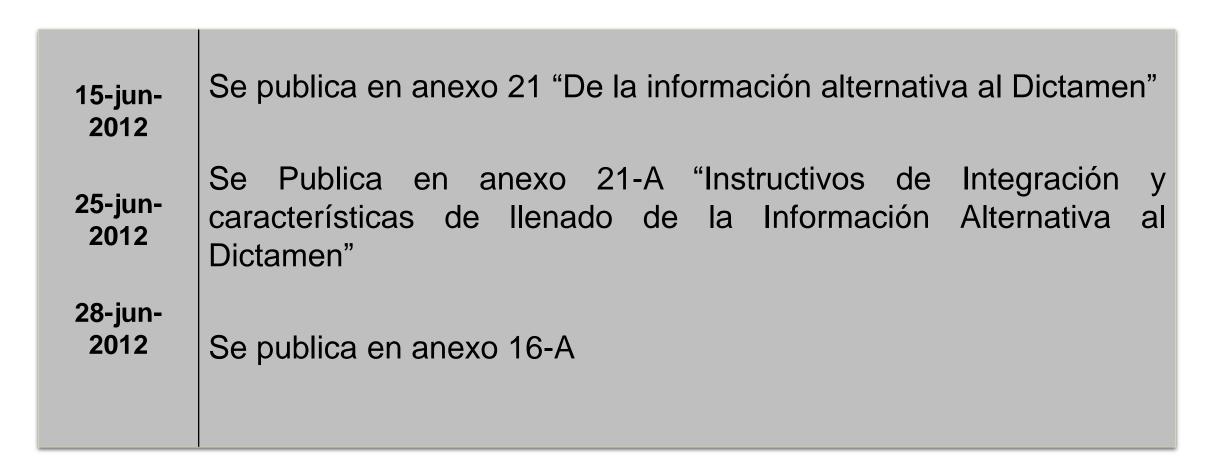
07-jun-2012

II.12.4.2. Para los efectos del segundo párrafo del Artículo 7.1. del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-A, fracción I del CFF, y que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$40,000,000.00, o que el valor de sus activos o número de trabajadores excedan las cantidades a que se refiere la fracción citada y opten por no presentar el dictamen fiscal, lo manifestarán en la declaración normal del ISR que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción de referencia; dicha opción se deberá ejercer dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración normal del ejercicio del ISR.

Los contribuyentes que ejerzan la opción establecida en el párrafo anterior, deberán presentar a más tardar el 30 de junio de 2012, vía Internet la información contenida en el Anexo 21 ó 21-A "Información alternativa al dictamen", debidamente requisitada, conforme al siguiente calendario; o bien, lo podrán hacer antes del periodo que les corresponda. (mismo calendario que el dictamen)



Publicación de anexos 21 y 21A





Resolución miscelánea fiscal 2013

28-dic-2012 Se publica la resolución miscelánea fiscal 2013, en donde NO existen modificaciones importantes en relación a las reglas aplicables a los dictámenes fiscales contenida en la miscelánea 2012.



Publicación de anexos 16 y 16-A, 21 y 21A

09-ene-2013 Se publica en anexo 21 "Instructivo para la presentación, integración y llenado de la Información Alternativa al Dictamen"

11-ene-2013 Se publica en anexo 16 "Instructivo de integración y características, los formatos guías del Dictamen de estado financieros para 2012"

14-ene-2013 Se Publica en anexo 21-A "Instructivos de Integración y características de llenado de la Información Alternativa al Dictamen"

21-ene-2013 Se publica en anexo 16-A



Publicación del calendario para presentar dictámenes 2012

La fecha límite para presentar los dictámenes fiscales correspondientes al ejercicio fiscal que concluyó el 31 de diciembre de 2012, será a más tardar el próximo 01 de julio.

Calendario para el envío del dictamen de acuerdo con la primera letra del RFC:

Letras A a la F del 14 al 19 de junio de 2013 Letras G a la O del 20 al 25 de junio de 2013 Letras P a la Z del 26 al 01 de julio de 2013

Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen fiscal a más tardar el 15 de julio de 2013.

Y debido a que se puso a disposición de los contribuyentes y CPR's el SIPRED 2013 y el anexo 16, no va a ser posible conceder prórroga.



Reformas Fiscales 2014

El día 08 de septiembre de 2013 el ejecutivo federal envía a l Congreso de la Unión el paquete económico para 2014, el cual incluye diversas reformas a las leyes fiscales entre las que destaca la abrogación al artículo 32-A del CFF y demás relativos, con lo cual desaparecería el dictamen de estados financieros para efectos fiscales.

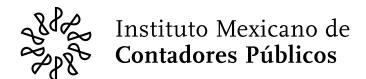
Ante la inminente desaparición del Dictamen, gran parte de los Colegios de Contadores afiliados al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, a través de sus dirigentes y/o socios dictaminadores que se verían seriamente afectados con esta medida, iniciamos acciones con los legisladores de cada localidad con la finalidad de sensibilizarlos en relación a la importancia de esta herramienta en la fiscalización y recaudación fiscal.

Después de una labor conjunta de la contaduría pública organizada se logró la persistencia del Dictamen para efectos fiscales (publicado en el D.O.F. del 09 de diciembre de 2013), aunque solo de manera voluntaria para aquellos contribuyentes con ingresos acumulables superiores a \$ 100,000,000.00 y el surgimiento de nuevas obligaciones que deben cumplir este tipo de contribuyentes y los CPR's, tales como:

Reformas Fiscales 2014

- •Los contribuyentes que opten por dictaminarse deberán señalar la opción en la declaración anual.
- •El dictamen se deberá presentar a más tardar el 15 de julio del año posterior.
- •Si se opta por el Dictamen, se tendrá por cumplida la obligación de la declaración informativa establecida en el artículo 32-H.
- •De acuerdo con lo establecido en el artículo 32-H, los contribuyentes que más adelante se mencionan tendrán la obligación de presentar una declaración anual informativa sobre su situación fiscal, a más tardar el 30 de junio del año posterior. Los contribuyentes a que se hace referencia son:
 - P.M. del Título II con ingresos acumulables mayores a \$ 644,599,005.00
 - Sociedades mercantiles de grupos del Capítulo VI del Título II
 - Paraestatales de la administración pública federal
 - P.M. residentes en el extranjero con establecimiento en el país
 - P.M. residentes en México respecto a operaciones con extranjeros

Cabe señalar que estas disposiciones serán aplicables para el ejercicio 2014 y posteriores, ya que por disposiciones transitorias la obligación del dictamen fiscal para 2013 sigue las reglas vigentes hasta ese año (Artículo Segundo fracción I).



Reformas Fiscales 2014

En relación con los CPR's se deberán cumplir con las siguientes disposiciones establecidas en el artículo 52 del CFF:

- •Obtener su registro, destacando la incorporación del requisito de que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tanto para obtener el registro como para presentar el dictamen.
- •El registro mencionado se renovará durante el ejercicio 2014, en los términos del artículo Segundo fracción VIII transitorio.
- •Así mismo, se establecen las causales de exhortación o amonestación, suspensión o cancelación del registro. El artículo Segundo fracción V transitorio aclara que la autoridad mantiene sus facultades vigentes hasta diciembre de 2013, en relación a este punto.
- •En el artículo 52-A se establece el procedimiento para la secuencial y las causales por la cuales la autoridad puede iniciar la revisión directa al contribuyente.
- •En el artículo 53-A se establecen los plazos para que el CPR entregue la documentación solicitada por la autoridad en la revisión de papeles de trabajo con motivo de su Dictamen.



Publicación de anexos 16 y 16-A, 21 y 21A

14-ene-2014

Se publica en anexo 21 " Instructivo para la presentación, integración y llenado de la Información Alternativa al Dictamen"

16-ene-2014 Se publica en anexo 16 "Instructivo de integración y características, los formatos guías del Dictamen de estado financieros para 2012"

20-ene-2014 Se Publica en anexo 21-A "Instructivos de Integración y características de llenado de la Información Alternativa al Dictamen"

27-ene-2014 Se publica en anexo 16-A "Instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador publico registrado, por el ejercicio fiscal del 2013, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2013 (SIPRED 2013)"

Publicación del nuevo RCFF

Se publica el nuevo Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en su artículo 55 se establecen nuevas sanciones y se incrementan los plazos durante los cuales se suspenderá el registro a los CPR's, tales como:

02-abr-2014

- -Anteriormente si no se notificaba el cambio de domicilio procedía una amonestación, ahora es suspensión de 1 a 3 años.
- -Formular dictamen en contravención de las leyes fiscales o no aplicar la NIA´s, se incrementa la suspensión para quedar de entre 1 a 3 años.
- No contar con la constancia de actualización de la NEC, sanción de 6 meses a 3 años.

No revisión de papeles de trabajo en jun-14

29-abr-2014 El IMCP emite el folio 27/2013-2014 mediante el cual informa que de acuerdo con las negociaciones con funcionarios del SAT, durante el mes de Junio de 2014 no se iniciarán revisiones de papeles de trabajo por parte de la AGAFF y de la AGGC, salvo en los casos que de acuerdo con los plazo legales de caducidad, o bien, excepcional urgencia, no se pueda posponer su inicio.

Publicación de la RMF 2015

Se Publica la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, la cual agrupa en la sección 2.13 lo relativo al Dictamen del Contador Público, destacando las siguientes reglas:

2.13.1 Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones. Se seguirá presentando en papel en tanto se publica el anexo 16-B.

30-dic-2014

- 2.13.3 Información relativa a la vigencia de la certificación de los contadores públicos. Está deberá ser proporcionada por los organismos certificadores y el SAT publicará la lista de los CPR s que tienen vigente su certificación, pudiendo el CPR aclarar en caso de que no aparezca.
- 2.13.4 Información de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica. Esta deberá ser presentada por las agrupaciones de Contadores en la pagina del SAT, el SAT publicará la lista de los CPR´s que tienen vigente su certificación, pudiendo el CPR aclarar en caso de que no aparezca.
- 2.13.5 Presentación del dictamen de estados financieros utilizando el programa SIPRED 2014.
- 2.13.8 Requisitos que debe cumplir el contador público inscrito para la presentación del dictamen de estados financieros del ejercicio 2014, o de enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal. Contar con la inscripción o renovación de su registro, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y Contar con la certificación vigente expedida por un colegio profesional.

Publicación de la RMF 2015 continua...

2.13.11 Renovación del registro de Contador Público. Los CPR´s que no realizaron su renovación en 2014, lo podrán realizar en 2015.

2.13.12 Presentación del dictamen fiscal 2014. El dictamen y la información a que se refiere la presente regla se podrá presentar a más tardar el 30 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate. Quienes opten por lo anterior, deberán presentar el anexo "Relación de contribuciones por pagar" con información del pago de las contribuciones realizado al 15 de julio del 2015.

30-dic-2014

En el caso de controladoras a más tardar el 14 de agosto de 2015. Quienes opten por lo anterior, deberán presentar el anexo "Relación de contribuciones por pagar" con información del pago de las contribuciones realizado al 15 de julio del 2015.

En otras secciones se encuentran otras reglas relativas al dictamen como:

- 2.19.2 Cálculo del valor del activo que deberán realizar los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros.
- 2.19.3 Dictamen de estados financieros y de enajenación de acciones de contribuyentes que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el RFC.
- 2.19.4 Procedimiento del contador público inscrito respecto de contribuyentes que no acepten o no estén de acuerdo con su dictamen.

Publicación de la RMF 2015 continua...

- 2.19.5 Información que deberá acompañarse al dictamen sobre los estados financieros y al informe sobre la situación fiscal del contribuyente.
- 2.19.6 Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.
- 2.19.7 Presentación de dictamen de estados financieros y de enajenación de acciones vía Internet.
- 2.19.8 Presentación e información del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet.
- 2.19.9 Evidencia de la aplicación de los procedimientos de revisión sobre la situación fiscal del contribuyente.
- 2.19.10 Formatos a los que debe sujetarse el texto del dictamen.

2.19.11 Declaración sobre la información presentada en el dictamen y en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

- 2.19.12 Determinación del ISR por desincorporación de sociedades controladas.
- 2.19.13 Presentación del dictamen de enajenación de acciones vía Internet.
- Información relativa al dictamen de enajenación de acciones.

30-dic-

2014

- 2.19.14 Procedimiento para presentar la información del dictamen de estados financieros.
- 2.20.1 Presentación de la declaración informativa sobre su situación fiscal.
- 2.20.2 Declaración informativa sobre la situación fiscal de contribuyentes que 2.20.3 hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el RFC.

Información relativa a la declaración informativa sobre su situación fiscal.

14-ene-2015 Se publica en anexo 16 "Instructivo de integración y características, los formatos guías del Dictamen de estado financieros para 2015"

26-ene-2015 Se publica en anexo 16-A "Instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador publico registrado, por el ejercicio fiscal del 2015, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2014 (SIPRED 2014)"



Capítulo 2.13. Dictamen de contador público

- 2.13.1 Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones
- 2.13.2 Presentación del dictamen fiscal 2015
- 2.13.3 Opción para sustituir al contador público inscrito en dictamen de operaciones de enajenación de acciones
- 2.13.4 Información relativa a la vigencia de la certificación de los contadores públicos
- 2.13.5 Inscripción y actualización de información de las federaciones de colegios de contadores públicos y organismos no federados.
- 2.13.6 Información de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica.



- 2.13.7 Presentación del dictamen de estados financieros utilizando el programa SIPRED 2015
- 2.13.8 Información relativa al dictamen de estados financieros
- 2.13.9 Aviso al Colegio Profesional o Federación de Colegios Profesionales
- 2.13.10 Requisitos que debe cumplir el contador público inscrito para la presentación del dictamen de estados financieros del ejercicio 2015, o de enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal
- 2.13.11 Inscripción en el sistema de contadores públicos registrados para dictaminar estados financieros, enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal 2.13.12 Renovación del registro de Contador Público



Otras disposiciones relativas al Dictamen.

Capítulo 2.19. De las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013

- 2.19.1 Contribuyentes que tributen en el régimen de coordinados, y en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras que opten por dictaminar sus estados financieros
- 2.19.2 Cálculo del valor del activo que deberán realizar los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros
- 2.19.3 Dictamen de estados financieros y de enajenación de acciones de contribuyentes que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el RFC



- 2.19.4 Procedimiento del contador público inscrito respecto de contribuyentes que no acepten o no estén de acuerdo con su dictamen
- 2.19.5 Información que deberá acompañarse al dictamen sobre los estados financieros y al informe sobre la situación fiscal del contribuyente
- 2.16.6 Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
- 2.19.7 Presentación de dictamen de estados financieros y de enajenación de acciones vía Internet
- 2.19.8 Presentación e información del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet
- 2.19.9 Evidencia de la aplicación de los procedimientos de revisión sobre la situación fiscal del contribuyente
- 2.19.10 Formatos a los que debe sujetarse el texto del dictamen



- 2.19.11 Declaración sobre la información presentada en el dictamen y en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
- 2.19.12 Determinación del ISR por desincorporación de sociedades controladas
- 2.19.13 Presentación del dictamen de enajenación de acciones vía Internet
- 2.19.14 Información relativa al dictamen de enajenación de acciones
- 2.19.15 Procedimiento para presentar la información del dictamen de estados financieros
- 2.19.16 Presentación del archivo de papeles de trabajo del contador público inscrito utilizando el programa SIPRED 2015



Capítulo 2.13. Dictamen de contador público

- 2.13.1 Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones
- 2.13.2 Presentación del dictamen fiscal 2016
- 2.13.3 Opción para sustituir al contador público inscrito en dictamen de operaciones de enajenación de acciones
- 2.13.4 Información relativa a la vigencia de la certificación de los contadores públicos
- 2.13.5 Inscripción y actualización de información de las federaciones de colegios de contadores públicos y organismos no federados
- 2.13.6 Información de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica



- 2.13.7 Presentación del dictamen de estados financieros utilizando el programa SIPRED 2016
- 2.13.8 Información relativa al dictamen de estados financieros
- 2.13.9 Aviso al Colegio Profesional o Federación de Colegios Profesionales
- 2.13.10 Requisitos que debe cumplir el contador público inscrito para la presentación del dictamen de estados financieros del ejercicio 2016, o de enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal
- 2.13.11 Inscripción en el sistema de contadores públicos registrados para dictaminar estados financieros, enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal 2.13.12 Renovación del registro de Contador Público



Se adicionan como reglas dentro del capítulo 2.13 Dictamen de Contador Público (antes en el apartado 2.19 Disposiciones Transitorias...)

- 2.13.13 Cálculo del valor del activo que deberán realizar los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros
- 2.13.14 Dictamen de estados financieros y de enajenación de acciones de contribuyentes que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el RFC
- 2.13.15 Información que deberá acompañarse al dictamen sobre los estados financieros y al informe sobre la situación fiscal del contribuyente



- 2.13.16 Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
- 2.13.17 Presentación de dictamen de estados financieros y de enajenación de acciones vía Internet
- 2.13.18 Presentación e información del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet
- 2.13.19 Evidencia de la aplicación de los procedimientos de revisión sobre la situación fiscal del contribuyente
- 2.13.20 Formatos a los que debe sujetarse el texto del dictamen
- 2.13.21 Declaración sobre la información presentada en el dictamen y en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente



- 2.13.22 Determinación del ISR por desincorporación de sociedades controladas
- 2.13.23 Presentación del dictamen de enajenación de acciones vía Internet
- 2.13.24 Información relativa al dictamen de enajenación de acciones
- 2.13.25 Procedimiento para presentar la información del dictamen de estados financieros
- 2.13.26 Presentación del archivo de papeles de trabajo del contador público inscrito utilizando el programa SIPRED 2016



Otras disposiciones relativas al Dictamen.

Capítulo 2.19. De las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013

- 2.19.1 Contribuyentes que tributen en el régimen de coordinados, y en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras que opten por dictaminar sus estados financieros
- 2.19.2 Procedimiento del contador público inscrito respecto de contribuyentes que no acepten o no estén de acuerdo con su dictamen



Capítulo 2.13. Dictamen de contador público

- 2.13.1 Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones
- 2.13.2 Presentación del dictamen fiscal 2017
- 2.13.3 Opción para sustituir al contador público inscrito en dictamen de operaciones de enajenación de acciones
- 2.13.4 Información relativa a la vigencia de la certificación de los contadores públicos
- 2.13.5 Inscripción y actualización de información de las federaciones de colegios de contadores públicos y organismos no federados
- 2.13.6 Información de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica



- 2.13.7 Presentación del dictamen de estados financieros utilizando el programa SIPRED 2017
- 2.13.8 Información relativa al dictamen de estados financieros
- 2.13.9 Aviso al Colegio Profesional o Federación de Colegios Profesionales
- 2.13.10 Requisitos que debe cumplir el contador público inscrito para la presentación del dictamen de estados financieros del ejercicio 2017, o de enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal
- 2.13.11 Inscripción en el sistema de contadores públicos registrados para dictaminar estados financieros, enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal



- 2.13.12 Renovación del registro de Contador Público
- 2.13.13 Cálculo del valor del activo que deberán realizar los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros
- 2.13.14 Dictamen de estados financieros y de enajenación de acciones de contribuyentes que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el RFC
- 2.13.15 Información que deberá acompañarse al dictamen sobre los estados financieros y al informe sobre la situación fiscal del contribuyente
- 2.13.16 Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
- 2.13.17 Presentación de dictamen de estados financieros y de enajenación de acciones vía Internet



- 2.13.18 Presentación e información del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet
- 2.13.19 Evidencia de la aplicación de los procedimientos de revisión sobre la situación fiscal del contribuyente
- 2.13.20 Formatos a los que debe sujetarse el texto del dictamen
- 2.13.21 Declaración sobre la información presentada en el dictamen y en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente
- 2.13.22 Determinación del ISR por desincorporación de sociedades controladas
- 2.13.23 Presentación del dictamen de enajenación de acciones vía Internet
- 2.13.24 Información relativa al dictamen de enajenación de acciones





2.13.25 Procedimiento para presentar la información del dictamen de estados financieros 2.13.26 Presentación del archivo de papeles de trabajo del contador público inscrito utilizando el programa SIPRED 2017



Se adicionan como reglas dentro del capítulo 2.13 Dictamen de Contador Público (antes en el apartado 2.19 Disposiciones Transitorias...)

2.13.27 Contribuyentes que tributen en el régimen de coordinados, y en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras que opten por dictaminar sus estados financieros
2.13.28 Procedimiento del contador público inscrito respecto de contribuyentes que no acepten o no estén de acuerdo con su dictamen



22 de enero de 2018

22 de enero de 2018 se dio a conocer el Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, que se compone de los Instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por Contador Público Inscrito, y de los cuestionarios relativos a la revisión efectuada por el Contador Público, por el ejercicio fiscal de 2017, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2017 (Sipred'2017).



25 de enero de 2018

25 de enero de 2018 se dio a conocer el Anexo 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017, que se compone de los Instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por Contador Público Inscrito, y de los cuestionarios relativos a la revisión efectuada por el Contador Público, por el ejercicio fiscal de 2017, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2017 (Sipred'2017), aplicable a los tipos de dictámenes que se mencionan.



11 de julio de 2018, Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018. Se reforma la regla 1.9 fracción XVII y XIII para quedar como sigue:

•••••

XVII. Anexo 16, que contiene los instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, y de los cuestionarios relativos a la revisión efectuada por el contador público, por el ejercicio fiscal de 2017, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2017 (SIPRED 2017). XVIII. Anexo 16-A, que contiene los instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, por el ejercicio fiscal de 2017, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2017(SIPRED 2017).



19 de octubre de 2018, Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018. Se reforma la regla 2.13.2 segundo párrafo para quedar como sigue:

Presentación del Dictamen Fiscal 2017

2.13	3.2.	 	 	
	··	 	 	

El dictamen y la información a que se refiere la presente regla se podrá presentar a más tardar el 13 de agosto del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, siempre y cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de julio del 2018 y esto quede reflejado en el anexo "Relación de contribuciones por pagar"; la cual en los casos en que no se cumpla con lo anterior, el dictamen se considerará extemporáneo.

.....

CFF 32-A 52, LISR Disposiciones Transitorias, Noveno, RCFF 58, RMF 2018 2.13.8., 2.13.15.



10 de abril de 2019

DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1-A, 14, 23, 25 y 25-Bis.

Opción para no presentar el anexo del dictamen de estados financieros o el apartado de la información sobre situación fiscal correspondiente a operaciones con partes relacionadas 2.8.5.7.

Para los efectos de los artículos 32-A y 32-H del CFF, los contribuyentes que hubieran celebrado operaciones con partes relacionadas, podrán optar por no presentar el anexo del dictamen de estados financieros o el apartado de la información sobre situación fiscal, referente a tales operaciones, siempre que presenten el Anexo 9 de la DIM con información de sus operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero y en territorio nacional; para estas últimas operaciones deberá atenderse a lo siguiente:



10 de abril de 2019

DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1-A, 14, 23, 25 y 25-Bis.

- I. La referencia a "DOMICILIO DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO" del citado Anexo 9, se entenderá hecha al domicilio fiscal del contribuyente residente en territorio nacional con quien se celebró la operación en cuestión.
- II. Asimismo, la referencia a "NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL", se entenderá hecha a la clave en el RFC del contribuyente residente en territorio nacional con quien se celebró la operación en cuestión.

CFF 32-A, 32-H



Información adicional

El SAT ha diseñado un programa que facilita el cumplimiento oportuno de la presentación por internet del dictamen fiscal, denominado SIPRED, algunos beneficios son: facilidad en su llenado, seguridad, rapidez y confiable para la presentación.

Avisos importantes:

Contador público inscrito: para la presentación del Dictamen fiscal 2018 y los papeles de trabajo es necesario que estés al corriente en el cumplimiento de tus obligaciones fiscales en el mes de presentación. Te recomendamos verificar tu situación.



Avisos importantes:

Contador público inscrito: recuerda que, conforme a lo establecido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículo 57, último párrafo, deberás enviar dentro de los treinta días siguientes a la presentación del dictamen fiscal, la evidencia de la aplicación de los procedimientos de revisión sobre la situación fiscal del contribuyente (papeles de trabajo), a través de medios electrónicos.



Si optas por dictaminar tus estados financieros para efectos fiscales o eres Contador Público Inscrito, te recordamos que el dictamen fiscal, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se presenta a más tardar el 15 de julio de 2019.

Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales pueden optar por dictaminar sus estados financieros en 2018, cuando se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- ✓ Que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$109,990,000.00.
- ✓ Que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT sea superior a \$86,892,100.00.
- ✓ Que por lo menos 300 de sus trabajadores hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.



Nota: Cantidades actualizadas a partir del 1 de enero de 2017, según Anexo 5 de la RMF para 2017, publicado en el DOF del 16 de mayo de 2017.

No podrán optar por dictaminar sus estados financieros en 2018 las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Cuando se instala por primera vez, se debe dar clic en el botón "INICIAR DESCARGA" localizado al final de ésta información.

Cuando ya se tiene instalado el SIPRED, se realizará de forma automática cuando se ingrese a Excel y esté conectado a Internet, quedando instalada la versión 12.0.0.8.



Características mínimas del equipo de cómputo:

- ✓ Procesador Intel Core i3® iv a 1.7 GHz o superior.
- ✓ 4 gb en memoria ram (8gb recomendado).
- ✓ Sistema operativo microsoft Windows® 7 en adelante.
- ✓ Microsoft office® 2010, 2013 o 2016 a 32 o 64 bits.
- ✓ Internet Explorer versión 11 o superior.
- ✓ Espacio libre en disco duro total de 1gb.



Capítulo 2.13. Dictamen de contador público

2.13.1 Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones.

Esta regla permanece en los mismos términos que en la RMF 2018 y en ella se señala que los avisos respectivos, las cartas de presentación de dichos dictámenes y los documentos que se deban acompañar a las mismas, no se presentarán vía Internet, hasta en tanto no se publique el Anexo 16-B, por lo que se deberán seguir presentando en cuadernillo.

2.13.2 Presentación del dictamen fiscal 2018

Se establece el 29 de julio de 2019 como la fecha límite para presentar el dictamen y la información descrita en la regla 2.13.15., siempre y cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de julio del 2019 y esto quede reflejado en el anexo "Relación de contribuciones por pagar", de lo contrario el dictamen se considerará extemporáneo.



2.13.3 Opción para sustituir al contador público inscrito en dictamen de operaciones de enajenación de acciones.

Para los efectos de los artículos 52, primer párrafo del CFF y 215 del Reglamento de la LISR, los contribuyentes podrán sustituir al contador público inscrito que hayan designado para la presentación del dictamen de la operación de enajenación de acciones, siempre que presente aviso a través de buzón tributario, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad las razones o motivos que tuvieron para ello.

Dicho aviso deberá ser enviado a más tardar en la fecha en que venza el plazo para la presentación del dictamen correspondiente.

CFF 52, RLISR 215





2.13.4 Información relativa a la vigencia de la certificación de los contadores públicos.

Regla que establece que con la información enviada por los organismos certificadores respecto a los contadores públicos que obtuvieron su refrendo o certificación, el SAT publicará una relación con el nombre y número de inscripción de los mismos. En caso de no aparecer, los contadores públicos deberán validar su inclusión y en su caso, realizar las aclaraciones correspondientes.

2.13.5 Inscripción y actualización de información de las federaciones de colegios de contadores públicos y organismos no federados

Las federaciones de colegios de contadores públicos, así como los colegios o asociaciones no federadas, realizaran a través del sistema informático contenido en el portal del SAT su inscripción, actualización de datos, o bien, la alta o baja de sus socios que sean contadores públicos inscritos ante la AGAFF.



2.13.6 Información de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica

Se establece que las federaciones de colegios de contadores públicos y los colegios no federados, deberán presentarle al SAT, dentro de los primeros tres meses de cada año, la información relativa a los socios activos, a los cuales le hubieran expedido a su favor la constancia respectiva, así como la información del cumplimiento de la norma de educación continua, la cual será publicada por el SAT en su portal. En caso de no aparecer, los contadores públicos deberán validar su inclusión y en su caso, realizar las aclaraciones correspondientes.

2.13.7 Presentación del dictamen de estados financieros utilizando el programa SIPRED 2018 Se establece que el dictamen de estados financieros se presentará a través del SIPRED 2018 y cuál es la información del dictamen de estados financieros que se debe enviar al SAT vía Internet.



2.13.8 Información relativa al dictamen de estados financieros

Para los efectos del artículo 52, fracción IV del CFF, la información del dictamen de estados financieros que envíe vía Internet el contribuyente, deberá presentarse de conformidad con la ficha de trámite 97/CFF "Informe sobre estados financieros de contribuyentes obligados o que hubieren manifestado su opción para el mismo efecto", contenida en el Anexo 1-A, la autoridad validará dicha información conforme a lo siguiente:

- I. Que el dictamen haya sido generado con el SIPRED 2018.
- II. Que la información no contenga virus informáticos.
- III. Que se señale la autoridad competente para la recepción: ADAF, AGGC o ACFI, o en su caso, la AGH, según corresponda.
- IV. Que el envío se realice a más tardar en el último día que establece el tercer párrafo del artículo 32-A del CFF o en la regla 2.13.2.



2.13.8 Información relativa al dictamen de estados financieros

En el caso de que el dictamen sea rechazado, como consecuencia de la validación anterior y se ubique en los supuestos que se indican a continuación, se enviará nuevamente conforme a lo siguiente:

- I. El dictamen podrá ser enviado nuevamente por la misma vía, tantas veces como sea necesario hasta que éste sea aceptado, a más tardar el último día que establece el tercer párrafo del artículo 32-A del CFF o de conformidad con lo establecido en la regla 2.13.2.
- II. Para los casos en que el dictamen hubiera sido enviado y rechazado por alguna causa, dentro de los dos últimos días que establece el tercer párrafo del artículo 32-A del CFF o la regla 2.13.2, podrá ser enviado nuevamente por la misma vía, dentro de los dos días siguientes a la fecha en que se comunique la no aceptación, para que se considere presentado en tiempo.

De ser correcta la recepción del dictamen vía Internet, se enviará al contribuyente y al contador público inscrito, vía correo electrónico, acuse de aceptación y número de folio que acredite el trámite. De igual manera podrá ser consultado dentro del Portal del SAT.

CFF 32-A, 52, RMF 2019 2.13.2., 2.13.18.



2.13.9 Aviso al Colegio Profesional o Federación de Colegios Profesionales

Para los efectos del artículo 52, fracción V, tercer párrafo del CFF, el aviso que la autoridad fiscal enviará al Colegio Profesional y en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público sancionado, se podrá enviar de manera electrónica, a partir de la notificación del oficio sancionador.

El Colegio Profesional y en su caso, la Federación de Colegios Profesionales, por correo electrónico confirmará la recepción a la autoridad que les hizo llegar la información a que se refiere el párrafo anterior.

CFF 52



2.13.10 Requisitos que debe cumplir el contador público inscrito para la presentación del dictamen de estados financieros del ejercicio 2018, o de enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal

- I. Contar con la inscripción o renovación de su registro antes de la presentación de dichos dictámenes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del CFF vigente, y a efecto de tener por cumplido el requisito previsto en el artículo 52, fracción I del CFF.
- II. Aquélla a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso c) del CFF, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos del artículo 32-D del mismo ordenamiento.
- III. Contar con la certificación vigente expedida por un colegio profesional o por una asociación de contadores públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, al que pertenezca, o por la autoridad educativa estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción I, inciso a) del CFF.

CFF 32-D, 52, RMF 2019 2.13.4.



2.13.11 Inscripción en el sistema de contadores públicos registrados para dictaminar estados financieros, enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal Para los efectos del artículo 52 del Reglamento del CFF, los contadores públicos que deseen obtener la inscripción para dictaminar fiscalmente a que se refiere el artículo 52, fracción I del CFF, podrán solicitar dicha inscripción a través del sistema informático contenido en el Portal del SAT, de conformidad con las fichas de trámite 100/CFF "Solicitud de inscripción de Contador Público vía Internet" o 101/CFF "Solicitud de registro de Sociedades o Asociaciones de Contadores Públicos vía Internet", contenidas en el Anexo 1-A.

Deberán enviar constancia de actualización profesional del año anterior, acreditar estar al corriente de obligaciones fiscales, informar en caso de cambiar datos contenidos en su solicitud.



2.13.12 Renovación del registro de Contador Público

Para aquellos contadores públicos autorizados, que en el año de 2018, no realizaron la renovación de su registro, con base a lo que establece el artículo Segundo Transitorio, fracción VIII del "Decreto por el que se Reformaron, Adicionaron, y Derogaron Diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, los contadores públicos que en el año 2019, estén interesados en obtener dicha renovación, la solicitarán a través del sistema informático contenido en el Portal del SAT, informando y acreditando lo siguiente:

- I. Que el contador público a la fecha de su solicitud tiene vigentes los requisitos señalados en el artículo 52 del Reglamento del CFF;
- II. Que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales como lo establece el artículo 52, fracción I, inciso c), en relación con el artículo 32-D, ambos del CFF;
- III. Haber cumplido con la Norma de Educación Continua o de Actualización Académica expedida por un colegio profesional o asociación de contadores públicos que tenga reconocimiento ante la Secretaría de Educación Pública, o por la autoridad educativa estatal. Los contadores que soliciten su renovación hasta el 31 de marzo de 2019, la autoridad fiscal verificará que en sus sistemas cuente con la constancia a que se refiere esta fracción, correspondiente al año 2017. Las solicitudes de renovación que se realicen a partir del 1 de abril del 2019, se verificará que el solicitante de la renovación cuente con la constancia por el año 2018.



2.13.12 Renovación del registro de Contador Público

Para que la renovación solicitada sea autorizada, los requisitos serán validados por la autoridad fiscal a través de sus sistemas institucionales, y en caso de que cumplan con los mismos, la autoridad a través del sistema expedirá la constancia de renovación correspondiente, y los antecedentes de su registro anterior, respecto a su actuación profesional y demás información que se tenga a la fecha de su solicitud, formarán parte de su expediente de renovación.

En caso de que la solicitud sea rechazada por no cumplir con alguno de los requisitos señalados, una vez que sea subsanado o acreditado el requisito faltante, el contador público podrá realizar nuevamente su solicitud tantas veces sea necesario hasta obtener la renovación de su registro, en tanto cumpla con requisitos establecidos para tales efectos.

La renovación a que se refiere esta regla no procederá para aquellos contadores públicos que a la fecha de su solicitud esté transcurriendo una suspensión o se encuentren cancelados, en términos del artículo 52, antepenúltimo y último párrafos del CFF vigente.

CFF 32-D, 52, RCFF 52, 53, DECRETO 09/12/2013, Segundo Transitorio

















































2.13.13 Cálculo del valor del activo que deberán realizar los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros

Se establece el procedimiento para calcular el valor del activo en el ejercicio, que deberán realizar los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros, en términos del artículo 32-A primer párrafo del Código.

2.13.14 Dictamen de estados financieros y de enajenación de acciones de contribuyentes que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el RFC

Los contribuyentes que manifestaron su opción para hacer dictaminar sus estados financieros y los que dictaminen las operaciones de enajenación de acciones que hubieran presentado los avisos de suspensión de actividades en el RFC en términos de los artículos 29, fracción V y 30, fracción IV, inciso a), tercer párrafo del Reglamento del CFF y no tengan el certificado de e.firma o no se encuentre vigente, podrán solicitarlo si comprueban que el dictamen que será presentado corresponde a un ejercicio o periodo en el que se encontraba vigente dicha clave en el RFC.

CFF 32-A, RCFF 29, 30



2.13.15 Información que deberá acompañarse al dictamen sobre los estados financieros y al informe sobre la situación fiscal del contribuyente

Para los efectos del artículo 32-A del CFF y del artículo 58, fracciones I, IV y V del Reglamento del CFF, la información que deberá acompañarse al dictamen sobre los estados financieros y al informe sobre la situación fiscal del contribuyente será la que se señale en los anexos 16 y 16-A de la RMF 2019, la cual deberá cumplir con lo dispuesto en los instructivos de integración y de características, así como en los formatos guía, que se señalen en los mencionados anexos. CFF 32-A, RCFF 58

2.13.16 Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

Se establecen los datos, declaraciones bajo protesta de decir verdad y manifestaciones, que debe contener el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, que elabore el dictaminador en términos del artículo 52, fracción III del CFF y 58, fracción III del Reglamento del CFF.



2.13.17 Presentación de dictamen de estados financieros y de enajenación de acciones vía Internet Para los efectos del artículo 52, fracción IV del CFF, los contribuyentes que envíen el dictamen de estados financieros para efectos fiscales o enajenación de acciones vía Internet, así como el contador público inscrito que dictamina para dichos efectos, deberán contar con certificado de e.firma vigente para poder hacer uso del servicio de presentación de dictámenes fiscales vía Internet. El contribuyente o contador público inscrito que no cuente con el certificado de e.firma, deberá tramitarlo conforme a lo dispuesto en la ficha de trámite 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma", contenida en el Anexo 1-A.

CFF 52



2.13.18 Presentación e información del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet

Para los efectos de los artículos 32-A, tercer párrafo y 52, fracción IV del CFF, la fecha de presentación del dictamen, será aquella en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente. Para tales efectos, el citado órgano desconcentrado emitirá acuse de aceptación utilizando correo electrónico; por lo anterior, se podrá consultar en el Portal del SAT, la fecha de envío y recepción del dictamen.

CFF 32-A, 52, RCFF 57, 58



2.13.19 Evidencia de la aplicación de los procedimientos de revisión sobre la situación fiscal del contribuyente

La obligación a que se refiere el artículo 57, último párrafo del Reglamento del CFF, se tendrá por cumplida cuando el contador público inscrito envíe por medios electrónicos (Internet), la evidencia que demuestre la aplicación de los procedimientos de revisión de la situación fiscal del contribuyente (papeles de trabajo).

Los papeles de trabajo que se envíen a la autoridad deberán ser aquéllos que el contador público conserve en el expediente de la auditoría practicada al contribuyente de que se trate, en los que se muestre el trabajo realizado observando lo dispuesto en las Normas de Auditoría que les sean aplicables, mismos que deberán incluir los procedimientos de auditoría aplicados, la evidencia obtenida de su revisión, las conclusiones alcanzadas, así como la evaluación del control interno y la planeación llevada a cabo.

El contador público inscrito podrá optar por enviar únicamente los papeles de trabajo en los que se muestre la revisión de los conceptos que a continuación se describen, en la medida en que los mismos resulten aplicables a la situación fiscal del contribuyente:



2.13.19 Evidencia de la aplicación de los procedimientos de revisión sobre la situación fiscal del contribuyente

- I. ISR pagado en el extranjero acreditable en México, a que se refiere el artículo 5 de la Ley del ISR.
- II. Cuenta de utilidad fiscal neta que establece la Ley del ISR o cuenta de remesas de capital cuando se trate de establecimientos permanentes conforme a la misma Ley, únicamente cuando en el ejercicio existan movimientos en dichas cuentas distintos de su actualización o del incremento por la utilidad fiscal neta del ejercicio.
- III. Cuenta de capital de aportación a que se refiere la Ley del ISR, únicamente cuando en el ejercicio existan movimientos distintos de su actualización.
- IV. Impuesto generado por la distribución de dividendos o utilidades que establece el artículo 10 de la Ley del ISR.
- V. Determinación de la utilidad distribuida gravable únicamente en el caso de reducción de capital a que se refiere el artículo 78 de la Ley del ISR o rembolso de remesas en los términos del artículo 164 de la misma Ley.
- VI. Acumulación de ingresos derivados de la celebración de contratos de obra inmueble, así como por operaciones de otros contratos de obra en los que se obliguen a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño y presupuesto, que establece el artículo 17 de la Ley del ISR.





2.13.19 Evidencia de la aplicación de los procedimientos de revisión sobre la situación fiscal del contribuyente

- VII. Ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, referida en el artículo 8 de la Ley del ISR.
- VIII. Ganancia o pérdida por enajenación de acciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 28, fracción XVII de la Ley del ISR.
- IX. Intereses provenientes de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero que señala el artículo 28, fracción XXVII de la Ley del ISR.
- X. Determinación de la deducción a que se refiere el artículo 30 de la Ley del ISR tratándose de contribuyentes que realicen obras consistentes en desarrollos inmobiliarios o fraccionamientos de lotes, los que celebren contratos de obra inmueble o de fabricación de bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación y los prestadores del servicio turístico del sistema de tiempo compartido.
- XI. Deducción de terrenos por aplicación de estímulo fiscal, según lo establece el artículo 191 de la Ley del ISR.
- XII. Cuenta de utilidad fiscal gravable para sociedades cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISR, cuando existan movimientos distintos de su actualización o del incremento por la utilidad fiscal gravable del ejercicio.



2.13.19 Evidencia de la aplicación de los procedimientos de revisión sobre la situación fiscal del contribuyente

- XIII. Determinación de los pagos provisionales y mensuales definitivos.
- XIV. Costo de lo Vendido y valuación del inventario, referidos en la Sección III del Capítulo II del Título II de la Ley del ISR. Esta información comprenderá exclusivamente la cédula sumaria y deberá incluir el objetivo, el procedimiento aplicado y la conclusión alcanzada por el contador público inscrito.
- XV. Ventas e Ingresos correspondientes al ejercicio. Esta información comprenderá exclusivamente la cédula sumaria y deberá incluir el objetivo, el procedimiento aplicado y la conclusión alcanzada por el contador público inscrito.
- XVI. Gastos de operación y resultado integral de financiamiento correspondientes al ejercicio. Esta información comprenderá exclusivamente la cédula sumaria y deberá incluir el objetivo, el procedimiento aplicado y la conclusión alcanzada por el contador público inscrito.
- XVII. ISR retenido a residentes en el país y en el extranjero en los términos de la Ley del ISR.
- XVIII. De los conceptos fiscales que se incluyen en el anexo denominado "conciliación entre el resultado contable y fiscal para los efectos del impuesto sobre la renta".

El contador público inscrito deberá poner los papeles de trabajo a disposición de la autoridad cuando ésta se los requiera conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 52-A del CFF.

CFF 52-A, LISR 5, 8, 10, 17, 22, 23, 28, 30, 57, 58, 78, 164, 191, RCFF 57



2.13.20 Formatos a los que debe sujetarse el texto del dictamen

Para los efectos del artículo 58, fracción II del Reglamento del CFF, el texto del dictamen deberá sujetarse a los formatos que utilice el colegio profesional, la sociedad o la asociación de contadores públicos reconocido por la Secretaría de Educación Pública o por la autoridad educativa de la entidad federativa, al que esté afiliado el contador público inscrito que lo emita y deberá señalar el número asignado en el registro a que se refiere el artículo 52, fracción I del CFF.

CFF 52, RCFF 58





2.13.21 Declaración sobre la información presentada en el dictamen y en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

En la declaración bajo protesta de decir verdad a que se refiere el último párrafo del artículo 58, del Reglamento del CFF, el contador público inscrito que elaboró el dictamen y el contribuyente o su representante legal, deberán manifestar que la información que se acompaña al dictamen y al informe sobre la revisión de la situación fiscal es del contribuyente, que incluye todas las contribuciones federales a las que está obligado, así como las obligaciones en su carácter de retenedor o recaudador de contribuciones federales y que en el ejercicio dictaminado surtieron efectos las resoluciones, las autorizaciones, los subsidios, los estímulos o las exenciones aplicados en el mismo, o bien, la mención expresa de que no existieron los beneficios mencionados.

Asimismo, el contribuyente o su representante legal deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, si interpuso algún medio de defensa en contra de alguna contribución federal, especificando su tipo, fecha de presentación, autoridad ante la que se promovió y el estado que guarda, mencionando las contribuciones que por este motivo no han sido cubiertas a la fecha de dicha declaración, así como el detalle de los créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales que hayan quedado firmes.

RCFF 58



2.13.22 Presentación del dictamen de enajenación de acciones vía Internet

Para los efectos del artículo 22 de la Ley del ISR y 215 de su Reglamento, los dictámenes de enajenación de acciones, así como la demás información y documentación relativa al mismo deberán ser enviados a través del Portal del SAT, mediante el SIPRED, una vez publicado el Anexo 16-B.

Los anexos del dictamen de enajenación de acciones y la información relativa al mismo, elaborados por el contador público inscrito, deberán ser enviados al SAT vía Internet, por el contribuyente y por el contador público inscrito utilizando para ello el SIPRED, conforme al Anexo 16-B.

El envío del dictamen fiscal vía Internet, se podrá realizar desde el equipo de cómputo del contribuyente, del contador público inscrito o cualquier otro que permita una conexión a Internet y el archivo que se envíe deberá contener los anexos del dictamen.

A efecto de que el dictamen pueda ser enviado, deberá contener toda la información citada en la presente regla.



2.13.22 Presentación del dictamen de enajenación de acciones vía Internet

El dictamen se presentará dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se presentó o debió presentarse la declaración del impuesto sobre la renta.

La fecha de presentación del dictamen, será aquélla en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente. Para tales efectos el citado órgano desconcentrado emitirá el acuse de aceptación a través de correo electrónico; por lo anterior, se podrá consultar en el Portal del SAT la fecha de envío y recepción del dictamen.

CFF 52, LISR 22, RLISR 215



2.13.23 Información relativa al dictamen de enajenación de acciones

Para los efectos del artículo 22 de la Ley del ISR y 215 de su Reglamento, la información del dictamen de enajenación de acciones que se envíe vía Internet, se sujetará a la validación siguiente:

- I. Que el dictamen haya sido generado con el SIPRED.
- II. Que la información no contenga virus informáticos.
- III. Que se señale la autoridad competente para la recepción: ADAF, AGGC o ACFI, o en su caso, la AGH, según corresponda.

De ser correcta la recepción del dictamen vía Internet, se enviará al contribuyente y al contador público inscrito, vía correo electrónico, acuse de recibo y número de folio que acredite el trámite. De igual manera podrá ser consultado en el Portal del SAT.

CFF 52, LISR 22, RLISR 215, RMF 2019 2.13.22.



2.13.24 Presentación del archivo de papeles de trabajo del contador público inscrito utilizando el programa SIPRED 2018

Para los efectos del artículo 57, último párrafo del Reglamento del CFF, el archivo que contiene los papeles de trabajo del contador público inscrito se presentará por medio del SIPRED 2018, el cual se podrá obtener en el Portal del SAT, así como el manual de usuario para su uso y operación.

Cuando se tenga más de un archivo (*XLSX) que contienen dichos papeles de trabajo, se deben integrar todos los archivos de Excel en un solo archivo (*XLSX), el cual se deberá convertir a través del SIPRED 2018 a un archivo (*SBPT), el que se enviará al SAT vía Internet, por el contador público inscrito.

La fecha de presentación de los papeles de trabajo, será aquélla en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente. Para tales efectos el citado órgano desconcentrado acusará recibo utilizando correo electrónico; por lo anterior, se podrá consultar en el Portal del SAT la fecha de envío y recepción del dictamen.

RCFF 57



2.13.25 Contribuyentes que tributen en el régimen de coordinados, y en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras que opten por dictaminar sus estados financieros

Para los efectos del artículo 32-A del CFF, los contribuyentes personas morales que tributen como coordinados y en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, así como las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros que no pertenezcan a un coordinado, que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros del ejercicio fiscal de 2018, podrán estar a lo siguiente:

Para la presentación del dictamen fiscal del ejercicio de 2018, la información de los anexos siguientes, se integrará con base en cifras fiscales basadas en flujo de efectivo y deberá presentarse comparativamente, es decir, se presentará la información de los ejercicios fiscales de 2017 y 2018, lo anterior con la finalidad de que sea congruente con la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio reflejada en el estado de resultado integral:

- 2.- ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL.
- 7.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS.
- 8.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO.



2.13.25 Contribuyentes que tributen en el régimen de coordinados, y en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras que opten por dictaminar sus estados financieros Los contribuyentes que se apeguen a lo establecido en el párrafo anterior, se encontrarán relevados de la

- obligación de presentar los anexos siguientes:

 1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.
- 3.- ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE.
- 4.- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.
- 11.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- 15.- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS SEGUN ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CFF 32-A



2.13.26 Procedimiento del contador público inscrito respecto de contribuyentes que no acepten o no estén de acuerdo con su dictamen

Para los efectos de los artículos 32-A, tercer párrafo y 52 del CFF, cuando el contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con el dictamen formulado por el contador público inscrito, dicho contador podrá presentar mediante buzón tributario, aviso en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las razones o motivos por los cuales el contribuyente no le acepta o no está de acuerdo con su dictamen para efectos fiscales.

En el aviso se hará referencia a los siguientes datos de identificación del contribuyente y del propio contador público inscrito:

- I. Nombre, denominación o razón social.
- II. Clave en el RFC.
- III. Domicilio fiscal.
- IV. Ejercicio o periodo dictaminado.
- El aviso deberá ser presentado a más tardar en la fecha en que venza el plazo para la presentación del dictamen.

CFF 32-A, 52



Capítulo 2.19. Información sobre la Situación Fiscal

2.19.1 Presentación de la información sobre su situación fiscal

Para los efectos del artículo 32-H del CFF, los contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal, incluyendo la presentada en forma complementaria, deberán realizar su envío a través del Portal del SAT, por medio de la herramienta denominada ISSIF (32H-CFF), en el formato y apartados correspondientes, para lo cual deberán contar con certificado de e.firma vigente, observando el procedimiento siguiente:

- I. Obtendrán la herramienta para la presentación de la Información sobre su Situación Fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, a través del Portal del SAT.
- II. Una vez instalada la herramienta, capturarán los datos generales del declarante, así como la información solicitada en cada uno de los apartados correspondientes, generándose un archivo que presentarán vía Internet, para ello deberán identificar el formato que les corresponde, conforme a lo siguiente:
- a) Personas morales en general, (incluyendo a las entidades paraestatales de la administración pública federal y a cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero).



Capítulo 2.19. Información sobre la Situación Fiscal

2.19.1 Presentación de la información sobre su situación fiscal

- b) Instituciones de crédito (sector financiero).
- c) Grupos financieros (sector financiero).
- d) Casas de cambio (sector financiero).
- e) Casas de bolsa (sector financiero).
- f) Instituciones de seguros y fianzas (sector financiero).
- g) Otros intermediarios financieros (sector financiero).
- h) Fondos de inversión (sector financiero).
- i) Sociedades integradoras e integradas a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley del ISR.
- j) Establecimientos permanentes de residentes en el extranjero.

III. La información que se presente deberá cumplir con lo dispuesto en los instructivos de integración y de características, y en los formatos guía, que se encuentran para su consulta en el Portal del SAT, de conformidad con el tipo de formato que corresponda.



Capítulo 2.19. Información sobre la Situación Fiscal

2.19.1 Presentación de la información sobre su situación fiscal

IV. El archivo con la información se presentará a través del Portal del SAT. La fecha de presentación, será aquella en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente.

El SAT enviará a los contribuyentes vía correo electrónico, el acuse de aceptación de la información sobre situación fiscal, denominado declaración informativa sobre situación fiscal, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano, lo anterior, podrá ser consultado a través de Internet en el Portal del SAT.

V. Cuando deban presentar declaraciones complementarias, ya sea por la información a que se refiere esta regla o la declaración del ejercicio, deberán hacerlo por ambas obligaciones, cumpliendo con el requisito de que la presentación se lleve a cabo el mismo día, debiéndose indicar en el apartado de datos generales el número de operación asignado y la fecha de presentación de la declaración que se complementa. Se llenará nuevamente la declaración con los datos correctos, así como los datos generales del declarante, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones I, II, III y IV de la presente regla.

CFF 32-H



Capítulo 2.19. Información sobre la Situación Fiscal

2.19.2 Información sobre la situación fiscal de contribuyentes que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el RFC

Los contribuyentes que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el RFC en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Reglamento del CFF y no cuenten con certificado de e.firma o el mismo no se encuentre vigente, podrán solicitar dicho certificado si comprueban que la información sobre la situación fiscal que presentan corresponde a un ejercicio en el cual el estado de su clave en el RFC era "activo".

CFF 32-H, RCFF 29, 30



Capítulo 2.19. Información sobre la Situación Fiscal

2.19.3 Información sobre su situación fiscal

Para los efectos del artículo 32-H del CFF, la información sobre la situación fiscal que se envíe vía Internet, se sujetará a la validación siguiente:

- I. Que la información sobre su situación fiscal haya sido generada con la herramienta denominada ISSIF (32H-CFF).
- II. Que la información no contenga virus informáticos.
- III. Que se señale la autoridad competente para la recepción: AGGC o ACFI, o en su caso, la AGH, según corresponda.
- IV. Que el envío se realice en la misma fecha en que se presente la declaración del ejercicio.
- En el caso de que la presentación normal de la información sobre la situación fiscal sea rechazada, como consecuencia de la validación anterior, se procederá conforme a lo siguiente:
- a) La información sobre la situación fiscal podrá ser enviada nuevamente por la misma vía, tantas veces como sea necesario, hasta que ésta sea aceptada.



Capítulo 2.19. Información sobre la Situación Fiscal

2.19.3 Información sobre su situación fiscal

b) En los casos en que la Información sobre la situación fiscal hubiera sido presentada conjuntamente con la declaración del ejercicio el último día del plazo que se tiene para ello y haya sido rechazada por alguna causa, podrá ser enviada nuevamente por la misma vía, dentro de los dos días siguientes a la fecha en que se comunique la no aceptación, para que se considere presentada en tiempo.

De ser correcta la recepción la información sobre la situación fiscal vía Internet, se enviará al contribuyente, vía correo electrónico, acuse de aceptación y número de operación que acredite el trámite. De igual manera podrá ser consultado a través del Portal del SAT.

CFF 32-H





Capítulo 2.19. Información sobre la Situación Fiscal

2.19.4 Contribuyentes relevados de la obligación de presentar la información sobre su situación fiscal

Para los efectos del artículo 32-H del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por haberse ubicado únicamente en el supuesto a que se refiere la fracción V del citado artículo, podrán optar por no presentarla cuando el importe total de operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal sea inferior a \$100´000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.).

CFF 32-H





Capítulo 2.19. Información sobre la Situación Fiscal

2.19.5 Contribuyentes personas morales residentes en México con operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero

Para los efectos del artículo 32-H, fracción V del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal, tendrán por cumplida dicha obligación cuando presenten en forma completa la información de los siguientes apartados que les sean aplicables:

- a)Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero.
- b)Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero.
- c)Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales.
- d)Operaciones con partes relacionadas.
- e)Información sobre sus operaciones con partes relacionadas.
- f)Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.
- g)Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda extranjera.
- h)Préstamos del extranjero.

CFF 32-H



Capítulo 2.13. Dictamen de contador público

2.13.1 Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones.

Esta regla permanece en los mismos términos que en la RMF 2019 y en ella se señala que los avisos respectivos, las cartas de presentación de dichos dictámenes y los documentos que se deban acompañar a las mismas, no se presentarán vía Internet, hasta en tanto no se publique el Anexo 16-B, por lo que se deberán seguir presentando en cuadernillo.

2.13.2 Presentación del dictamen fiscal 2019

Se establece el 29 de julio de 2020 como la fecha límite para presentar el dictamen y la información descrita en la regla 2.13.15., siempre y cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de julio del 2020 y esto quede reflejado en el anexo "Relación de contribuciones por pagar", de lo contrario el dictamen se considerará extemporáneo.



2.13.3 Opción para sustituir al contador público inscrito en dictamen de operaciones de enajenación de acciones.

Para los efectos de los artículos 52, primer párrafo del CFF y 215 del Reglamento de la LISR, los contribuyentes podrán sustituir al contador público inscrito que hayan designado para la presentación del dictamen de la operación de enajenación de acciones, siempre que presente aviso a través de buzón tributario, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad las razones o motivos que tuvieron para ello.

El aviso incluirá los datos de identificación del contribuyente, del contador público inscrito que es sustituido y del que emitirá el dictamen a razón de lo siguiente:

- I. Clave en el RFC.
- II. Número de registro del contador público inscrito.
- III. Nombre, denominación o razón social.
- IV. Domicilio fiscal.
- V. Fecha de la operación de la enajenación de acciones.

Dicho aviso deberá ser enviado a más tardar en la fecha en que venza el plazo para la presentación del dictamen correspondiente.

CFF 52, RLISR 215



2.13.4. Información relativa a la vigencia de la certificación de los contadores públicos

Se presentará a través del sistema informático contenido en el Portal del SAT, la información relativa a los contadores públicos inscritos que obtuvieron su refrendo o recertificación, de conformidad con la ficha de trámite 99/CFF "Informe de certificación de Contadores Públicos Inscritos, con certificación vigente".

El SAT publicará en su Portal una relación con el nombre y número de inscripción de los contadores públicos autorizados por la AGAFF que conforme a la presente regla fueron enviados por los organismos certificadores, lo anterior a efecto de que los contadores públicos validen su inclusión.

2.13.5. Inscripción y actualización de información de las federaciones de colegios de contadores públicos y organismos no federados

Las federaciones de colegios de contadores públicos, así como los colegios o asociaciones no federadas, realizarán a través del sistema informático contenido en el Portal del SAT su inscripción, actualización de datos,

o bien, la alta o baja de sus socios que sean contadores públicos inscritos ante la AGAFF.



2.13.6. Información de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica.

El Informe de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica", contenida en el Anexo 1- A, se realizara a través del sistema informático contenido en el Portal del SAT, dentro de los primeros tres meses de cada año.

Presentación del dictamen de estados financieros utilizando el programa SIPRED 2019

2.13.7. Para los efectos del artículo 52, fracción IV del CFF, el dictamen de estados financieros se presentará a través del SIPRED 2019, el cual se podrá obtener en el Portal del SAT, así como el manual de usuario para su uso y operación.

A efecto de que el dictamen pueda ser enviado, deberá contener toda la información citada en la presente regla.



Información relativa al dictamen de estados financieros

- **2.13.8.** Para los efectos del artículo 52, fracción IV del CFF, la información del dictamen de estados financieros que envíe vía Internet el contribuyente, deberá presentarse de conformidad con las fichas de trámite 96/CFF "Informe de presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito de los grandes contribuyentes" o 97/CFF "Informe sobre estados financieros de contribuyentes obligados o que hubieren manifestado su opción para el mismo efecto", contenidas en el Anexo 1-A, la autoridad validará dicha información conforme a lo siguiente:
- I. Que el dictamen haya sido generado con el SIPRED 2019.
- II. Que la información no contenga virus informáticos.
- III. Que se señale la autoridad competente para la recepción: ADAF, AGGC o ACFI, o en su caso, la AGH, según corresponda.
- IV. Que el envío se realice a más tardar en el último día que establece el tercer párrafo del artículo 32-A del CFF o en la regla 2.13.2.



Aviso al Colegio Profesional o Federación de Colegios Profesionales

2.13.9. Para los efectos del artículo 52, fracción V, tercer párrafo del CFF, el aviso que la autoridad fiscal enviará al Colegio Profesional y en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público sancionado, se podrá enviar de manera electrónica, a partir de la notificación del oficio sancionador.

El Colegio Profesional y en su caso, la Federación de Colegios Profesionales, por correo electrónico confirmará la recepción a la autoridad que les hizo llegar la información a que se refiere el párrafo anterior.





- 2.13.10. Requisitos que debe cumplir el contador público inscrito para la presentación del dictamen de estados financieros del ejercicio 2019, o de enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal.
- **I.** Contar con la inscripción o renovación de su registro antes de la presentación de dichos dictámenes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del CFF vigente, y a efecto de tener por cumplido el requisito previsto en el artículo 52, fracción I del CFF.
- II. Aquélla a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso c) del CFF, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos del artículo 32- D del mismo ordenamiento.
- **III.** Contar con la certificación vigente expedida por un colegio profesional o por una asociación de contadores públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, al que pertenezca, o por la autoridad educativa estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción I, inciso a) del CFF.



2.13.11. La Inscripción en el sistema de contadores públicos registrados para dictaminar estados financieros, enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, deberán únicamente solicitarse dicha inscripción a través del sistema informático contenido en el Portal del SAT.

Renovación del registro de Contador Público

2.13.12. Para aquellos contadores públicos autorizados, que en el año de 2019, no realizaron la renovación de su registro, con base a lo que establece el artículo Segundo Transitorio, fracción VIII del "Decreto por el que se Reformaron, Adicionaron, y Derogaron Diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, los contadores públicos que en el año 2020, estén interesados en obtener dicha renovación, la solicitarán a través del sistema informático contenido en el Portal del SAT, informando y acreditando lo siguiente:



- Que el contador público a la fecha de su solicitud tiene vigentes los requisitos señalados en el artículo 52 del Reglamento del CFF;
- **II.** Que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales como lo establece el artículo 52, fracción I, inciso c), en relación con el artículo 32-D, ambos del CFF;
- III. Haber cumplido con la Norma de Educación Continua o de Actualización Académica expedida por un colegio profesional o asociación de contadores públicos que tenga reconocimiento ante la Secretaría de Educación Pública, o por la autoridad educativa estatal. Los contadores que soliciten su renovación hasta el 31 de marzo de 2020, la autoridad fiscal verificará que en sus sistemas cuente con la constancia a que se refiere esta fracción, correspondiente al año 2018. Las solicitudes de renovación que se realicen a partir del 1 de abril del 2020, se verificará que el solicitante de la renovación cuente con la constancia por el año 2019.

La renovación a que se refiere esta regla no procederá para aquellos contadores públicos que a la fecha de su solicitud esté transcurriendo una suspensión o se encuentren cancelados, en términos del artículo 52, antepenúltimo y último párrafos del CFF vigente.



- **2.13.13** Esta regla establece el procedimiento del Cálculo del valor del activo que deberán realizar los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros el cual se calculará sumando los promedios de los activos previstos en esta regla.
- **2.13.14.** Los contribuyentes que manifestaron su opción para hacer dictaminar sus estados financieros y los que dictaminen las operaciones de enajenación de acciones que hubieran presentado los avisos de suspensión de actividades en el RFC en términos de los artículos 29, fracción V y 30, fracción IV, inciso a), tercer párrafo del Reglamento del CFF y no tengan el certificado de e. Firma o no se encuentre vigente, podrán solicitarlo si comprueban que el dictamen que será presentado corresponde a un ejercicio o periodo en el que se encontraba vigente dicha clave en el RFC.



- **2.13.15.** Para los efectos del artículo 32-A del CFF y del artículo 58, fracciones I, IV y V del Reglamento del CFF, la información que deberá acompañarse al dictamen sobre los estados financieros y al informe sobre la situación fiscal del contribuyente será la que se señale en los anexos 16 y 16-A de la RMF 2020, la cual deberá cumplir con lo dispuesto en los instructivos de integración y de características, así como en los formatos guía, que se señalen en los mencionados anexos.
- **2.13.16.** El informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente a que se refieren los artículos 52, fracción III del CFF y 58, fracción III del Reglamento del CFF que elabore el contador público inscrito, se integrará con los datos, declaraciones bajo protesta de decir verdad y manifestaciones.
- **2.13.17**. Los contribuyentes que envíen el dictamen de estados financieros para efectos fiscales o enajenación de acciones vía Internet, así como el contador público inscrito que dictamina para dichos efectos, deberán contar con certificado de e. Firma vigente para poder hacer uso del servicio de presentación de dictámenes fiscales vía Internet.



- **2.13.18.** Para los efectos de los artículos 32-A, tercer párrafo y 52, fracción IV del CFF, la fecha de presentación del dictamen, será aquella en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente. Para tales efectos, el citado órgano desconcentrado emitirá acuse de aceptación utilizando correo electrónico; por lo anterior, se podrá consultar en el Portal del SAT, la fecha de envío y recepción del dictamen.
- **2.13.19.** La obligación a que se refiere el artículo 57, último párrafo del Reglamento del CFF, se tendrá por cumplida cuando el contador público inscrito envíe por medios electrónicos (Internet), la evidencia que demuestre la aplicación de los procedimientos de revisión de la situación fiscal del contribuyente (papeles de trabajo).

Los papeles de trabajo que se envíen a la autoridad deberán ser aquéllos que el contador público conserve en el expediente de la auditoría practicada al contribuyente de que se trate, en los que se muestre el trabajo realizado observando lo dispuesto en las Normas de Auditoría que les sean aplicables, mismos que deberán incluir los procedimientos de auditoría aplicados, la evidencia obtenida de su revisión, las conclusiones alcanzadas, así como la evaluación del control interno y la planeación llevada a cabo.















































- **2.13.20.** Para los efectos del artículo 58, fracción II del Reglamento del CFF, el texto del dictamen deberá sujetarse a los formatos que utilice el colegio profesional, la sociedad o la asociación de contadores públicos reconocido por la Secretaría de Educación Pública o por la autoridad educativa de la entidad federativa, al que esté afiliado el contador público inscrito que lo emita y deberá señalar el número asignado en el registro a que se refiere el artículo 52, fracción I del CFF.
- **2.13.21.** En la declaración bajo protesta de decir verdad a que se refiere el último párrafo del artículo 58, del Reglamento del CFF, el contador público inscrito que elaboró el dictamen y el contribuyente o su representante legal, deberán manifestar que la información que se acompaña al dictamen y al informe sobre la revisión de la situación fiscal es del contribuyente, que incluye todas las contribuciones federales a las que está obligado, así como las obligaciones en su carácter de retenedor o recaudador de contribuciones federales y que en el ejercicio dictaminado surtieron efectos las resoluciones, las autorizaciones, los subsidios, los estímulos o las exenciones aplicados en el mismo, o bien, la mención expresa de que no existieron los beneficios mencionados. Asimismo, el contribuyente o su representante legal deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, si interpuso algún medio de defensa en contra de alguna contribución federal, especificando su tipo, fecha de presentación, autoridad ante la que se promovió y el estado que guarda, mencionando las contribuciones que por este motivo no han sido cubiertas a la fecha de dicha declaración, así como el detalle de los créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales que hayan quedado firmes.







































2.13.22. Para los efectos del artículo 22 de la Ley del ISR y 215 de su Reglamento, los dictámenes de enajenación de acciones, así como la demás información y documentación relativa al mismo deberán ser enviados a través del Portal del SAT, mediante el SIPRED, una vez publicado el Anexo 16-B.

Los anexos del dictamen de enajenación de acciones y la información relativa al mismo, elaborados por el contador público inscrito, deberán ser enviados al SAT vía Internet, por el contribuyente y por el contador público inscrito.

El envío del dictamen fiscal vía Internet, se podrá realizar desde el equipo de cómputo del contribuyente, del contador público inscrito o cualquier otro que permita una conexión a Internet y el archivo que se envíe deberá contener los anexos del dictamen.

El dictamen se presentará dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se presentó o debió presentarse la declaración del impuesto sobre la renta. La fecha de presentación del dictamen, será aquélla en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente.



- **2.13.23.** Para los efectos del artículo 22 de la Ley del ISR y 215 de su Reglamento, la información del dictamen de enajenación de acciones que se envíe vía Internet, se sujetará a la validación siguiente:
- I. Que el dictamen haya sido generado con el SIPRED.
- II. Que la información no contenga virus informáticos.
- **III.** Que se señale la autoridad competente para la recepción: ADAF, AGGC o ACFI, o en su caso, la AGH, según corresponda.
- **2.13.24.** El archivo que contiene los papeles de trabajo del contador público inscrito se presentará por medio del SIPRED 2019, el cual se podrá obtener en el Portal del SAT, así como el manual de usuario para su uso y operación.
- Cuando se tenga más de un archivo (*XLSX) que contienen dichos papeles de trabajo, se deben integrar todos los archivos de Excel en un solo archivo (*XLSX), el cual se deberá convertir a través del SIPRED 2019 a un archivo (*SBPT), el que se enviará al SAT vía Internet, por el contador público inscrito.



- **2.13.25.** Para los efectos del artículo 32-A del CFF, los contribuyentes personas morales que tributen como coordinados y en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, así como las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros que no pertenezcan a un coordinado, que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros del ejercicio fiscal de 2019, podrán estar a lo siguiente:
- 2.- ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL.
- 7.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS.
- 8.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO.





- **2.13.25.** Los contribuyentes que se apeguen a lo establecido en el párrafo anterior, se encontrarán relevados de la obligación de presentar los anexos siguientes:
- 1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.
- 3.- ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE.
- 4.- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.
- 11.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- 15.- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS SEGUN ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.



2.13.26. Para los efectos de los artículos 32-A, tercer párrafo y 52 del CFF, cuando el contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con el dictamen formulado por el contador público inscrito, dicho contador podrá presentar mediante buzón tributario, aviso en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las razones o motivos por los cuales el contribuyente no le acepta o no está de acuerdo con su dictamen para efectos fiscales.

En el aviso se hará referencia a los siguientes datos de identificación del contribuyente y del propio contador público inscrito:

- I. Nombre, denominación o razón social.
- II. Clave en el RFC.
- III. Domicilio fiscal.
- IV. Ejercicio o periodo dictaminado.

El aviso deberá ser presentado a más tardar en la fecha en que venza el plazo para la presentación del dictamen.



- **2.13.27.** Para los efectos de los artículos 29 y 30 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que hubieran presentado aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, que no cuenten con certificado de e. Firma y que optaron por hacer dictaminar sus estados financieros, estarán a lo siguiente:
- I. La información correspondiente a la sociedad fusionada, debe capturarse a través del aplicativo denominado SIPRED en el Portal del SAT.
- II. Terminada la captura, el documento deberán firmarlo la sociedad que se fusiona y el contador público inscrito que realizó el dictamen de la sociedad fusionada, generándose un archivo con extensión .sb2X, el cual deberá ser enviado a través del Portal del SAT por dicho contador público inscrito.

Finalmente, la fecha de presentación será aquella en la que el SAT reciba correctamente la información, lo cual constará en el acuse de recibo electrónico generado.



Anexo 16. Que contiene los instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, y de los cuestionarios relativos a la revisión efectuada por el contador público, por el ejercicio fiscal de 2019, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2019 (SIPRED 2019).

Anexo 16-A. Este anexo se integra de los instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, y de los cuestionarios relativos a la revisión efectuada por el contador publico, por el ejercicio fiscal del 2019, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2019 (sipred'2019), aplicable a los tipos de dictámenes que se mencionan.